

Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co>
Enviado el: miércoles, 29 de noviembre de 2023 9:53 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: 75679 PROCESO 2023-00134 RECURSO DE REPOSICIÓN
Datos adjuntos: 2023-00134 REPOSICION.pdf

Buenas tardes:

Por este medio me permito adjuntar memorial allegando **RECURSO DE REPOSICIÓN** del proceso del asunto.

Partes del proceso:

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: CAMACHO CAMACHO MARIA DEL PILAR

RADICADO: 2023-00134

Cordialmente

Paula Andrea Guevara Loaiza
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 10 No. 64 - 65 Bogotá
Tel 2415086 Ext 3799
E-mail: paguevar@cobranzasbeta.com.co

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CAMACHO CAMACHO MARIA DEL PILAR
REF: 2023-00134

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, estando dentro del término de ley, me permito formular recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de noviembre notificado por estado el 24 de noviembre del año en curso, por medio del cual ordena rehacer la diligencia de notificación del demandado contenida en el artículo 292 del CGP y la Ley 2213 de 2022.

Como fundamento de la decisión el despacho manifiesta *“no se desprende que se remitió como anexo copia de las demandas, los dos mandamientos de pagos, títulos ejecutivos y sus anexos base de acción, respecto a la demanda acumulada bajo número 2023-399.”*

Al respecto me permito manifestar que el 06 de octubre se remitió por correo electrónico al despacho el resultado POSITIVO de la entrega que hiciera la empresa notificadora Enviamos Comunicaciones S.A.S del aviso y copias cotejadas del mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos tanto de la demanda principal como de la acumulada, nótese que en el archivo que adjunto nuevamente se evidencia que de la página **4 a la 158** se encuentran todos los anexos correspondientes a la demanda principal proceso Ejecutivo Hipotecario radicado **2023-134**, y de la página **159 a la 169** se encuentran los anexos correspondientes a la demanda acumulada bajo número **2023-399**.

Por lo tanto no le asiste razón al despacho al no tener en cuenta la notificación contenida en el artículo 292 del CGP y la Ley 2213 de 2022, al considerar que no se se remitió como anexo copia de las demandas, los dos mandamientos de pagos, títulos ejecutivos y sus anexos base de acción, respecto a la demanda acumulada bajo número 2023-399, toda vez que el archivo que se aportó inicialmente por correo electrónico al despacho con la notificación por aviso contiene todos lo anexos como se evidencia en el archivo adjunto.

Por lo anterior, respetuosamente solicito señor Juez, se revoque el auto de fecha 23 de noviembre el cual **NO TIENE EN CUENTA LA NOTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL ARTICULO 292** del CGP y la Ley 2213 de 2022, para que en su defecto se tenga por notificada a la demandada.

Del Señor Juez,

Atentamente,



PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C. No. 1.026.250.730 de Bogotá
T.P. No. 305.068 del C.S. de J

75679 PROCESO 2023-00134 ENTREGA DE AVISO POSITIVO

1 mensaje

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co>

6 de octubre de 2023, 16:14

Para: cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: Liliana Fernanda Criollo Acosta <lcriollo@cobranzasbeta.com.co>

Buenas tardes:

Por este medio me permito adjuntar memorial allegando **ENTREGA DE AVISO POSITIVO** del proceso del asunto.

Partes del proceso:

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: CAMACHO CAMACHO MARIA DEL PILAR

RADICADO: 2023-00134

Cordialmente

Paula Andrea Guevara Loaiza


Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta

Carrera 10 No. 64 - 65 Bogotá

Tel 2415086 Ext 3799

E-mail: paguevar@cobranzasbeta.com.co

 **2023-00134 AVISO.pdf**

20162K

SEÑOR
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.


REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO DAVIVIENDA
CONTRA. CAMACHO CAMACHO MARIA DEL PILAR
RAD: 2023-00134

ASUNTO: ENTREGA DE AVISO POSITIVO

Por la presente, me permito remitir a su despacho el resultado POSITIVO de la entrega que hiciera la empresa notificadora Enviamos Comunicaciones S.A.S del aviso y copias cotejadas del mandamiento de pago, correspondiente a la notificación por AVISO (ART 292) del C.G.P de CAMACHO CAMACHO MARIA DEL PILAR . El aviso fue entregado el día 26/09/2023.

Por lo anterior solicito se profiera la respectiva **sentencia**.

Atentamente,



PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C. No. 1.026.250.730 de Bogotá
T.P. No. 305.068 del C.S. de la J.



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
 Nit 900.437.186-2
 Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
 Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
 1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
 Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
 Pbx. (1)8122587 | 3214048283
 Email dallagaleano_2@hotmail.com
 Web www.enviaoscym.com



Fecha Admisión
 2023-09-25 15:59:57
 Ofic. Origen
 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
 PAULAGUEVARA

DESTINO
 BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.



GUIA

10051433

REMITENTE					DESTINATARIO					
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CMPL01BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CRA. 10 NO 14-33 PISO 4° EDIFICIO H.M.M.					DESTINATARIO: MARIA DEL PILAR CAMACHO CAMACHO CC/NIT: 52430322 DIRECCIÓN: CARRERA 77 # 21-05 AP 204 IN 1 T 1 CONJ RES EL ARROYO CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C. NRO. OBLIGACIÓN: 05700407700465270 LOTUS: 75679 SAPRO: 249120					
ENVIADOR POR										
BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7										
Radicado	Proceso				Artículo			Anexo		
2023-0134	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real				NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 C.G.P.			Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago,		
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	12300		0	12300	
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> 2. <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> 3. <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
Nombre Legible / C.C.:					Nombre Mensajero					



EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. CERTIFICA QUE:

Se procedió a llevar el envío No. **10051433**, el **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, correspondiente a un(a) **NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 C.G.P.**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO: paguevar@cobranzasbeta.com.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C / CRA. 10 No 14-33 PISO 4° EDIFICIO H.M.M. /
cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR CAMACHO CAMACHO

NOTIFICADO: MARIA DEL PILAR CAMACHO CAMACHO

DIRECCION: CARRERA 77 # 21-05 AP 204 IN 1 T 1 CONJ RES EL ARROYO

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2023-0134

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 166

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7

Resultado de la notificación:

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: SI

ANOTACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN

Recibido Por: SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL EL ARROYO-RECEPCION


DOC. IDENTIFICACIÓN No.:

TELEFONO:

Certificamos la entrega del documento original fiel copia del cotejo.
IMAGEN

 ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. NIT 900.437.186-2 Reg. Postal 0169 / Lin. Min. Comun. 002498 Dir. Ori. Calle 97 No. 70 C - 95 OFC. 1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C. Dir. RA. Pbx. Calle 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA Pbx. (118)22587 3214048283 Email: callitagaleano_2@hotmail.com Web: www.enviamos.com			Fecha Admisión 2023-09-25 15:59:57 Ofic. Origen BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C. PAULAGUEVARA	DESTINO BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.	 10051433
REMITENTE JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C Cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co CRA. 10 NO 14-33 PISO 4° EDIFICIO H.M.M.		DESTINATARIO MARIA DEL PILAR CAMACHO CAMACHO CC/NIT: 52430322 DIRECCIÓN: CARRERA 77 # 21-05 AP 204 IN 1 T 1 CONJ RES EL ARROYO CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C. NRO. OBLIGACIÓN: 05700407700465270 LOTUS: 75679 SAPRO: 249120			
ENVIADOR POR BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7		Artículo NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 C.G.P.			
Radicado 2023-0134		Anexo Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago.			
Proceso Conjunto Residencial - El Arroyo		Artículo NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 C.G.P.			
Cantidad 1	Alto cm	Peso 0 kg	\$ Valor Asegurado 14500	\$ Valor Flete 12300	
\$ Costo Manejo 0		\$ Otros Valores 0			
\$ Valor Total 12300					
RECEPCIÓN 26 SEP 2023		Fecha Recibido DD MM AAAA 26 09 23	Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Tratado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe	Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> 2. <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> 3. <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
Nombre Legible / C.C.:		Nombre Mensajero: Alex			

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.


ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CRA. 10 No 14-33 PISO 4° EDIFICIO H.M.M. /
cmlp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10051433
No. consecutivo

NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 C.G.P.

Señor (a):

MARIA DEL PILAR CAMACHO CAMACHO

52430322

CARRERA 77 # 21-05 AP 204 IN 1 T 1 CONJ RES EL ARROYO
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA
25 09 2023

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2023-0134	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real	2023-03-09 / 2023-05-11

Demandante	Demandado
BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7	MARIA DEL PILAR CAMACHO CAMACHO

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendarada el día **09/marzo/2023-11/mayo/2023**, donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo __ o dispuso ____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y su anexos dentro de los 3 días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda art 91 CGP.

No obstante conforme dispuso la Ley 2213 Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial, por lo tanto con el fin de que pueda ejercer el derecho de defensa que le asiste la suscrita adjunta copia del mandamiento de pago, si requiere de atención personalizada por parte del despacho judicial podrá hacerlo a través del correo electrónico, cmlp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar se le asigne cita para dicho fin.

Anexo: Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago,

Empleado Responsable	Parte Interesada
_____	Paula Andrea Guevara Loaiza
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
_____	_____
FIRMA	FIRMA
_____	1026250730 / 305.068
C.C.	C.C. / T.P.
_____	_____
<p>Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003</p>	

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023
Envío #10051433.
Este sello de Cotejado Electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Paula Andrea Guevara Loaiza
Carrera 10 No. 64 - 65 Bogotá
2415086 Ext 3799
paguevar@cobranzasbeta.com.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 001 2023 00134 00

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARIA DEL PILAR CAMACHO CAMACHO, para que en el término de cinco días pague las siguientes sumas:

1.- El monto equivalente en pesos para la fecha del pago de 193,8909; 195,1158; 196,3484; 197,5888; 198,8371; 200,0932; 201,3573; 202,6294 UVR, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas en los meses de junio de 2022 a enero de 2023 correspondiente a la obligación contenida en el pagaré aportado a la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas indicadas en el numeral 1° de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el interés de mora de 11.77% incluido en el título valor.

3.- El monto equivalente en pesos para la fecha del pago de 251.496,7894 UVR, por concepto del capital acelerado correspondiente a la obligación incorporada en el pagaré aportado a la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 13 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el interés de mora de 11.77% incluido en el título valor.

5.- \$4'207.287= por concepto de los intereses remuneratorios causados 23 de junio de 2022 al 23 de enero 2023, discriminados en las pretensiones de la demanda.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Decrétese el **embargo** y posterior secuestro de los inmuebles objeto de la hipoteca. Oficiese a la Oficina de registro respectiva.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. G del P., para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 362 del C. G. del P., respecto al arancel judicial para el trámite de notificaciones y similares.



Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
Juez

11001 4003 001 2023 00130 00

RM

La anterior providencia se notifica por an en estado de fecha 10/03/2023
ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Eduardo Andres Cabrales Alarcon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f49ed882acd0d15bf35290ad99456c99988fa7a1feb102c0590d54a89119fa**

Documento generado en 09/03/2023 07:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señores:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: CAMACHO CAMACHO MARIA DEL PILAR
Clase de proceso: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

WILLIAM JIMÉNEZ GIL, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.478.654 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7**, cuyo domicilio principal es Bogotá, en calidad de Representante Legal para efectos Judiciales tal como consta en la Superintendencia Financiera de Colombia, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la **Dra. PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**, también mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.250.730 expedida en BOGOTA, y portadora de la Tarjeta profesional No. 305.068 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CAMACHO CAMACHO MARIA DEL PILAR, CC 52430322** con domicilio en esta ciudad, para que con base en el (los) pagaré (s) **No 05700407700465270** título valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible provenientes del deudor y garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado. Como consta en la **Escritura Pública N° 5419 de fecha 07 septiembre del año 2021 de la Notaria (13) del circulo de Bogota**. Debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria **No.50C - 2114920** de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Zona Registro Correspondiente. La cual se encuentra en mora en el cumplimiento de la obligación número **05700407700465270** contraída con la entidad que represento.

En consecuencia Señor Juez, téngase a la doctora **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**, como abogada en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder quedan con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, sustituir el poder únicamente para atender ciertas diligencias dentro del proceso, conciliar, desistir, recibir, terminar el proceso por pago, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del inmueble perseguido en virtud del presente poder.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior la apoderada podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

No obstante lo anterior, el pago de los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado, en todos los casos, el único beneficiario de los títulos deberá ser **BANCO DAVIVIENDA S.A.** A pesar de lo anterior; los títulos podrán ser retirados del Juzgado y consignado en la entidad Bancaria correspondiente por el apoderado.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos de éste memorial, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez, atentamente,

WILLIAM JIMÉNEZ GIL
C.C. No. 19.478.654 de Bogotá

Acepto,

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C. No. 1.026.250.730 de Bogotá
T.P. No. 305.068 del C.S. de la J.

Correo Electronico paguevar@cobranzasbeta.com.co





PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co>

PODER PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA CAMACHO CAMACHO MARIA DEL PILAR, CC 52430322

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@davivienda.com>
Para: PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co>

2 de febrero de 2023, 9:42

Buen día,

WILLIAM JIMÉNEZ GIL, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.478.654 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7, cuyo domicilio principal es Bogotá, en calidad de Representante Legal para efectos Judiciales tal como consta en la Superintendencia Financiera de Colombia, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, también mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.250.730 expedida en BOGOTA, y portadora de la Tarjeta profesional No. 305.068 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses de BANCO DAVIVIENDA S.A., inicie y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CAMACHO CAMACHO MARIA DEL PILAR, CC 52430322 con domicilio en esta ciudad, para que con base en el (los) pagaré (s) No 05700407700465270 título valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible provenientes del deudor y garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado. Como consta en la Escritura Pública N° 5419 de fecha 07 septiembre del año 2021 de la Notaria (13) del circulo de Bogota. Debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No.50C - 2114920 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Zona Registro Correspondiente. La cual se encuentra en mora en el cumplimiento de la obligación número 05700407700465270 contraída con la entidad que represento.

Para su información y trámite,

Cordialmente,

Notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

2 adjuntos

 **PODER - PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA (15).pdf**
95K

 **SUPERFINANCIERA DAVIVIENDA - PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA (15).pdf**
45K



PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

DATA FILE S.A.
18894913

ENCABEZAMIENTO
(1) Pagaré No.: 05700407700465270
(2) Lugar de creación: Bogota
(3) Otorgante(s): MARIA DEL PILAR CAMACHO CAMACHO
(4) Deudor(es): MARIA DEL PILAR CAMACHO CAMACHO
(5) Codeudor(es): XX
(6) Acreedor hipotecario: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
(7) Monto de crédito: setenta y tres millones quinientos noventa mil quinientos seis pesos moneda corriente (\$ 73.590.506.00) XX XXX
(8) Destinación del crédito: <input checked="" type="checkbox"/> Adquisición de vivienda nueva o usada <input type="checkbox"/> Construcción de vivienda individual <input type="checkbox"/> Mejoramiento de vivienda Otro: _____
(9) Plazo del crédito: 360 meses
(10) Número de cuotas: 360 trescientos sesenta
(11) Fecha de pago primera cuota: 20211223
(12) Valor cuota mensual: seiscientos cincuenta y ocho mil pesos moneda corriente (\$ 658.000.00) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXX XXX
(13) Tasa de interés remuneratoria: diez punto setenta por ciento (10.70%)
(14) Sistema de amortización: <input checked="" type="checkbox"/> Cuota constante en UVR (sistema de amortización gradual) <input type="checkbox"/> Amortización constante a capital en UVR <input type="checkbox"/> Cuota constante (amortización gradual en pesos)
(15) Fecha de creación: 20211123
(16) Ciudad para pago del crédito: Bogota





VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.





Yo(nosotros) el(los) otorgante(s) relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento, mayor(es) de edad, domiciliado(s) e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio/nombre y representación del(os) deudor(es)/y codeudor(es) relacionado(s) en el numeral (4)/y (5) del Encabezamiento, como se acredita con poder debidamente conferido para el efecto y que hace parte integral del Pagaré, manifiesto(amos):

PRIMERO: Pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del acreedor hipotecario: Banco Davivienda S.A. (en adelante el Banco) relacionado en el numeral (6) del Encabezamiento o a su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (16) del Encabezamiento o en las que autorice el Banco, en el plazo establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, el monto señalado en el numeral (7) del Encabezamiento, que en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se menciona en el mismo numeral, el cual declaro(amos) recibido a título de mutuo con interés, cuya tasa de interés remuneratoria que reconoceré sobre el capital mutuado es la que se señala en el numeral (13) del Encabezamiento. **PARÁGRAFO:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará exclusivamente al propósito establecido en el numeral (8) del Encabezamiento, conforme lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y en las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten y sustituyan.

SEGUNDO: Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (14) del Encabezamiento sea el denominado (i) **cuota constante en UVR (sistema de amortización gradual)** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante UVR), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago, en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s)) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré; si es el denominado (ii) **amortización constante a capital en UVR** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en UVR, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago, en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral (10) del Encabezamiento, por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s)) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré y, si es el denominado (iii) **cuota constante (amortización gradual en pesos)** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada en moneda legal colombiana, en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s)) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (11) del Encabezamiento y, las demás, serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el Banco para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (14) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(amos)

Enviamos
Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada por el Banco.

TERCERO: Sobre los saldos insolutos de capital expresados en UVR o en moneda legal a mi(nuestro) cargo, pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratoria expresada en el numeral (13) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en el acápite segundo anterior.

CUARTO: En caso de presentarse mora en el pago de las cuotas periódicas de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, pagaré(mos) intereses moratorios que se liquidarán en forma simple sobre las cuotas vencidas, por el tiempo de la mora, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al Banco los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas, antes de la presentación de la demanda ejecutiva si a ello hay lugar.

PARÁGRAFO: Si la(s) obligación(es) fue(ron) pactada(s) en UVR tanto los intereses remuneratorios como los intereses moratorios que se deban reconocer en los términos del Pagaré, serán liquidados en UVR y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la UVR del día de cada pago.

QUINTO: En caso de presentarse mora en el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en el Pagaré, reconozco(cemos) la facultad del Banco o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la(s) obligación(es), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y, por lo tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, los intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del Banco para acelerar anticipadamente el plazo de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo también podrá darse en los siguientes casos: (a) Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo en la forma establecida en la ley. (b) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al Banco para obtener la aprobación y/o el desembolso del(os) crédito(s). (c) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el(os) crédito(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. (d) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el(os) crédito(s) sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del Banco. (e) Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la(s) obligación(es), cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la(s) deuda(s) y sus accesorios y el(os) deudor(es) o codeudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). (f) Cuando no se le dé al(os) crédito(s) la destinación para el cual fue aprobado(s). (g) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben otorgarse a favor del Banco para amparar los riesgos que pueden recaer sobre el(los) bien(es) hipotecado(s), así como el riesgo de muerte del(os) deudor(es) en los términos del Pagaré; (ii) se produzca la terminación, suspensión o cancelación de las pólizas





de cualquiera de estos seguros, por falta de pago de las primas, o no se mantengan vigentes por cualquier otra causa, y (iii) no rembolsé(mos) las sumas pagadas por el Banco correspondientes a estos conceptos, en los eventos en que el Banco haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s) a contratar. **(h)** Cuando incumpla(mos) la obligación de entregar la primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca en primer grado a favor del Banco, que garantice el(os) préstamo(s), debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria del(os) inmueble(s) en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento. **(i)** Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(os) que conste(n) la cancelación del(os) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o, en general, cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) bien(es) dado(s) en garantía del(os) crédito(s), dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del(os) crédito(s) garantizado(s) con la(s) hipoteca(s), si es del caso. **(j)** Cuando el Banco en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, se entere por cualquier medio que mi(nuestro) nombre llegare a ser: (i) incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Control) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, comúnmente llamada lista Clinton, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional; (ii) cuando haya sido incluido en alguna lista como la lista ONU, lista de la contraloría, lista de la procuraduría, entre otras, en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras y, (iii) cuando haya(mos) sido condenado(s) por parte de las autoridades competentes nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. **(k)** Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(os) bien(es) hipotecado(s) para garantizar lo(s) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante el respectivo proceso. En este evento autorizo(amos) a la entidad pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, del(os) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco, para entregar directamente al Banco el valor correspondiente a la indemnización hasta la concurrencia del saldo adeudado por mi(nosotros) en el(s) crédito(s) hipotecario(s), de acuerdo con la liquidación que hiciera el Banco. **(l)** Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el Pagaré. **(m)** Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el Banco a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente, diferente al(os) crédito(s) hipotecario(s); y **(n)** Cuando incurra(mos) en cualquier causal establecida en la ley o en disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en el Pagaré.

SEXTO: Para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros para salvaguardar el(os) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, así como el riesgo de muerte o incapacidad total o permanente del(os) deudor(es), me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte y que se encuentre sometida al control, inspección y vigilancia del Estado, las pólizas de seguros correspondiente que amparen el(os) préstamo(s) que el Banco me(nos) haya otorgado, por el valor insoluto de la deuda y durante la vigencia del(os) crédito(s) o el término del contrato de mutuo, dejando como beneficiario de las mismas al Banco. En tal

Enviamos Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

sentido, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes, cuyo valor y el de los intereses de mora causados sobre ésta, si es del caso, no están incluidos dentro de la cuota financiera del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse mora en el pago de las primas de seguros, faculto(amos) al Banco para que realice por mi(nuestra) cuenta el pago de los valores correspondientes. Asimismo, autorizo(amos) expresamente al Banco para que dichos valores me(nos) sean cargados al(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, obligándome(nos) a rembolsar el pago correspondiente. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a las prima de seguros pendientes, en la forma que mas adelante se indica. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, el Banco está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros correspondientes para amparar el(os) préstamo(s) a mi(nuestro) cargo, en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos aquí previstos, obligándome(nos) a rembolsar al Banco el pago correspondiente, de conformidad con lo el procedimiento antes mencionado.

SÉPTIMO: Los pagos que realice(mos) a el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo se aplicarán en el orden de prelación establecido en la ley y, en caso de mora, se atenderá primero la cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha efectiva de pago queda un excedente inferior al valor de la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma en el orden de prelación de ley; si el excedente es mayor al valor de la cuota, se aplicará como abono a capital.

OCTAVO: Si el(os) crédito(s) a mi(nosotros) otorgado(s) por el Banco fue(ron) aprobado(s) con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de que trata la Ley 546 de 1999 y las normas que la reglamenten, adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan, los gastos en que incurra el Banco por concepto de gestiones de cobranza prejurídica correrán por cuenta de éste hasta el momento en que el Banco o su endosatario deba iniciar acción judicial para el cobro de la(s) deuda(s) y sus accesorios incorporadas en el Pagaré; tiempo a partir del cual el cobro judicial (gastos, costos, costas y honorarios de abogado) correrá a mi(nuestro) cargo, en relación con el cual manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el Banco tiene pactadas con sus profesionales de cobranza, así como las directrices que al respecto imparta el Juez de conocimiento o la autoridad competente, en cada etapa del respectivo proceso. Igualmente me(nos) obligo(amos) con el Banco a pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y, en general, todos aquellos gastos que afecten directa e indirectamente el(os) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, hasta la terminación del proceso judicial, extrajudicial o administrativo que inicie autoridad competente o adelante el Banco para el recaudo de los valores correspondientes. En caso de que el Banco tenga que cancelar valores por alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo Pagaré y los recibos que presente el Banco. Asimismo, autorizo(amos) al Banco en caso de que éste decida no iniciar proceso judicial, extrajudicial o administrativo para el recaudo de los valores cancelados a mi(nuestro) cargo por los conceptos mencionados, a cargarlos al saldo vigente

Enviamos
Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



del(os) crédito(s) instrumentado(s) mediante el Pagaré y a cobrarlos en la facturación del mes siguiente a la fecha en que se hayan realizado los pagos por parte del Banco.

NOVENO: La forma solidaria en que el(os) deudor(es) y codeudor(es) de el(os) crédito(s) otorgado(s) por el Banco nos obligamos para el servicio de la(s) deuda(s) a nuestro cargo, subsiste en cualquier variación, modificación, adición o supresión a lo estipulado en el(os) pagaré(s) o contrato(s) de mutuo que instrumente(n) dicha(s) obligación(es), o en caso de prórroga del plazo pactado del(os) préstamo(s) y durante el tiempo de vigencia de lo(s) mismo(s). Igualmente declaro(amos) que conozco(emos) y acepto(amos) que el Banco ostenta el derecho de perseguir judicial o extrajudicialmente indistintamente a cualquiera de los deudores y codeudores obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y; que entre los deudores y codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la(s) obligación(es) con uno solo o varios de los deudores y codeudores del Banco, se mantendrá la solidaridad que adquirimos los deudores y codeudores respecto de la(s) obligación(es) derivadas de este Pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas para amparar la(s) misma(s).

DÉCIMO: En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al Banco para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la(s) obligación(es) instrumentadas en el Pagaré, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en los extractos mensuales del(os) crédito(s), los cuales serán puestos a mi(nuestra) disposición por el Banco a través de sus canales, para que puedan ser consultados en cualquier momento, o también podré(mos) solicitarlos en cualquier oficina de la red DAVIVIENDA y a mi(nuestro) costo, obligándome(nos) a revisar en forma diligente el estado de la(s) deuda(s) y a verificar el saldo de la(s) misma(s), informando al Banco inmediatamente si observo(amos) cualquier diferencia.

UNDÉCIMO: La sustitución por un tercero de uno cualquiera de los deudores y codeudores del(os) crédito(s) instrumentados en el Pagaré, o de la totalidad o parte de las obligaciones emanadas del mismo, requieren la autorización previa, expresa y escrita del Banco.

DUODÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al Banco para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento del Pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones y en el mismo orden establecido en el Encabezamiento: (1) el número del Pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el Banco; (2) el lugar de creación del Pagaré corresponderá al municipio o distrito en donde lo he(mos) suscrito; (3) el(os) nombre(s) del(os) otorgante(s) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(os) deudor(es) o del(os) apoderado(s) especial(es) que suscriba(n) el Pagaré en nombre propio o representación, según corresponda; (4) el(os) nombre(s) del(os) deudor(es) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(los) deudor(es) u obligado(s) beneficiario(s) del(os) crédito(s) hipotecario(s) otorgado(s) por el Banco, relacionado(s) en la carta de aprobación del(os) mismo(s); (5) el(os) nombre(s) del(os) codeudor(es) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(los) codeudor(es) del(os) crédito(s) hipotecario(s) otorgado(s) por el Banco, relacionado(s) en la carta de aprobación del(os) mismo(s); (6) el(os) nombre(s) del(os) acreedor(es) hipotecario(s) beneficiario(s) de los derechos económicos y jurídicos incorporados en el Pagaré, se diligenciará con el nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT-860.034.313-7 o el(os) nombre(s) e identificación(es) de su(s) endosatario(s), si es del caso; (7) el monto del(os)

Enviamos
Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

crédito(s) en UVR será el que resulte de dividir el monto desembolsado del(os) crédito(s) por el valor de la UVR en la fecha de desembolso. El monto del(os) crédito(s) en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; **(8)** la destinación del(os) crédito(s) será aquella definida en la carta de aprobación del(os) mismos; **(9)** el plazo del(os) crédito(s) corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del(os) mismo(s) para el pago total de la(s) obligación(es); **(10)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del(os) crédito(s) como plazo del(os) mismo(s); **(11)** la fecha de pago de la primera cuota del(os) crédito(s) será la que corresponda al mismo día hábil del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del(os) crédito(s); **(12)** el valor de la cuota será el calculado teniendo en cuenta el monto del(os) crédito(s) y el sistema de amortización aplicable, liquidado a la tasa de interés remuneratoria pactada en el Pagaré; **(13)** la tasa de interés remuneratoria será la tasa efectiva que esté cobrando el Banco en la fecha de desembolso del(os) crédito(s), las cuales están publicadas en las carteleras de la red de oficinas del Banco, o cuyo monto declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al Banco; **(14)** el sistema de amortización será de aquellos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y definido en la carta de aprobación del(os) crédito(s), conforme a la evaluación de riesgo y a la capacidad de pago del(os) deudor(es) y codeudor(es); **(15)** la fecha de creación del Pagaré será la del día en que el Banco realice el desembolso del(os) crédito(s) otorgado(s) a mi(nuestro) nombre; **(16)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, será el municipio o distrito en el que el Banco desembolse el(os) crédito(s) a mi(nosotros) aprobado(s). Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto y contenido del Pagaré, así como las obligaciones derivadas del mismo. Asimismo, todas las condiciones del(os) crédito(s) a mi(nosotros) aprobado(s) por el Banco, de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del Banco copia del presente Pagaré.

DÉCIMO TERCERO: Autorizo(amos) al Banco para acreditar o debitar de mi(nuestra) cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a mi(nuestro) nombre, ya sea en forma individual, conjunta o solidaria que tenga(mos) en el Banco, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que tenga(mos) con éste y, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco por virtud de la(s) obligación(es) que asumo(imos) mediante el Pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor. Si llego(amos) a ser titular(es) de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito, el Banco podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

DÉCIMO CUARTO: Expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el(os) derecho(s) de crédito incorporado(s) en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación, conforme lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio, en cuyo caso, adicionalmente, el(os) tercero(s) endosatario(s) adquirirá(n) automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario(s) a título oneroso de las pólizas de seguro de incendio y terremoto que se contraten a favor del Banco para amparar los riesgos para salvaguardar el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, así como el riesgo de muerte con anexo de incapacidad total o permanente del(los) deudor(es) en los términos del Pagaré.

DÉCIMO QUINTO: Si el(os) crédito(s) a mi(nosotros) otorgado(s) por el Banco garantizado(s) con hipoteca en primer grado fue(ron) aprobado(s) en UVR con fundamento en el sistema





especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de que trata la Ley 546 de 1999 y las normas que la reglamenten, adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan, las obligaciones en moneda legal derivadas del Pagaré se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en UVR. En caso de que el(os) crédito(s) haya(n) sido aprobado(s) en pesos, las obligaciones se determinarán en moneda legal. **PARÁGRAFO:** Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la(s) deuda(s) a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la UVR debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés remuneratorio, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en el Pagaré, a partir del corte de facturación del(os) crédito(s) inmediatamente siguiente, tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del Banco de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la(s) deuda(s) por cambio de los límites máximos de la tasa de interés remuneratoria o por la incidencia que sobre estos conceptos tenga la fluctuación de la UVR.

DÉCIMO SEXTO: Autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a realizar ante los operadores de información (Datacrédito, Cifin y/o cualquier otra entidad que llegue a manejar bases de datos con los mismos objetivos), las siguientes actividades: consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi(nuestro) comportamiento crediticio con el nacimiento de cualquier obligación, novedad, modificación, extinción, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones por mi(nosotros) contraídas o que llegue(mos) a contraer en favor del Banco y/o alguna de sus Filiales. De igual forma autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a: (i) obtener información referente a mi(nuestras) relaciones comerciales establecidas con cualquier otra entidad, confirmar datos, elaborar estudios de mercado, investigaciones comerciales o estadísticas, adelantar cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona privada, ofrecer productos y/o servicios financieros o productos y/o servicios en general, en desarrollo del objeto social del Banco, sus Filiales o empresas del Grupo Bolívar. Declaro(amos) que entiendo(emos) que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento. Asimismo, autorizo(amos) irrevocablemente al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a que me(nos) informe por cualquier medio que se encuentre almacenado en sus bases de datos (teléfono, correo electrónico, dirección de residencia y de correspondencia, y cualquier otro) el estado de mi(nuestras) obligación(es), la fecha de pago, los medios de pago y, cualquier otra información que estime deba(mos) conocer. Con el fin de que sean ofrecidos otros productos y servicios tanto por el Banco como por sus filiales y las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., así como para la realización de actividades de mercadeo, cobranzas, publicidad, promoción y estadísticas que sean realizadas directamente por el Banco o por sus proveedores o entidades aliadas, autorizo(amos) al Banco para compartir con sus filiales, las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A, sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia o en el exterior, toda la información sobre mis(nuestras) condiciones personales y económicas que repose en sus archivos y que resulten relevantes para los fines autorizados e igualmente

Enviamos Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO







autorizo al Banco para recibir de sus filiales y de las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia, la información correspondiente para que sea utilizada con las mismas finalidades aquí descritas.

DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente Pagaré, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente título-valor en el lugar mencionado en numeral (2) del Encabezamiento, en la fecha de creación indicada en el numeral (15) del mismo, en dos ejemplares del mismo tenor, cada una para las partes.

Firma:  

Nombre otorgante:
 Menicel Pilarcamacho

Identificación No.: 52430322 de 1349

Dirección: CMG Este #48-58

Teléfono: 3123280445

Ciudad: Bogotá

Firma: _____

Nombre otorgante: _____

Identificación No. _____ de _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Ciudad: _____

Firma: _____

Nombre otorgante: _____

Identificación No.: _____ de _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Ciudad: _____

Firma: _____

Nombre otorgante: _____

Identificación No. _____ de _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Ciudad: _____



M01260001008305700407700465270
 PAGARE DILIGENCIADO 1
 05700407700465270

6865



M01260001000705700407700465270
 CARTA DE INSTRUCCIONES 1
 05700407700465270

6865



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.



MO1260001000105700407700465270
 ESCRITURA 1
 05700407700465270

1
 5419
 República de Colombia



8865

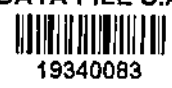
A075360173

Ca401222540

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DATA FILE S.A.

NOTARIA TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



19340083

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 5419
 CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE.

DE FECHA: SIETE (07) DE SEPTIEMBRE.

DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RESUMEN DE LA NEGOCIACIÓN

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (VIS)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-2114920

CEDULAS CATASTRAL: 006320150100000000 (EN MAYOR EXTENSIÓN)

UBICACIÓN: URBANO (X) RURAL () BOGOTÁ (GUNDINAMARCA).

UBICACIÓN Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: APARTAMENTO NO. 204 INTERIOR UNO (1) TORRE UNO (1), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL ARROYO PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA SETENTA Y SIETE (77) NÚMERO VEINTIUNO CERO CINCO (21-05) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO	ACTO JURIDICO	VALOR ACTO
0855	CANCELACIÓN DE HIPÓTECA EN MAYOR EXTENSIÓN	(\$1.411.303,00)
0125	COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS)	(\$122.651.010,00)
0315	CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA	SIN CUANTÍA
0219	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA	(\$73.590.506,00)
0304	AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: SI () NO (X)	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES

Enviamos
 IDENTIFICACIÓN
 Lic.min.com: 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2021. No tiene costo para el usuario. Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

ALBINO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
 NOTARIO 13

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

24-06/21
 110836192YCCO0A92

Ca401222540

13-08-21

Edición S.A.

11105BY#AYCAMJIA

CANCELACIÓN DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL ARROYO VIS NIT. 830.053.700-6

VENDEDORA

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL ARROYO VIS NIT. 830.053.700-6

COMPRADORA E HIPOTECANTE

MARIA DEL PILAR CAMACHO CAMACHO C.C. No. 52.430.322

EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR

CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. NIT. 860.058.070-6

ACREEDOR HIPOTECARIO

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

En la ciudad de Bogota Distrito Capital

Republica de Colombia

en el despacho de la Notaria Trece (13) de este circulo

cuyo Notario es:

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS.

SECCIÓN PRIMERA

CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN

Comparece MARIO POSADA GARCIA PEÑA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.419.089 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado tributariamente con el NIT 860.034.313-7, establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Bogotá D.C. Convertido en Banco Comercial con su actual denominación por escritura número Tres Mil Ochocientos Noventa (3.890) del veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) otorgada en la Notaria Dieciocho (18) de Bogotá D.C. en calidad de APODERADO ESPECIAL lo que acredita con Poder Especial, Amplio y Suficiente otorgado por Escritura Pública número tres mil trescientos noventa y dos (3.392) del



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez para el sistema de 2023

Este documento es fiel copia del original electrónico de 2023

Envío #10051433

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del círculo de Bogotá, documento que se presenta junto con su certificado de vigencia, para su protocolización con el presente instrumento y manifestó:

PRIMERO: Que mediante esta escritura pública LIBERA el(los) siguiente(s) inmueble(s): APARTAMENTO No. 204 INTERIOR UNO (1) TORRE UNO (1), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL ARROYO - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA SETENTA Y SIETE (77) NÚMERO VEINTIUNO CERO CINCO (21-05) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. debidamente individualizado(a) por su cabida, linderos y demás especificaciones en el contrato de compraventa, contenido en esta escritura, identificado(s) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. (s) 50C-2114920.

SEGUNDO: Sobre el inmueble antes descrito recae una HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN constituida a favor de DAVIVIENDA S.A. por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO EL ARROYO VIS, por escritura pública número cuatrocientos cuarenta y uno (441) del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) aclarada mediante escritura mil ochocientos noventa y ocho (1898) del veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020), ambas otorgadas en la Notaria trece (13) del Círculo Notarial de Bogotá debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. en el folio de mayor extensión número 50C-2065067.

TERCERO: Que para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación al inmueble liberado se le asigna un valor de la prorrata que le corresponde a este inmueble es UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$1.411.303,00) MONEDA CORRIENTE.

SECCIÓN SEGUNDA

COMPRAVENTA

Compareció con minuta escrita: EDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA, mayor y vecino(a) de Bogotá, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.748.730 expedida en Bogotá en calidad de apoderado general conforme al poder a él conferido mediante escritura pública número cuatro mil treinta y seis (4036) del veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaria

Enviamos Mensajería Electrónica en la
Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023. No tiene costo para el usuario. Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentación del archivo notarial.

VIVIENDA DE INTERÉS

24-06-21

11055A028Y95959M

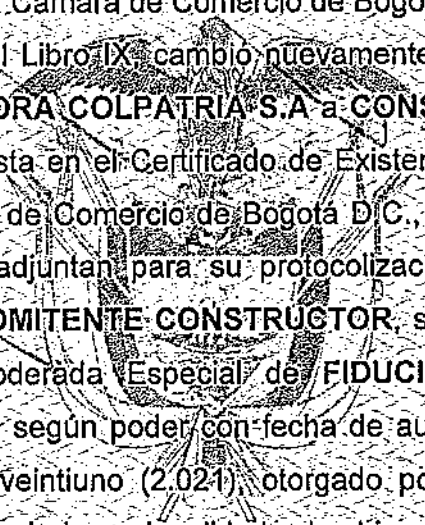
13-08-21

13-08-21

13-08-21

NOTARIO 13
Aa075363160
Ca401222539

Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C de (i) **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, identificada con NIT. 860.058.070-6, sociedad mercantil, con domicilio en Bogotá D.C. constituida inicialmente con la denominación de "Inversiones y Construcciones La Aurora S.A.", por medio de la Escritura Pública número mil quinientos setenta y nueve (1.579) otorgada el once (11) de Junio de mil novecientos setenta y siete (1.977) en la Notaría Octava (8ª) del Círculo de Bogotá D.C., cambiada esa denominación a la de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** mediante la escritura pública número cuatrocientos setenta y tres (473) otorgada el veintisiete (27) de Febrero de mil novecientos ochenta (1.980) en la misma Notaría; quien por Acta No. 065 del 25 de noviembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de febrero de 2021, con el No. 02664282 del Libro IX cambió nuevamente su denominación o razón social de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y en la copia autentica del poder general que se adjuntan para su protocolización; quien en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, sociedad que a su vez obra en calidad de (ii) Apoderada Especial de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUDAVIVIENDA S.A.**, según poder con fecha de autenticación del dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021), otorgado por **CAROLINA CEVALLOS CASTILLO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 52.419.853 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de Suplente del Presidente y por ende Representante Legal Suplente de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUDAVIVIENDA S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la escritura pública número siete mil novecientos cuarenta (7.940) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., identificada con NIT: 800.182.281-5, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número mil setecientos nueve (1709) del veintiocho (28) de septiembre de dos mil seis (2006), todo lo cual acredita con el certificado de representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez para el sistema de 2023

Envío #10051433.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Aa075363161

Ca401222538

República de Colombia
cadena

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene uso para el notario

documentos que anexa para su protocolización, sociedad que para efectos del presente acto obra única y exclusivamente **COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL ARROYO VIS**, identificado con NIT 830.053.700-6, quien para los efectos de este acto se denominará **EL VENDEDOR**, y **MARIA DEL PILAR CAMACHO CAMACHO** mayor de edad, vecina y domiciliada en **BOGOTÁ D.C.**

Identificada con cédula de ciudadanía número 52.430.322 expedida en Bogotá D.C., quien dijo ser bajo la gravedad de juramento de estado civil soltera sin unión marital de hecho, actuando en su propio nombre, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA** y manifestó, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERO. - Que mediante documento privado de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) se constituyó el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO EL ARROYO VIS** cuyo **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** es la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, y cuyo objeto es el siguiente: "... que el Fideicomiso adquiere a título de compraventa, el derecho de dominio y la posesión material respecto del Lote, a fin de que el Fideicomiso detente su titularidad, conserve y defienda su propiedad y posesión, permita el desarrollo de un proyecto de vivienda de interés social sobre el Lote, por cuenta y riesgo del Fideicomitente Constructor, realice el pago del Crédito otorgado por la Entidad Crediticia así como el pago a los demás acreedores del Fideicomiso, y transfiera las Unidades Privadas resultantes a los Compradores, siguiendo para el efecto las instrucciones impartidas en la cláusula Vigésima Sexta (obligaciones de los Fideicomitentes) del presente Contrato..."

SEGUNDA: Que en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mencionado contrato de fiducia, a través de la escritura pública cinco mil doscientos veintisiete (5.227) del veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Trece (13) de Bogotá D.C., escritura debidamente registrada, **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO LTDA**, transfirió a título de compraventa el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-2065067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá a favor del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO EL ARROYO VIS**, administrado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene uso para el notario

Enviamos Mensajería
Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de septiembre de 2023. Envío #10051433.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

NOTARIO 13
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
24-06-21
11051920A92V559
13-08-21
Ca401222538

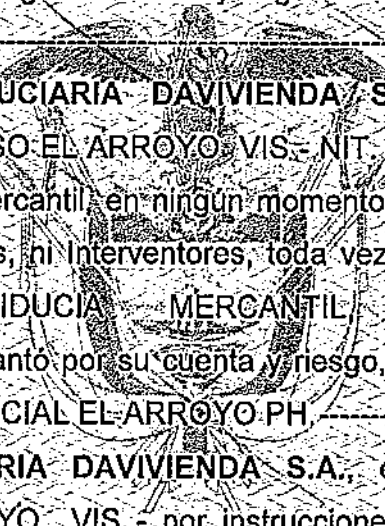
por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. -----

TERCERA: Que **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S** en su calidad de **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** dentro del **FIDEICOMISO EL ARROYO VIS**, es el único responsable del desarrollo y construcción del **PROYECTO**, por lo que por su cuenta y riesgo, directamente llevará a cabo el diseño, la construcción, la promoción, desarrollo, gerencia y todas las demás actividades relacionadas con la ejecución del **PROYECTO**. Así mismo **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S** será la única responsable respecto de dar solución y/o atender cualquier reclamación, así como de ejecutar los arreglos y/o servicios de posventas, manteniendo indemne a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** en calidad de Vocera del **FIDEICOMISO EL ARROYO VIS** - o quien haga sus veces y según se define en el **CONTRATO DE FIDUCIA**. -----

CUARTA: Que ni **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, ni **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL ARROYO VIS** - NIT. 830.053.700-6, en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, en ningún momento obraron como Gerentes del Proyecto, ni Constructores, ni Interventores, toda vez que de conformidad con el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, adelanto por su cuenta y riesgo, el desarrollo y construcción del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL ARROYO PH**. -----

QUINTA: Que **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, en calidad de Vocera del **FIDEICOMISO EL ARROYO VIS** - por instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** transfiere las unidades resultantes del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL ARROYO** - cuyo objeto es servir de instrumento fiduciario que permita el desarrollo del Proyecto de Vivienda de Interés Social denominado **EL ARROYO -PH**. La obligación de la **FIDUCIARIA** consiste únicamente en transferir en calidad de tradente y propietario fiduciario los inmuebles resultantes del **PROYECTO**, conforme a lo establecido en el **CONTRATO DE FIDUCIA**. -----

SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: La gestión de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del **CONTRATO DE FIDUCIA** con recursos propios, ni a tendiente a financiar el fideicomitente o al proyecto con recursos propios, ni a



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. - No tiene validez para el uso de 2023

Este documento es fiel copia del original
Envío #10051433
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente ni vendedor del Proyecto, ni participe de manera alguna, en el desarrollo del PROYECTO inmobiliario denominado EL ARROYO - PH- y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho PROYECTO, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.

SEPTIMA.- LA COMPRADORA con la simple suscripción del presente documento ratifica lo ya indicado en la Promesa de Compraventa celebrada con CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S y deja constancia expresa que conoce y acepta que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. no es constructor, gerente, promotor, auditor o interventor, ni participa en manera alguna en el desarrollo del proyecto y en consecuencia no es responsable ni puede serlo en ninguno de los eventos previstos en este contrato, por la terminación, calidad, cantidad o precio de las unidades resultantes del proyecto de construcción, saneamiento por vicios redhibitorios o de evicción.

OCTAVA.- Con base en las anteriores consideraciones EL VENDEDOR y LA COMPRADORA celebran el presente Contrato de Compraventa, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUDAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL ARROYO VIS, quien en adelante se denominará EL VENDEDOR, en su calidad de Tradente y Propietario Fiduciario, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de LA COMPRADORA el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: APARTAMENTO No. 204 INTERIOR UNO (1) TORRE UNO (1), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL ARROYO - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA SETENTA Y SIETE (77) NÚMERO VEINTIUNO-CERO CINCO (21-05) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, cuya área, dependencia y linderos particulares son:



Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023 ERVO # 10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

VIVIENDA DE INTERÉS
NOTARIO 13
AUGUSTO BARRONCUEVAS

24-06/21
11031YC70a921a29

13-08-21
Cadena S.A. No. 20200008

APARTAMENTO No. 204 INTERIOR UNO (1) TORRE UNO (1). Está localizado en el piso Dos (2) del interior Uno (1) de la torre Uno (1) del CONJUNTO RESIDENCIAL ARROYO. DEPENDENCIAS: Sala, comedor, cocina, una (1) alcoba, espacio alcoba dos (2), un (1) baño, alcoba principal y un (1) espacio baño. Tiene un área construida de cuarenta y cinco punto cero cuatro metros cuadrados (45.04 M2) y un área privada de cuarenta y uno punto sesenta y siete metros cuadrados (41.67 M2). Su altura libre es de dos metros treinta centímetros (2.30 mts) y sus linderos son: Del punto A al punto B en línea quebrada y dimensiones de tres metros treinta y cinco centímetros (3.35 mts), tres centímetros (0.03 mts) y dos metros ochenta y nueve centímetros (2.89 mts) ventanas y muros comunes al medio con aire sobre zona común. Del punto B al punto C en línea quebrada y dimensiones de dos metros noventa y tres centímetros (2.93 mts), un metro trece centímetros (1.13 mts), diez centímetros (0.10 mts), tres metros un centímetro (3.01 mts) y tres metros (3.00 mts) ventana y muros comunes al medio con aire sobre zona y cubierta comunes. Del punto C al punto D en línea quebrada y dimensiones de cuatro metros noventa centímetros (4.90 mts), dos metros diez centímetros (2.10 mts), setenta y dos centímetros (0.72 mts), treinta centímetros (0.30 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 mts), un metro cincuenta y cinco centímetros (1.55 mts), treinta centímetros (0.30 mts) y cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts) ventanas, ductos y muros comunes al medio con foso ascensor y vacío sobre zona común. Del punto D al punto A en línea quebrada y dimensiones de dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts), diez centímetros (0.10 mts), cinco centímetros (0.05 mts), noventa centímetros (0.90 mts) y cuatro metros quince centímetros (4.15 mts) puerta de acceso y muros comunes al medio con apartamento doscientos tres (203) del mismo interior y torre y circulación comunes. CENIT: Placa común al medio con piso tres (3). NADIR: Placa común al medio con piso uno (1). NOTA 1: De las áreas privadas alinderadas se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructurales comunales y los ductos comunes que son de carácter común y no pueden modificarse ni en todo ni en parte. NOTA 2: En su interior se encuentran dos (2) muros estructurales aislados de doce centímetros por un metro setenta centímetros (0.12 mts x 1.20 mts) y diez centímetros por un metro setenta centímetros (0.10 mts x 1.20 mts).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez para el uso de 2023

Este documento es fiel copia del

Envío #10051431

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Ca401222536

Aa075363162

centímetros (0.10 mts x 1.70 mts) que son de carácter común y no pueden modificarse ni en todo ni en parte.

A este(os) inmueble le corresponde lo coeficiente de copropiedad establecido en el reglamento de Propiedad Horizontal, sus adiciones, aclaraciones y modificaciones.

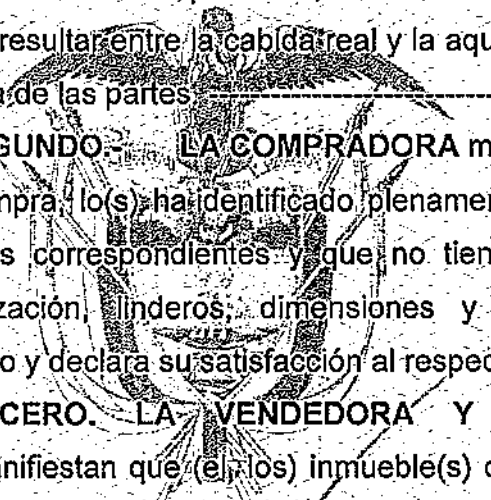
A este(os) bien inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50C-2114920 y la cédula catastral número 00632015010000000 en mayor extensión, correspondiente al inmueble de mayor extensión, toda vez que al momento de otorgamiento del presente instrumento público, Catastro no ha emitido la resolución que ordene cambios en la ficha catastral del predio mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante la indicación de áreas y linderos el (los) inmuebles (s) se vende como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA COMPRADORA manifiesta que el (los) inmuebles(s) que compra lo(s) ha identificado plenamente sobre el terreno y los planos arquitectónicos correspondientes y que no tiene(n) salvedad alguna en cuanto a su localización, linderos, dimensiones y especificaciones por el conocimiento adquirido y declara su satisfacción al respecto.

PARÁGRAFO TERCERO. LA VENDEDORA Y EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, manifiestan que (el, los) inmueble(s) objeto de este contrato es una vivienda de interés Social, en los términos de las leyes 388 de 1.997, 9a. de 1989, 49 de 1990 y 3a. de 1991 y demás normas que las adicionan, desarrollan y reforman y que el plan del cual hace parte el(los) inmueble(s) tiene(n) carácter de elegible para efectos de la obtención del subsidio Familiar de Vivienda.

SEGUNDA.- El (los) bien(es) descritos(s) en la cláusula anterior forma(n) parte de **EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL ARROYO - PROPIEDAD HORIZONTAL;** está localizado en la ciudad de Bogotá, y se construye sobre el Lote de terreno que a continuación se alindera así: Lote MANZANA 33 (VIVIENDA VIS) distinguido con el número Veintiuno Cero Cinco (21-05) de la Carrera Setenta y Siete (KR 77) de la Nomenclatura de la ciudad de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-2065067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y Cédula Catastral en mayor extensión Número



Cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
NOTARIO
A=075363162
Ca401222536

24-05-21
110295910A927a
13-08-21



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Este documento es fiel copia del original enviada el 23 de Septiembre de 2023. Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

006320150100000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura pública número dos mil novecientos veintidós (2.922) del dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C.: Tiene un área de cuatro mil cero cincuenta y dos punto treinta y cuatro metros cuadrados (4.052.34 M2). Se determina por los siguientes linderos: POR EL SUROCCIDENTE: partiendo del mojón 102D en línea recta con sentido noroccidente y en distancia de ochenta y cuatro punto cero cuatro metros (84.04 mts), hasta encontrar el mojón 108D. POR EL NOROCCIDENTE: Partiendo del mojón 108D en línea recta con sentido nororiente y en distancia de veinticuatro punto setenta y seis metros (24.76 mts) hasta encontrar el mojón 105D POR EL NORORIENTE: Partiendo del mojón 105D en línea recta con sentido suroriente y en distancia de ochenta y seis punto veinticinco metros (86.25 mts) hasta encontrar el mojón 104D, de este mojón en línea curva con sentido suroccidente y en distancia de doce punto cincuenta y un metros (12.51 mts) hasta encontrar el mojón 103D. POR EL SURORIENTE: Partiendo del mojón 103D en línea recta con sentido suroccidente y en distancia de sesenta y uno punto setenta y cuatro metros (61.74 mts) hasta encontrar el mojón 102D y encierra. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-2065067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

PARÁGRAFO. No obstante la mención del área y linderos, el inmueble se considera como cuerpo cierto.

TERCERA. RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL ARROYO – PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace(n) parte el(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa, está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2.001 mediante escritura pública número ochocientos treinta y nueve (839) del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría treinta y nueve (39) de Bogotá, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-2065067 y bajo los diferentes folios de matrículas inmobiliarias abiertos para cada unidad privada.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL ARROYO

Enviamos Mensajería
lic.min.com.002499

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el uso de 2023

Envío #10051433

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PROPIEDAD HORIZONTAL: Se desarrolló con sustento en: -----

1). La licencia de construcción expedida mediante Acto Administrativo Número 11001-4-19-2260 con fecha de expedición nueve (9) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019) y fecha de ejecutoria veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), por medio de la cual se otorga Licencia de Construcción, cerramiento obra nueva para el predio urbano estrato 4, ubicado en la AC 17 No. 72-82 (dirección antigua), para dos edificaciones de 12 pisos cada una, 192 unidades de vivienda VIS, 1 edificación de un piso para equipamiento comunal, 1 edificio para cuarto de basuras y cuarto técnico, 24 parqueaderos de residentes, 16 parqueaderos para visitantes, 2 parqueaderos para personas con movilidad reducida, 27 parqueaderos de motos y 18 ciclisteros. Expedida por la Curadora Urbana No. 4 de la ciudad de Bogotá D.C. arquitecta María Esther Peñalóza Leal (P). -----

2). Acto Administrativo 11001-4-20-2137 con fecha de expedición once (11) de junio de Dos Mil Veinte (2020) y fecha de ejecutoria veintiséis (26) de junio de Dos Mil Veinte (2020), por medio de la cual se modifica la Licencia de Construcción vigente, en el sentido de modificar el diseño de las cubiertas (cambio a placa maciza), ajustes en las áreas del proyecto incrementando en 52.86 mts2 el área construida y aumentando a 30 ciclisteros, expedido por la Curadora Urbana No. 4 de la ciudad de Bogotá D.C. arquitecta Adriana López Moncayo. -----

3). Acto Administrativo 11001-4-20-2492 con fecha de expedición Veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veinte (2020) y fecha de ejecutoria doce (12) de agosto de Dos Mil Veinte (2020), por medio de la cual se aprueban planos de alindamiento y cuadro de áreas, expedido por la Curadora Urbana No. 4 de la ciudad de Bogotá D.C. arquitecta Adriana López Moncayo. -----

4). Planos arquitectónicos y de localización en once (11) planchas con aprobación de la Curadora Urbana No. 4 de la ciudad de Bogotá D.C. arquitecta Adriana López Moncayo. -----

5). Planos de propiedad horizontal en ocho (8) planchas con aprobación de la Curaduría Urbana Número 4 de Bogotá. D.C. arquitecta Adriana López Moncayo. --

Estos documentos protocolizados en el Reglamento de propiedad Horizontal. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA COMPRADORA queda en todo sujeta a dicho reglamento y por consiguiente, además del dominio individual del(los) bien(es)



Este documento es fiel copia del original enviada el 25 de septiembre de 2023
Envío #10051433.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene valor para el resguardo

Vertical text and barcode on the right margin: VIVIENDA DE INTERÉS, NOTARÍO 3, JULIO UGUELO RODRIGUEZ, CA401222535, 24-06-21, 1108349519500A92, 13-08-21

111058BY#AOCAMJOA

especificado(s), adquiere derecho sobre los bienes comunes de que trata el artículo correspondiente del reglamento de propiedad horizontal en las proporciones o porcentajes en él indicadas, manifestando que conoce las Especificaciones de Construcción, el Proyecto de División, la conformación de las Zonas Privadas y Comunes y los Planos protocolizados junto con el citado Reglamento, y está obligado al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho Reglamento, cuyo texto declara(n) conocer y aceptar. **PARÁGRAFO TERCERO:** El inmueble será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar, esta destinación no podrá ser variada por LA COMPRADORA o sus causahabientes a cualquier título, sino de conformidad con el procedimiento que para el efecto contemple el reglamento de propiedad horizontal.

CUARTA.- ADQUISICIÓN. Títulos de Adquisición:

a) Que actualmente **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUDAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL ARROYO VIS** es titular del derecho de dominio pleno sobre un Lote denominado **MANZANA 33 (VIVIENDA VIS) LOCALIZADO EN LA CARRERA SETENTA Y SIETE (77) NÚMERO VEINTIUNO CERO CINCO (21-05), DE BOGOTÁ D.C.,** identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-2065067** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y Cédula Catastral en mayor extensión Número **006320150100000000**, por transferencia a título de **COMPRAVENTA** realizada por **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO LTDA**, según consta en la escritura pública número cinco mil doscientos veintisiete (5.227) del veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Trece (13) del círculo de Bogotá D.C., escritura debidamente registrada.

b) La edificación, por haberla construido **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S** en las condiciones establecidas en el contrato de fiducia antes mencionado sobre el predio ya citado.

Parágrafo Primero.- Se deja constancia expresa que **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** no es constructor, ni promotor, ni gerente del proyecto, por lo tanto, serán **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** quien responderá por todo lo que se refiera a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** y los terceros adquirentes a quienes les sean

Enviamos Mensajería
www.myn.com 002493

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez para el uso exclusivo de 2023

Envío #10051433

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Ca401222534

Aa075360179

transferidas las unidades de vivienda resultantes del proyecto.

Parágrafo Segundo: Teniendo en cuenta que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR desarrolla la construcción total del PROYECTO, y cuenta con la interventoría de carácter técnico y administrativo, en virtud del Decreto 2090 de 1.989 y que cumple las funciones de supervisor técnico en los términos establecidos en la ley 400 de 1997, o demás normas que lo modifiquen, adicionen, o complemente.

QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio pactado del(los) inmueble(s) objeto de esta venta por tratarse de vivienda de interés Social es la suma total de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIEZ PESOS (\$122.651.010,00) MONEDA CORRIENTE que LA COMPRADORA pagará así:

a) La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$49.060.504,00) MONEDA CORRIENTE, que EL VENDEDOR declara recibidos a satisfacción de parte de LA COMPRADORA.

b) La suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$73.590.506,00) MONEDA CORRIENTE, con el producto de un crédito que por esta cantidad le concedió con garantía hipotecaria abierta sobre el inmueble objeto de este contrato, suma esta que será cancelada directamente a EL VENDEDOR, por el(la) BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860.034.313-7. En caso que el crédito concedido no sea desembolsado por el(la) BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860.034.313-7, ésta suma deberá ser cancelada por LA COMPRADORA a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al otorgamiento de la presente Escritura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Mientras se produce(n) los pago(s) efectivo(s) de(los) saldo(s) que en este aparte se menciona(n) LA COMPRADORA reconocerá a EL VENDEDOR intereses liquidados a la tasa bancaria corriente, para cada período causado desde la fecha de otorgamiento de esta Escritura hasta cuando LA COMPRADORA ó el(la) BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7 abone(n) al EL VENDEDOR el saldo pendiente producto del(los) crédito(s) concedido(s) a LA COMPRADORA o entregue dicho(s) saldo(s) por cuenta de los mismos a EL VENDEDOR. En caso de que el(los) crédito concedido sea(n)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública

Enviamos Mensajería Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023 No tiene costo para el usuario Envío # 0051433 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012. COTEJADO

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL REGISTRO NOTARIAL BOGOTÁ NOTARIO 13 Aa075360179 Ca401222534

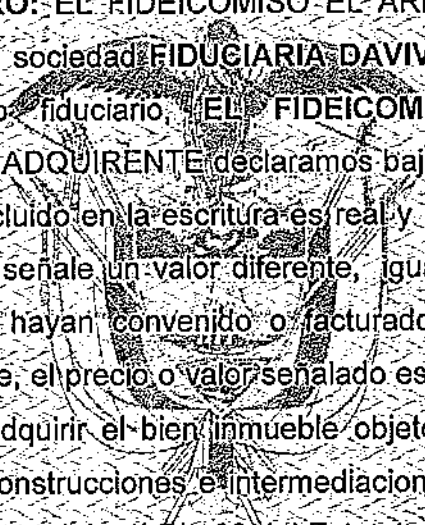
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, escrituras públicas, escrituras y documentos del registro notarial.

24-06-21 1106429a192VCCOA 11104AOCAMJMA5 13-08-21

abonado(s) antes de cumplirse la mensualidad reconocida, EL VENDEDOR liquidará la fracción causada y reintegrará la diferencia si a ello hubiere lugar, directamente al LA COMPRADORA dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de los recursos mencionados. En caso de mora y durante todo el tiempo que dure la(s) misma(s), LA COMPRADORA reconocerá a EL VENDEDOR intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con las disposiciones del Artículo 884 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, la forma de pago pactada las partes contratantes renuncian a la acción resolutoria derivada de la compraventa.

PARÁGRAFO TERCERO: EL FIDEICOMISO EL ARROYO VIS, a través de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., en calidad de TRADENTE propietario fiduciario, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, y LA COMPRADORA o ADQUIRENTE declaramos bajo la gravedad de juramento, que el precio o valor incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, igualmente declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura y que, por ende, el precio o valor señalado está conformado por todas las sumas pagadas para adquirir el bien inmueble objeto de esta escritura pública, incluidas las mejoras, construcciones e intermediaciones, aportes o cualquier otro concepto (En cumplimiento del artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 61 de la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019). Esta declaración la hacemos las partes de manera libre y espontánea, sin que el notario asuma responsabilidad alguna por razón de tales manifestaciones. Igualmente, las partes declaramos que hemos leído el texto completo del mencionado artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 61 de la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 y por ese conocimiento asumimos las consecuencias legales que se derivan por razón de lo que allí se establece. También declaramos que conocemos el contenido del art. 442 del código penal sobre el falso testimonio: "el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurra en prisión de seis (6) a doce (12) años.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez para el uso de 2023

Este documento es fiel copia del original.
 Envío #10051433.
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Aa075360180

Ca401222533

Cadena

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, verificación y documentación del archivo notarial

SEXTA.- ENTREGA: Que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR hará entrega materialmente el(los) inmueble(s) a LA COMPRADORA, el día **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** mediante acta de entrega suscrita por las partes donde consta el estado del(los) inmueble(s) recibido(s); los procedimientos y los plazos para las observaciones se encuentran establecidos en el acta de inventario de entrega.

PARAGRAFO PRIMERO: Si LA COMPRADORA no se presentare a recibir el (los) inmueble(s) o se negare(n) a firmar el acta, sin que medie excusa por parte de éste, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR enviará una nueva comunicación informando la fecha y hora en la cual deberá asistir para agotar este trámite. Si LA COMPRADORA no asiste a la segunda citación, se entenderá que el inmueble fue recibido a satisfacción y sin observaciones con las consecuencias establecidas en el presente instrumento. En este último caso EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR procederá de la siguiente manera: a) Elaborará un acta de entrega, que será suscrita por 2 testigos en donde conste el estado del inmueble, a la misma se le anexará un registro fotográfico del lugar. b) dejara las llaves del inmueble con el administrador encargado o delegado por los copropietarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, la entrega pactada EL VENDEDOR, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y LA COMPRADORA renuncia expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga firme e irrevocable.

SÉPTIMA.- Entrega zonas comunes: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR entregará conforme al artículo 24 de la Ley 675 de 2001 y al Reglamento de Propiedad Horizontal de la copropiedad a LA COMPRADORA con cada unidad los bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados.

PARÁGRAFO.- Los bienes comunes de uso y goce general de la copropiedad se entregaran a la persona o personas designadas por la asamblea general o en su defecto al administrador definitivo.

OCTAVA.- SANEAMIENTO: EL FIDEICOMISO EL ARROYO VIS en lo que corresponde y declara que el (los) inmueble(s) objeto de la venta es (son) de su exclusiva propiedad, que no lo(s) ha enajenado por acto anterior al presente, y se halla(n) libre(s) de embargos, censos, patrimonio de familia, demandas civiles

Enviamos Mensajería
Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2021
EMBO #10051433

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

VIVIENDA DE INTERÉS
AUGUSTO CONCEPCION NOTARIO 13
24-06-21
11085A029392YMM
13-08-21
No. Expediente
Cadena S.S.
No. Expediente
Ca401222533

condiciones resolutorias, usufructo, anticresis, limitaciones o gravámenes, a excepción de la hipoteca constituida a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. por medio de la escritura pública número cuatrocientos cuarenta y uno (441) del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), aclarada mediante escritura mil ochocientos noventa y ocho (1898) del veintinueve (29) de Julio (07) de dos mil veinte (2020), ambas otorgadas en otorgada en la Notaria trece (13), debidamente registrada, la cual se liberó en la parte inicial de este mismo instrumento público; y las derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra(n) sometido(s) el (los) inmueble(s) conforme se indicó. En todo caso, el saneamiento por vicios de evicción y vicios redhibitorios corresponde a **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** en los términos de ley. Por la calidad, estabilidad y/o desarrollo de las obras de construcción es responsable de todos los aspectos antes mencionados exclusivamente el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**.

PARÁGRAFO PRIMERO. NI EL VENDEDOR NI EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR responderán por ninguna modificación que realice(n) LA COMPRADORA en la (s) unidad (es) privada (s) ni en los bienes comunes. Las reparaciones de los daños causados, que por esta razón deban realizarse, correrán por cuenta exclusiva de LA COMPRADORA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR se obliga a solicitar ante la Oficina de Catastro el desenglobe del (los) inmueble(s) objeto del presente contrato de compraventa y a presentar la documentación que para el efecto se le requiera, una vez se hayan enajenado la totalidad de los inmuebles que conforman el proyecto.

PARAGRAFO TERCERO. CLASIFICACIÓN DE ESTRATO: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, no se compromete con la estratificación de los inmuebles, ya que ello es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación.

NOVENA.- PAGO DE IMPUESTOS: El impuesto predial, Impuesto de valorización, las contribuciones, costos y gravámenes respecto del (los) inmueble(s) vendido(s) que se causen, liquiden o hagan exigibles a partir de la fecha del otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa, serán de cargo de EL (LOS) COMPRADOR-(ES). En lo referente al Impuesto predial se dará cumplimiento al establecido para el efecto en el Artículo 116 de la Ley 9 de 1989.

Enviamos Mensajería
 Envío #10051433
 Ue.min.oqm. 002498

Este documento es fiel copia del original
 Envío #10051433
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



contribuciones por valorización que eventualmente puedan afectar el mismo bien, así como cualquier otro impuesto que tenga relación directa o indirecta con el inmueble que se transfiere en venta y que se decreta, cause o liquide con posterioridad al día de otorgamiento del presente instrumento público, quedan de cargo exclusivo de LA COMPRADORA.

PARÁGRAFO: Con relación al pago del impuesto predial, las partes convienen clara y expresamente que por disposición y mutuo acuerdo, EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) reconocerá(n) y pagará(n) a favor de EL VENDEDOR a prorrata la suma de dinero correspondiente al período de tiempo transcurrido entre la suscripción de la Escritura Pública de Compraventa y el 31 de diciembre del mismo, sobre las sumas de dinero que por concepto de impuesto predial fueren canceladas por EL VENDEDOR, inicialmente de acuerdo con el porcentaje de copropiedad determinado para el(los) inmueble(s), cuando quiera que el predial deba pagarse respecto del(los) inmueble(s) en mayor extensión, o con el pago ya sea presuntivo individual que se liquide o el cobrado por la secretaria de hacienda, dicho pago será requisito para que EL VENDEDOR esté obligada a firmar la escritura pública que perfecciona la compraventa del inmueble. No obstante lo anterior, como se manifestó LA COMPRADORA estará obligado(s) a asumir todas las sumas liquidadas, reajustadas que se causen y/o cobren, en relación con contribuciones de valorización por beneficio general y/o local, impuestos, cuotas, tasas, contribuciones, impuesto de plusvalía, gravámenes de carácter Nacional, Departamental y/o Municipal que se hagan exigibles sobre el inmueble objeto de este contrato, con posterioridad a la tradición del derecho de dominio, que sea generado por la autoridad competente.

DÉCIMA.- PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR ha pagado a las respectivas empresas de Energía Eléctrica y Acueducto y Alcantarillado, el valor de las liquidaciones en relación con la instalación y suministro de tales servicios, los eventuales reajustes o complementos que pudieren resultar a esas liquidaciones por todo concepto en relación con la instalación y suministro de tales servicios, serán de cargo exclusivo del LA COMPRADORA desde el momento de la entrega, por cuanto tales reajustes y derechos no se han tenido en cuenta para fijar el precio de la compraventa. El

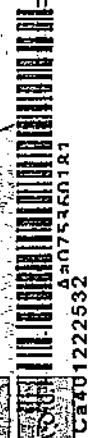
~~Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública~~ No tiene costo para el usuario

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Septiembre de 2021. Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

VIVIENDA DE INTERÉS



24-06-21
11031MZOAG2V29

13-08-21
COTECOM S.A. No. 00000008

11102AMJGAYBA#CO

costo que demande la línea telefónica su instalación y conexión; lo mismo que la puesta en servicio, instalación y conexión del Gas Natural y el respectivo medidor, serán por cuenta exclusiva de LA COMPRADORA.

PARÁGRAFO PRIMERO: SI EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR canceló 1 o más cuotas de los derechos de conexión del servicio de gas natural y/o conexión de la línea telefónica éstos deberán ser reembolsados por LA COMPRADORA, a EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, realizara la gestión del reembolso de estos dineros y se obliga a restituirlos a EL VENDEDOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 de la Ley 142 de 1994 y a la reglamentación de esta norma contenida en el artículo 21 de la Resolución CREG 108 de 1998 y en las normas que regulan la prestación de servicio de energía, será de cargo de LA COMPRADORA el costo de los servicios de la conexión domiciliaria del servicio de energía de la vivienda adquirida por esta escritura. La empresa de energía podrá realizar el cobro del cargo por conexión de energía eléctrica en la primera factura que reciba LA COMPRADORA una vez el servicio de energía sea efectivamente instalado, este cobro se deriva de las facultades otorgadas a las empresas de servicios públicos para realizarlos, en virtud de la Ley 142 de 1994 art. 90, y la Resolución CREG 108 de 1997 - Artículo 21. A partir de la entrega del inmueble los contratos de prestación de los servicios públicos domiciliarios en mención se ceden automáticamente por EL VENDEDOR a LA COMPRADORA. En consecuencia, LA COMPRADORA mediante la firma de este documento, otorgan poder especial a EL VENDEDOR para que en su nombre y representación suscriba ante las diferentes empresas prestadoras de servicios públicos, todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo la cesión aquí convenida.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Los gastos, impuestos y recaudos liquidados notarialmente que se ocasionen por el otorgamiento de la escritura de compraventa que de cumplimiento al presente contrato, serán asumidos por ambas partes, en iguales proporciones cincuenta por ciento (50%) EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y cincuenta por ciento (50%) LA COMPRADORA. Los gastos que implique la expedición de copias

Enviarnos Mensajería
Lic. min. com. 002498

Este documento es fiel copia del original en papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez para el sistema de 2023

Envío #10051433

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



destinadas a LA COMPRADORA, a EL BANCO otorgante del crédito, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al protocolo de la respectiva Notaria y cualquier otra copia que LA COMPRADORA solicite, las autenticaciones, diligencias y hoja matriz, impuesto a las ventas, en fin, cualquier otro gasto o costo derivado del otorgamiento de la escritura será asumido en su totalidad por LA COMPRADORA. El impuesto y los derechos de registro que se causen por la escritura de compraventa que perfeccione el presente contrato serán asumidos íntegramente por LA COMPRADORA. Los gastos, derechos, y demás impuestos y recaudos notariales así como el impuesto y los derechos de registro que ocasionen la constitución de hipotecas y su posterior cancelación, serán asumidos en su totalidad por LA COMPRADORA. Los gastos, derechos, y demás impuestos y recaudos notariales así como el impuesto y los derechos de registro que ocasionen la cancelación de hipotecas constituidas en mayor extensión, serán asumidos en su totalidad por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR.

DÉCIMA SEGUNDA.- PERMISO DE VENTAS: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR radicó ante la SUBSECRETARIA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT, la documentación pertinente para desarrollar el plan de vivienda en que están comprendidos los inmuebles objeto de esta Escritura de compraventa de conformidad con lo prescrito en el artículo 71 de la ley 962 del 2005 reformado por el artículo 185 del Decreto 0019 de 2012, bajo el número de radicación número 400020190295 del siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

DÉCIMA TERCERA: Las partes manifiestan de manera expresa que en caso de que LA COMPRADORA efectúe reformas parciales o totales en los acabados de los inmuebles objeto de este contrato, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, en ningún caso asumirá costos adicionales por los materiales utilizados o los trabajos efectuados por LA COMPRADORA y que, igualmente, las garantías otorgadas por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR perderán su vigencia en los casos de modificaciones al inmueble que no hayan sido efectuadas por él mismo.

DÉCIMA CUARTA.- Cumplimiento de Contratos: Que al otorgar la presente escritura pública, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y LA COMPRADORA han dado estricto cumplimiento a los contratos o documentos preparatorios

Envío Mensajería
Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023. Envío #10051433

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

cadena

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIO 13

VIVIENDA DE INTERÉS

24-06-21

1108252MAYOAS21A

13-08-21

Ca401222531

suscritos por las partes sobre el inmueble en proceso de venta.

DECIMA QUINTA.- Cumplimiento de la Promesa: Con la suscripción del presente contrato, **LA COMPRADORA** y **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señalada en el contrato de promesa de compraventa suscrita, entre **LA COMPRADORA** y **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** al cual se da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público.

DÉCIMA SEXTA.- **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** entrega los inmuebles de Interés Social sin acabados en muros y placas. **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** recomienda a **LA COMPRADORA** que durante el periodo de garantía (un año), que es el tiempo en que generalmente se presentan las fisuras por el proceso normal de asentamiento o cambios de temperatura, no se le realicen al bien inmueble acabados especiales como mampostería, estucos venecianos, pañetes enchapes en pisos, cornisas, molduras y en general cualquier modificación, en todo caso se deja expresa constancia que la obligación del tratamiento de fisuras será exclusiva de **LA COMPRADORA** y ejecutar a su costa las actividades de mantenimiento requeridas para el correcto mantenimiento del bien inmueble adquirido.

DÉCIMA SÉPTIMA. SAGRILAFT.- Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. **LA COMPRADORA** declara de manera voluntaria y dando certeza de que lo aquí consignado es información veraz y verificable, lo siguiente: (i) que los recursos utilizados para la ejecución del presente Contrato, al igual que sus ingresos, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas; (ii) que **LA COMPRADORA** o sus socios o administradores, no ha sido incluido en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales definidas por **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** con su Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgo Integral

Este documento es fiel copia del original.
 Envío #10051433.
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



SAGRILAPT, entre las que se encuentran la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, la Lista de Terroristas de los Estados Unidos de América, la Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas; (iii) que no incurre en sus actividades en ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione.

DECIMA OCTAVA: LA COMPRADORA, Bajo los presupuestos de la ley 1581 de 2012 autoriza, acepta y conoce que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y/o EL VENDEDOR realizará las siguientes gestiones con sus datos personales registrados en sus bases de datos: i) Remitir la información objeto de tratamiento a diferentes entidades inherentes al negocio jurídico celebrado tales como, entidades financieras, cajas de compensación, secretaria del habitad, empresas de servicio públicos y notarias. ii) Realizar campañas de promoción, comercialización y fidelización del proyecto que está cotizando y/o comprando. Así como otros proyectos y/o productos en la compañía, con la información objeto de tratamiento. iii) Suministrar la información objeto de tratamiento a los terceros que se requieran para efectos de consolidar, promocionar, consolidar, verificar, fidelizar y tratar sin limitación alguna la mencionada información.

DECIMA NOVENA: Ética en los negocios y administración del riesgo de soborno y corrupción. LA COMPRADORA declara de manera voluntaria y dando certeza de que lo aquí consignado es información veraz y verificable, lo siguiente: (i) que no incurre en sus actividades en actos relacionados con fraude, soborno, corrupción, entendiéndolo estas conductas dentro del marco de las normas penales vigentes, ni realiza ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione; (ii) que no usará a GONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S o la relación comercial con ésta para cometer actos relacionados con soborno y corrupción, entendiéndolo estas conductas dentro del marco de las normas penales vigentes; (iii) que cumplirá con los requerimientos de todas las leyes, reglas, regulaciones y ordenanzas de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables en materia de prevención,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el uso común

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el uso común

VIVIENDA DE INTERÉS
NOTARIO
110834921M00A92
24-06-21
13-08-21

11058YAO CAM JIA

control y administración del riesgo de soborno y corrupción, tal como el Estatuto Anticorrupción colombiano y la ley norteamericana U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977, y sus modificaciones (en adelante FCPA) y la Ley sobre Sobornos del Reino Unido de 2010 y sus modificaciones, en materia de prevención, control y administración del riesgo de soborno y corrupción, (iv) ni LA COMPRADORA ni ninguna Persona Asociada a éste, directa o indirectamente, ofrecerán, pagarán, prometerán pagar o entregar, o autorizarán el pago o entregarán cualquier dinero, regalo, o cualquier bien de valor, a cualquier funcionario o empleado del gobierno, o cualquier partido político partido oficial, candidato a cargo político o funcionario de cualquier organización pública internacional (conjuntamente Funcionario Público), en violación de cualquier ley aplicable, incluyendo pero sin limitarse al Estatuto Anticorrupción colombiano y la ley norteamericana U.S. Foreign Corrupt Practices Act de 1977, y sus modificaciones (en adelante FCPA) y la Ley sobre Sobornos del Reino Unido (UK Bribery Act) de 2010 y sus modificaciones. LA COMPRADORA adicionalmente declara y garantiza que ningún Funcionario Público tiene derecho alguno a participar directa o indirectamente en la remuneración de cualquier transacción o venta obtenida a través de este contrato, cuando dicha remuneración se reciba a cambio de que el Funcionario Público realice, omita o retarde actos relacionados con el ejercicio de sus funciones. LA COMPRADORA notificará prontamente por escrito a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. si tiene conocimiento o tiene razón para sospechar de cualquier violación del FCPA, UK Bribery Act, Estatuto Anticorrupción u otras leyes, reglas, regulaciones y órdenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables relacionadas con la administración de riesgo de Soborno y Corrupción. LA COMPRADORA en su propio nombre y en el de sus representadas declara y garantiza que sus directores, funcionarios, accionistas empleados o agentes no son Funcionarios Públicos. LA COMPRADORA se compromete a notificar por escrito CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., dentro de los diez (10) días siguientes a su conocimiento, en el caso en que los directores, funcionarios, accionistas, empleados o agentes de LA COMPRADORA o el de sus representadas, se conviertan en Funcionario Público durante la vigencia de este contrato. Una vez recibida la citada notificación por escrito, LA COMPRADORA y CONSTRUCTORA

Enviame
Mensajería
CONSTRUCTORA

Este documento es fiel copia de
original enviado el 25 de septiembre de 2023
Envío #10051433

Este sello de cotejado electrónico cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
de 2012.

COTEJADO



Ca401222529

Aa075360184

COLPATRIA S.A.S. se consultarán para discutir cualquier asunto que pueda contradecir cualquier legislación, regla, regulación u orden aplicable a fin de determinar si esos asuntos pueden ser resueltos satisfactoriamente. Si después de esa discusión, cualquiera de esos asuntos no puede ser resuelto a juicio razonable de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S ésta podrá terminar este contrato notificando por escrito a LA COMPRADORA.

LA COMPRADORA, en su propio nombre y en el de sus Personas Asociadas, se compromete a mantener libros y registros precisos de todas las transacciones relativas a este contrato de acuerdo con las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas y del cumplimiento del Estatuto Anticorrupción colombiano, la FCPA, UK Bribery Act y/u otras leyes aplicables.

Presente(s) el (los) señor(es) MARIA DEL PILAR CAMACHO CAMACHO, de las condiciones civiles mencionadas, manifestó que:

- a) Acepta la presente escritura y la venta que por ella se le(s) hace y las demás estipulaciones por estar a su entera satisfacción.
- b) Declara conocer el reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL ARROYO - PROPIEDAD HORIZONTAL; y se obliga(n) a cumplir las normas que lo rigen.
- c) Conoce la existencia de (los) Apartamentos(s) modelo(s) y permitirá(n) el libre acceso a dicho(s) inmueble(s), igualmente, respetarán las políticas de mercadeo que se utilicen durante toda la gestión de ventas del proyecto.
- d) Conoce que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR podrá, previa autorización del Curador Urbano correspondiente y de acuerdo con las normas de urbanismo y construcción vigentes, reformar o modificar el proyecto arquitectónico de la copropiedad y en consecuencia el reglamento de propiedad horizontal del mismo; de estas reformas se le dará aviso oportuno a los compradores a fin de que conozcan la configuración final del proyecto. En todo caso EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR no podrá hacer modificaciones en los bienes comunes esenciales después de escriturado el 51% de los coeficientes de copropiedad sin la autorización de LA COMPRADORA.

e) Que acepta que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR podrá efectuar obras, cerramientos, establecer servidumbres, hacer vivienda modelo y efectuar ventas.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Enviamos Mensajeria

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023. Envío # 10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentación del arrendamiento.

VIVIENDA DE INTERES



24-06/21

1108425492YM50A

BOGOTÁ

REGISTRO E.S.E. 13-08-21

11104#AMCAMJ8AY9

colocar avisos etc. mientras dure la construcción y venta de la totalidad de la copropiedad.

f) Con el otorgamiento del presente instrumento se da cumplimiento al contrato de promesa de compraventa suscrito entre **LA COMPRADORA**, y **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, con relación al (los) inmueble(s) objeto de este contrato.

g) Suscribe el presente contrato de compraventa bajo el entendido de que **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, **FIDUDAVIVIENDA S.A.**, no participó en el desarrollo del proyecto **EL ARROYO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ni como constructor, ni como interventor, ni de manera alguna; ni tuvo injerencia en la determinación del punto de equilibrio que se requirió para llevar a cabo las etapas del mencionado proyecto, ni en la viabilidad jurídica y financiera del mismo. Así mismo en el entendido de que las obligaciones derivadas del desarrollo del proyecto, principalmente la construcción y entrega material del inmueble objeto de esta compraventa no corresponden a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, según lo acordado en el texto de la misma. Como consecuencia de lo anterior, no puede imputársele responsabilidad alguna a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** por los conceptos contenidos en las declaraciones anteriores.

h) Declara a paz y salvo a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, **FIDUDAVIVIENDA S.A.**, como sociedad Fiduciaria y como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO** denominado **FIDEICOMISO EL ARROYO VIS** - NIT. 830.053.700-6 concepto relacionado con la celebración y ejecución del contrato de Fiducia que originó la constitución del mencionado fideicomiso.

i) Declara que conoce y acepta lo pertinente en el **FIDEICOMISO EL ARROYO VIS** - NIT. 830.053.700-6 constituido mediante **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE INMOBILIARIO DE ADMINISTRACION Y PAGOS** de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), suscrito entre **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S** en calidad de **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** y **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, en su condición de vocera y administradora del **FIDEICOMISO EL ARROYO VIS** - NIT. 830.053.700-6.

Presente el señor **EDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA**, mayor **Envios Mensajería** Bogotá, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía **Número 79.748.730**

Este documento es fiel copia del original emitido el 26 de septiembre de 2023.
Envío #10051433.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Ca401222528

Aa075360185

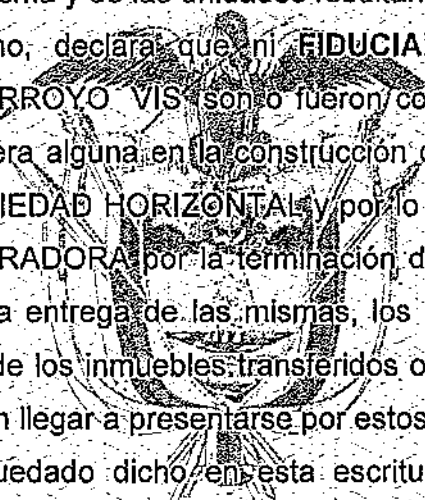
Papel notarial para uso exclusivo de copias de instrumentos públicos, certificados y documentos del archivo notarial.

cadena

expedida en Bogotá, en calidad de apoderado general de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, identificada con NIT. 860.058.070-6, sociedad que actúa en calidad de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, y manifestó que:

1. Acepta la venta contenida en esta Escritura Pública de Compraventa suscrita por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO EL ARROYO VIS NIT. 830.053.700-6.
2. Acepta que la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO EL ARROYO VIS - NIT. 830.053.700-6 comparece solo para dar cumplimiento a su obligación contenida en el contrato de Fiducia.
3. Que saldrá al saneamiento de los vicios de evicción y redhibitorios de la construcción en si misma y de las unidades resultantes, en los términos de ley.
4. Que por lo dicho, declara que ni FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. ni el FIDEICOMISO EL ARROYO VIS son o fueron constructores, ni interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del CONJUNTO RESIDENCIAL EL ARROYO PROPIEDAD HORIZONTAL y por lo tanto no están obligados frente a LA PARTE COMPRADORA por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, la entrega de las mismas, los aspectos técnicos relacionados con la construcción de los inmuebles transferidos o de los vicios redhibitorios o de evicción que pudieran llegar a presentarse por estos conceptos.
5. Que como ha quedado dicho en esta escritura el proyecto constructivo se desarrolló bajo su responsabilidad.
6. Que declara conocer y aceptar las obligaciones y responsabilidades derivadas de la transferencia de dominio a título de compraventa celebrada por esta escritura pública.
7. Que declara a paz y salvo a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUDAVIVIENDA S.A. así como al FIDEICOMISO EL ARROYO VIS - respecto de la transferencia celebrada por esta escritura, para todos los efectos a que haya lugar.
8. Que ostentará la calidad de Enajenador de Vivienda en los términos de la Ley 1796 de 2016 y por tanto asumirá todas las obligaciones derivadas de dicha calidad, así como las obligaciones de amparo patrimonial establecidas en la misma.

NOTA 1.- La certificación técnica de ocupación se protocolizó en la Escritura Pública número cinco mil doscientos cincuenta (5250) del treinta (30) de Agosto de



Enviamos Mensajera

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2022. No tiene costo para el usuario. ENVIÓ # 10051935

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1103MCMJ8AYBA

24-06-21 1103MCMJ8AYBA

VIVIENDA DE INTERES

NOTARIAL

13-08-21

Ca401222528

dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Trece (13) de Bogotá del Círculo de Bogotá, D.C., de acuerdo con lo establecido en la Ley 1796 de 2016.

NOTA 2: Se informa a LA COMPRADORA de las unidades resultantes del proyecto **EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL ARROYO -PROPIEDAD HORIZONTAL**, que la obligación de la FIDUCIARIA consiste únicamente en transferir los inmuebles.

SECCIÓN TERCERA

CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Presente la señora **MARIA DEL PILAR CAMACHO CAMACHO**, de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la Ley novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) modificado por el artículo treinta y ocho (38) de la Ley cero tres (03) de mil novecientos noventa y uno (1.991), constituye **PATRIMONIO DE FAMILIA** sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la sección segunda, a favor suyo, de su cónyuge o compañero(a) permanente y de los hijos menores de edad actuales o de los que llegare a tener, el cual se regirá para todos los efectos legales por la citada norma, reconociendo desde ya, que la(s) única(s) persona(s) que puede(n) perseguir y embargar el bien sobre el cual se constituye el **PATRIMONIO DE FAMILIA** es (son) la(s) entidad(es) que financie(n) la adquisición de éste y otros inmueble(s), en cabeza de su Representante Legal o quien legalmente represente sus derechos y/o la persona o personas a quien(es) ésta(s) le(s) transfiera(n) o ceda(n) a cualquier título el(los) crédito(s) y las garantías que lo amparan.

SECCIÓN CUARTA

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTIA A FAVOR DE BANCO

DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

Compareció **MARIA DEL PILAR CAMACHO CAMACHO**, mayor de edad, domiciliada en **BOGOTÁ D.C.**

identificada con Cédula de Ciudadanía número **52.430.322** expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho y quien en el texto de esta escritura se denominará individual o conjuntamente **LA HIPOTECASNT** y manifestó:

Mensajería
la.mia.com 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de septiembre de 2023
Envío #10051433

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia

cadena

Cadena

27 5419/ República de Colombia



Ca401222527

Aa075360186

Primero: Que constituye Hipoteca Abierta sin Limite de Cuantía a favor del Banco Davivienda S.A. con Nit. 860.034.13-7, establecimiento de crédito con domicilio en Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará El Acreedor, sobre el siguiente inmueble: APARTAMENTO No. 204 INTERIOR UNO (1) TORRE UNO (1). QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL ARROYO - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA SETENTA Y SIETE (77) NUMERO VEINTIUNO CERO CINCO (21-05) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., debidamente individualizado(a) por su cabida, linderos y demás especificaciones en el contrato de compraventa, contenido en esta escritura, cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula primera del contrato de compraventa elevado por este mismo instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50C-2114920 y la cédula catastral 006320150100000000 en mayor extensión.

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: CONJUNTO RESIDENCIAL EL ARROYO - PROPIEDAD HORIZONTAL, del que forma parte el inmueble objeto de la presente hipoteca, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública número ochocientos treinta y nueve (839) del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), otorgada en la Notaría Treinta y Nueve (39) del Circulo de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-2065067. --

Segundo: Que LA HIPOTECANTE en su condición de constituyente del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo obligan en tal carácter de solidaridad.

Tercero: Que el inmueble que se hipoteca por este instrumento fue adquirido por compra hecha a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUDAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO EL ARROYO VIS mediante esta misma escritura tal como consta en la sección



Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023 ENMO # 10051438

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

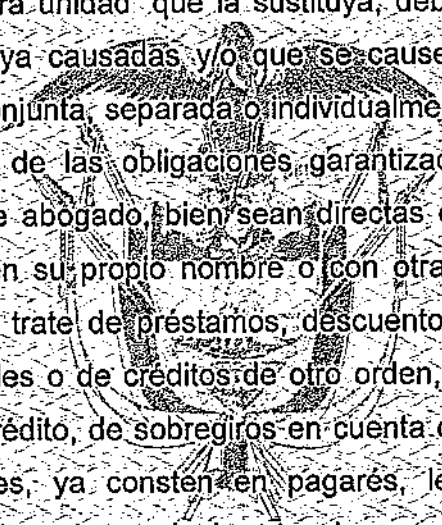
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

VIVIENDA DE INTERÉS
 NOTARIO 39
 ALCIBERTO RODRIGUEZ
 BOGOTÁ
 24-09-21
 110617070927a29
 13-08-21

segunda de este instrumento.

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a LA HIPOTECANTE por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$73.590.506,00) MONEDA CORRIENTE**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de LA HIPOTECANTE conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por LA HIPOTECANTE individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de LA HIPOTECANTE Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la **Enviamos Mensajería** de las mismas.



Enviamos Mensajería
S.p.A. min. corp. 002498

Este documento es fiel copia del original emitido el 26 de Septiembre de 2023.
Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



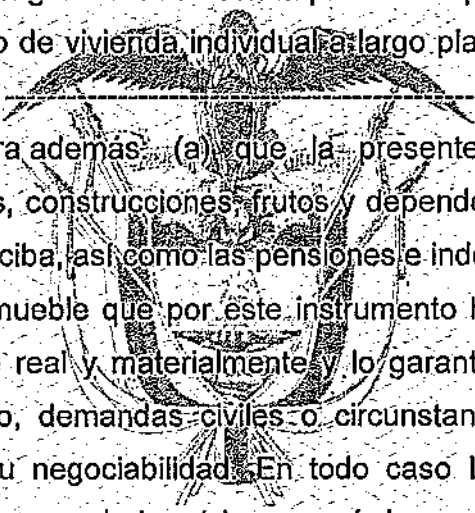
Ca401222526

Aa075360187

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a LA HIPOTECANTE. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, LA HIPOTECANTE certifica que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

Sexto: Que declara además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el inmueble que por este instrumento hipoteca, es de su exclusiva propiedad, lo posee real y materialmente y lo garantiza libre de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo ponga fuera del comercio o limite su negociabilidad. En todo caso LA HIPOTECANTE saldrá al saneamiento en los casos de ley; (c) que será de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble hipotecado en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, LA HIPOTECANTE desde ahora confiere poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial



Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de septiembre de 2023. Envío # 10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

NOTARIAL
VIVIENDA DE INTERÉS
24-09-21
11082521MIDIA0219
13-08-21
Ca401222526

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

11101JYAYBA CMMA

debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **LA HIPOTECANTE** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el bien hipotecado a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **LA HIPOTECANTE** me obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi parte, los seguros a mi cargo, los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva he incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tales primas.

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi cuenta las primas de los seguros a mi cargo, en caso de que no lo haga directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**.

Octavo: Que **LA HIPOTECANTE** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando incurra en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda de **LA HIPOTECANTE** b) Cuando incurra en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi cargo en favor de **El Acreedor** a **LA HIPOTECANTE**

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de septiembre de 2023

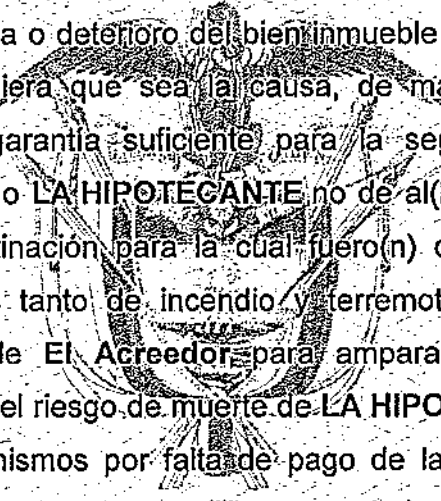
Envío #10051433

Este sello de cotizado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi cargo en favor de El Acreedor. c) Cuando solicite o sea admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la Ley. d) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. e) Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito fuere embargado total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. f) Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito sea enajenado o hipotecado o sea objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. g) Cuando exista pérdida o deterioro del bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. h) Cuando LA HIPOTECANTE no dé al(los) crédito(s) otorgado(s) por El Acreedor la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). i) Cuando (i) no contrate los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado así como el riesgo de muerte de LA HIPOTECANTE; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(n) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(estamos) obligado(a)(s). j) Cuando incumpla la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. k) Cuando incumpla la obligación de presentar el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste la cancelación del gravamen hipotecario vigente a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga sobre el inmueble dado en garantía, dentro de los noventa (90) días



Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023 ENVO # 10651438

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.


COTEJADO

VIVIENDA DE INTERÉS
 NOTARÍA
 24-06/21
 110839221W50A92
 13-08-21

siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la hipoteca, (si es del caso: l) Cuando llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. m) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del bien hipotecado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera El Acreedor. n) Cuando incumpla cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de LA HIPOTECANTE, adquirida individual, conjunta o separadamente. o) Cuando incurra en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de LA HIPOTECANTE, amparadas con la presente hipoteca.

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de LA HIPOTECANTE cualquier obligación pendiente pago.

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.

Decimoprimeró: Que LA HIPOTECANTE acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de  y obligaciones a cargo de LA HIPOTECANTE amparados por la garantía hipotecaria

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez para el traslado.

Este documento es fiel copia del original emitido el 25 de septiembre de 2023.

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

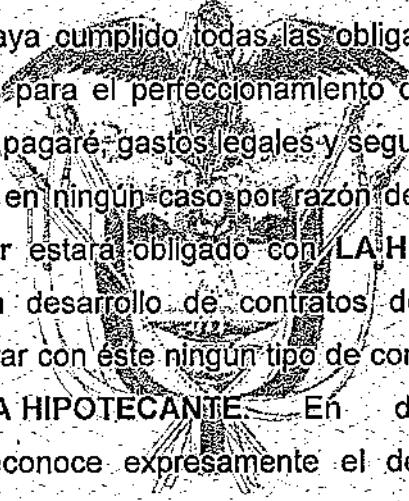


y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado.

Decimosegundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y LA HIPOTECANTE haya cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con LA HIPOTECANTE a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con este ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de LA HIPOTECANTE. En desarrollo de lo anterior LA HIPOTECANTE reconoce expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con LA HIPOTECANTE o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a LA HIPOTECANTE sea cedido a otra entidad financiera a petición de LA HIPOTECANTE, El Acreedor autorizará la cesión del crédito y esta garantía dentro de los términos allí señalados una vez LA HIPOTECANTE cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en dicha



Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023 EIMO # 10051438

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

VIVIENDA DE INTERÉS
NOTARIO: JUAN LUIS TORO RIVERA
BOGOTÁ
24-06-21
11089294192MCOA
13-08-21

norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.

Decimoquinto: Declaro que tengo pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El **Acreedor** me esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.

Presente: **MARIO POSADA GARCIA PENA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.419.089 expedida en Bogotá D.C., y manifestó:

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de (representante legal / apoderado especial) del Banco Davivienda S.A. (para todos los efectos El **Acreedor**), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (y poder especial debidamente conferido para el efecto), documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento.

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El **Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

SECCIÓN QUINTA

INDAGACION LEY 258 DE 1996

MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003

1) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA LEY DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), NO INDAGA A LA SOCIEDAD VENDEDORA POR SER PERSONA JURÍDICA.

2) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA LEY 258 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES (2.003), INDAGÓ A LA COMPRADORA HIPOTECANTE(S)

Este documento es fiel copia del original provisto el 25 de Septiembre de 2023
Envío #10051433

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Ca401222523

Aa075360190

SOBRE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI EXISTE OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL RESPONDIÓ(ERON) BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO:

- A) QUE ES DE ESTADO CIVIL: SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO
- B) QUE NO TIENE OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.
- C) QUE EL APARTAMENTO QUE ADQUIERE NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR POR NO DARSE LAS CONDICIONES DE LEY.

COMPROBANTES FISCALES

1) DECLARACIÓN IMPUESTO PREDIAL EN MAYOR EXTENSION UNIFICADO AÑO 2.021

REFERENCIA DE RECAUDO: 21010512306

FORMULARIO No.: 2021301010005750619

DIRECCION: KR 77 21 05

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 2065067

CEDULA CATASTRAL: 006320150100000000

AVALUO CATASTRAL: 6.062.197.000

SE ADJUNTA INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SOLICITADO POR LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR EN MAYOR EXTENSION.

2) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA VALORIZACION - SUBDIRECCION TECNICA DE OPERACIONES - OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE.

PIN DE SEGURIDAD: LXIAAEHJNNMV38

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

DIRECCION DEL PREDIO: KR 77 21 05 TO 1 IN 1 AP 204

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-2114920

CEDULA CATASTRAL: SIN

CHIP: 00000880750

FECHA DE EXPEDICION: 07-07-2021

FECHA DE VENCIMIENTO: 05-10-2021

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA DEL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION



Este documento es fiel copia del original emitido el 25 de Septiembre de 2021

Envío a 1051433 para el usuario

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

cadena

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentación del archivo notarial

VIVIENDA DE INTERÉS

NOTARIO 13

ANGIE BENELO RODRIGUEZ

1103340289V2Y2M

24-06/21

13-08-21

1103340289V2Y2M

13-08-21

13-08-21

13-08-21

13-08-21

13-08-21

13-08-21

13-08-21

13-08-21

13-08-21

13-08-21

13-08-21

13-08-21

13-08-21

13-08-21

13-08-21

ARTICULO 111 DEL ACUERDO 7 DE 1987 "NULIDAD DE EFECTOS EL HABER SIDO EXPEDIDO POR CUALQUIER CAUSA UN CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO A QUIEN DEBA LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION O PAVIMENTOS, NO IMPLICA QUE LA OBLIGACION DE PAGAR HAYA DESAPARECIDO PARA EL CONTRIBUYENTE"

CONSECUTIVO No. 1957371

3) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 675 DEL TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL UNO (2001) EN SU ARTICULO 29, EXIGIÓ EL PAZ Y SALVO DE LAS CONTRIBUCIONES A LAS EXPENSAS COMUNES EXPEDIDO POR EL ADMINISTRADOR DEL "CONJUNTO" DEL CUAL HACEN PARTE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA, QUE CONFORME A LO DECLARADO POR LOS OTORGANTES Y POR TRATARSE DE VIVIENDA NUEVA A LA FECHA NO SE ESTA CANCELANDO SUMA ALGUNA POR CONCEPTO DE EXPENSAS POR ADMINISTRACION, ASI LO MANIFIESTAN Y SE RESPONSABILIZAN DE DICHA DECLARACION

NOTA 1.- SE ADJUNTA COPIA DE LA CARTA DE APROBACION DEL CREDITO DE FECHA DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), POR LA SUMA DE SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$73.590.506,00) MONEDA CORRIENTE, PARA EFECTOS DE LIQUIDAR LOS DERECHOS NOTARIALES Y REGISTRALES.

NOTA 2.- NO SE ACOMPAÑA LA PRIMERA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO DE LA ESCRITURA DE HIPOTECA QUE SE LIBERA.

NOTA 3.- A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, PARA LA VENTA Y LA LIBERACION DE LA HIPOTECA, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO; Y NOVENTA (90) DIAS PARA LA HIPOTECA Y EL PATRIMONIO DE FAMILIA, DE NO HACERLO EN EL TERMINO DEBIDA DEBERA CONSTITUIRSE UNA NUEVA ESCRITURA.

Finanzas IS
Mensajería
Cte. Min. Cqm. 002493

Este documento es fiel copia del original otorgado el 25 de Septiembre de 2021.
Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



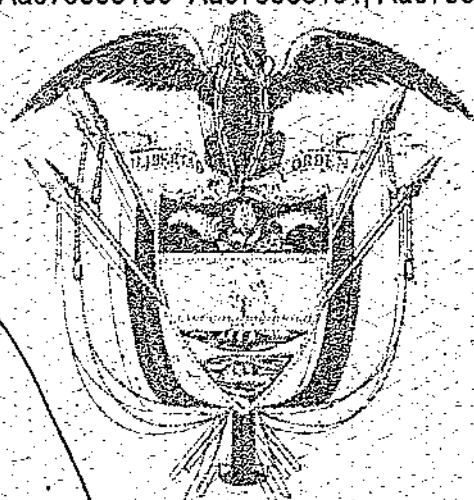
Ca401222522

Aa075360191

LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, estuvieron de acuerdo con el por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo. Se utilizaron las hojas de papel notarial números:

Aa075360173- Aa075363160- Aa075363161- Aa075360176- Aa075363162- Aa075363163- Aa075360179- Aa075360180- Aa075360181- Aa075360182- Aa075360183- Aa075360184- Aa075360185- Aa075360186- Aa075360187- Aa075360188- Aa075360189- Aa075360190- Aa075360191- Aa0753601792

Enmendado pág: 37 "Aa075363160- Aa075363161; Aa075363162 y Aa075363163" si vale



EL VENDEDOR

EDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA

C. C. No. 79.748.730

FIRMA EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, NIT: 860.058.070-6 SOCIEDAD QUE ACTÚA COMO APODERADA ESPECIAL DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL ARROYO VIS NIT: 830.053.700-6

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 2.2.6.1.2.1.5 DEL DECRETO 1069 DE 2015



Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023. No tiene costo para el usuario. Envío # 10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Cadena

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

NOTARIO

VIVIENDA DE INTERÉS

24-06-21

11081720497429

13-08-21

15-08-2020

1102AMJGAY8A*CM

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO --5419--
CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE.

DE FECHA: SIETE (07) DE SEPTIEMBRE.

DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA COMPRADORA - HIPOTECANTE



MARIA DEL PILAR CAMACHO CAMACHO

C.C. No. 52.430.322

ESTADO CIVIL: soltera sin unión marital de hecho

DIRECCIÓN y TELEFONO: Calle 6 Este #98-58 3123280447
San Luis - Chapinero

CORREO ELECTRÓNICO: mapicamacho@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Independiente

RESPONSABLE DEL IVA: No

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO

ACREEDOR Y LIBERADOR



MARIO POSADA GARCIA PEÑA
Abogado

MARIO POSADA GARCIA PEÑA

C.C. No. 80.419.089 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

APODERADO ESPECIAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860.034.313-7

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 2.2.6.1.2.1.5 DEL
DECRETO 1069 DE 2015

Enviamos
Mensajería
Lc. min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original otorgado el 28 de septiembre de 2021.
Envío #10051433

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

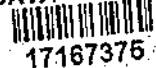
COTEJADO



DAVIVIENDA

C 401222521

DATA FILE S.A.



17167375

BOGOTÁ, Febrero 17 de 2021

Señora:
MARÍA DEL PILAR CAMACHO CAMACHO
KR 6 ES 98 58
BOGOTÁ D.C

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700407700465270 Solicitud No. 15253092

Estimada Señora Camacho:

Reciba(n) un cordial saludo de DAVIVIENDA. Analizada su solicitud nos complace informarle(s) que el Banco le(s) ha aprobado un crédito hipotecario por la suma de \$73.590.500,00, bajo las siguientes condiciones financieras:

Fecha de aprobación: 17/02/2021
Destinación del crédito: Adquisición de Vivienda Nueva
Plazo de la obligación: 360 meses

Tasa de interés remuneratoria: Será la tasa de interés remuneratoria efectiva que esté cobrando DAVIVIENDA en la fecha de liquidación del crédito; es decir, aquella en la que se efectúe el desembolso del dinero dado en mutuo o perfección de la subrogación o novación de la obligación. Las tasas estarán publicadas en las carteleras de la red de oficinas a nivel nacional o en la página de Internet del Banco. En tratándose de financiación de vivienda familiar, la tasa de interés remuneratoria no excederá los límites máximos establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República.

Sistema de amortización: Baja UVR - Cuota Constante en UVR (Sistema de amortización gradual)

Garantía: El crédito debe estar garantizado con hipoteca en primer grado a favor de DAVIVIENDA, constituida sobre el inmueble que se está financiando, y sobre



Le.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023

Envío #10051433

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de profesionales públicos, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIO 13



C3401222521

13-08-21

1101JJAYBA*CMMA

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700407700465270

Solicitud No. 15253092

el(os) garaje(s) que a éste pertenezcan. La hipoteca será aceptada por el Banco, previo avalúo del(os) inmueble(s) y concepto favorable de estudio de títulos.

Dirección: TO 1 IN 1 AP 204, BOGOTA D.C

Barrio: LA FELICIDAD

Ciudad: BOGOTA D.C

Seguros: Seguro contra incendio y terremoto que protege el inmueble en este tipo de situaciones, el cual cubre toda la parte destructible por su valor comercial y durante toda la vigencia del crédito, así como en desastres naturales o actos malintencionados de terceros. Seguro de vida deudores con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, que cubre el saldo de la deuda (capital no pagado e intereses corrientes) en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente del deudor. El valor de la prima de las pólizas de seguro estará a cargo del(os) titular(es) del crédito.

Condiciones comerciales del crédito:

1. Si el inmueble que usted está adquiriendo es usado DAVIVIENDA le concede un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, para presentar la primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca a favor del Banco que garantizará el crédito, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado en el que conste la inscripción de la misma, libre de todo gravamen o limitación al dominio. En la adquisición de un inmueble nuevo el plazo está definido por la terminación de la construcción, con un plazo máximo de quinientos cuarenta (540) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Vencidos estos términos (tanto para usados como nuevos) sin que la mencionada condición se hubiere cumplido, DAVIVIENDA podrá solicitar la actualización de la información financiera con el fin de ratificar las condiciones inicialmente aprobadas o, en su defecto, para realizar un nuevo estudio de crédito o dar éste por no utilizado.
2. El desembolso del crédito estará sujeto a la aceptación y constitución de la garantía a favor de DAVIVIENDA. Para tal efecto, el Banco asignará un abogado externo quien realizará estudio de títulos del inmueble y emitirá un



Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2022.
 Envío #10051433.
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700407700465270

Solicitud No. 15253092

concepto favorable o desfavorable respecto de la garantía, para lo cual el inmueble deberá estar libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis, servidumbres, pleitos pendientes y en general, de todo gravamen o limitación al dominio.

- 3. Al momento del desembolso del crédito el valor de la cuota inicial pactada entre vendedores y compradores del inmueble que el Banco financiará, deberá estar totalmente cancelada. Adicionalmente, usted deberá entregar a DAVIVIENDA el acta de entrega del inmueble, recibido a su entera satisfacción.
- 4. Igualmente el desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinantes para la presente aprobación, por lo que DAVIVIENDA en cualquier tiempo podrá solicitar la actualización de la información financiera de la siguiente forma: (i) si es empleado certificación de la empresa donde usted trabaja en la que conste cargo, salario devengado y antigüedad y (ii) si es independiente declaración de renta o los últimos tres (3) extractos de sus cuentas corrientes o de ahorros y los documentos adicionales requeridos para tal efecto por el Banco.
- 5. Si el crédito aprobado fuera numerado nuevamente por razones operativas, no significa que se trate de una novación o una obligación distinta.
- 6. En el evento de que el inmueble que usted va adquirir esté garantizando un crédito vigente otorgado por DAVIVIENDA, deberá previamente cancelarse el saldo de esta obligación, para que el crédito a usted aprobado sea desembolsado.

Cita para firma de documentos:

De lunes a viernes de L-V 8:30AM A 4:00PM, en las oficinas del Banco ubicadas en la CL 28-13A-24 LC.6 de esta ciudad, donde cualquiera de nuestros funcionarios con gusto lo(s) atenderán. Deberá(n) comparecer el mismo día para la firma de los documentos el(os) titular(es) y codeudor(es) del crédito, presentando el documento de identificación personal.

Enviamos Mensajería
 Lit. min.com. 002498

- Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

NOTARIO 25
ALDO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

Ca 401222520

13-08-21

11105BYAMCAMJIA

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700407700465270

Solicitud No. 15253092

Titular(es): Maria Del Pilar Camacho Camacho

Codeudor(es):

Con su crédito hipotecario usted y los suyos hacen parte del grupo de nuestros clientes preferenciales y además tienen en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos.

Recuerde que usted dispone de la red de oficinas de DAVIVIENDA en todo el país, cajeros automáticos, Teléfono Rojo y página de Internet, para que pueda realizar todas las transacciones que requiera con la mayor comodidad, desde su casa u oficina.

Esperamos de esta forma haber atendido satisfactoriamente su solicitud. En caso de necesitar información adicional sobre su crédito hipotecario, comuníquese completamente gratis desde cualquier parte del país con nuestra sucursal virtual a través de la línea 01-8000-123-838 o en Bogotá al 3-38-38-38, donde uno de nuestros asesores con gusto lo atenderá las 24 horas del día.

Cordialmente

SANDRA YANETH RODRIGUEZ PEREZ
Jefe Evaluación de Crédito con Garantía



Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de septiembre de 2023

Envío #10051433

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia

541



Ca 401222519



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD: txIAAEHJNNMV38

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	KR 77 21 05 TO 1-IN 1 AP 204
Matrícula Inmobiliaria:	50C-2114920
Edula Catastral:	SIN
IP:	00000880750
Fecha de expedición:	07-07-2021
Fecha de Vencimiento:	05-10-2021

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES
A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

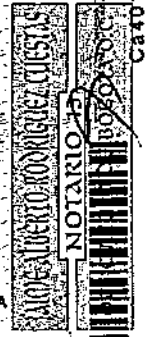
Consecutivo No: 1957371

wl02cc01:oracle/CLHERRER2 COTRUJILL2 JUL-07-21 10:15:27

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



Ca 401222519



PZ 030

13-08-21



Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2021

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Ca401222518

547



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: 21010512306

Formulario No. 2021301010005750819

AÑO GRAVABLE 2021			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0273CNDE	2. Matrícula Inmobiliaria 2065067	3. Cédula Catastral 006320150100000000	4. Estrato 4
5. Dirección del Predio KR 77 21 05			
B. CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO			
6. Área de terreno en metros 4052.30	7. Área construida en metros 0.00	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 12	9.1 Porcentaje de exención 0 %		
C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombre(s) o Razón Social CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S		11. Documento de Identificación (tipo y Número) NIT 860058070 - 6	
12. Número de identificación de quien efectuó el pago NIT 860058070 - 6			
D. DETALLE DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	6,062,197,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	74,565,000	
15. SANCIONES	VE	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0	
REAJUSTE PARA PRECIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	UA	74,565,000	
VALOR A PAGAR			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	74,565,000	
DESCUENTOS			
19. VALOR A PAGAR	VP	74,565,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	7,457,000	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	BI	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	67,108,000	
24. APORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	67,108,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA	FECHA DE PRESENTACIÓN	15/06/2021 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	071260105882833	
NOMBRES Y APELLIDOS - CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S	VALOR PAGADO:	67,108,000	
cc <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCOLOMBIA	
860058070	TIPO FORMULARIO:	Autoliquidación	

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de registros públicos, certificados y documentos del archi...

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Ca401222518



Amigo Contribuyente: Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



Carrera 30 No. 25 - 90 *PBX 338 5000 *www.haciendabogota.gov.co *Información: Línea 185

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de septiembre de 2023

Envío #10051433

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

13-08-21

11103ACAMJ8AY6A



Ca401222517

547



INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

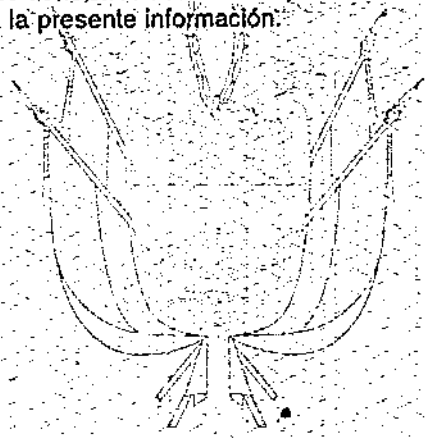
DATOS DEL REPORTE

Objeto o AAA0273CNDE 30/08/2021
 Página 1 de 1

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	TIPO DE	CON ACTO OFICIAL
----------	--------	----------	---------	------------------

Mensaj Valido para insertar en el protocolo notarial, trámite sucesoral y otros fines institucionales.
 No registra obligaciones pendientes en el sistema de Información tributaria.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.



ALDO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
 NOTARIO TRECE

Ca401222517

COMO NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
 COINCIDE CON LO COTEJADO EN LA RESPECTIVA
 PAGINA DE INTERNET

02 SEP 2021

ALDO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
 NOTARIO TRECE

Sede Administrativa: Carrera 30 Nº 25-80 -
 Código Postal 111311
 Teléfono (571) 330 5000 - Línea 195
 contactenos@shd.gov.co
 • NIT 899.999.061-9
 Bogotá, Distrito Capital Colombia



Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2021

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

13-08-21

COLOMBIA S.A. No. 10051433



SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
RADICACIÓN DE DOCUMENTOS
 PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

AL CALDEA MAYOR DE BOGOTÁ
 SECRETARÍA DISTRITAL DEL REGISTRO
 AL RESPONDER COTAR EL N.º
 1-2019-3-337
 CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
 CALLE 112 GRANJAS DE TECHO
 FONTEBÓN - U.P.Z. 112 GRANJAS DE TECHO
 BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

El cumplimiento a la respuesta en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificada por el artículo 186 del Decreto 0019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, su anterioridad que éstos han sido debidamente radicados. La totalidad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2008.
 Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y punitivo que se puedan adelantar, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Reglamentario 2180 de 2008.

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social +CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.		2. Identificación Número NIT 860.058.070-6	
3. Representante legal de la persona jurídica JOSÉ HUMBERTO OSPINA GARCÍA		4. Registro para la enajenación de inmuebles 178080	
5. Dirección Carrera 54A No. 127A - 45 Bogotá D.C. - Colombia		6. Si autorizo a ser comunicado y/o notificado al Correo electrónico. claudiav.cuellar@constructoracolpatria.com	
		7. Teléfono. 6439080 EXT 379	

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

8. Nombre del proyecto de vivienda EL ARROYO		Descripción de las unidades de vivienda 2 TORRES DE 12 PISOS	
9. Número y tipo de viviendas para esta Radicación: 192 APARTAMENTOS VIS Vivienda de Interés Social			
10. Dirección del proyecto (nomenclatura actual) Avenida Calle 17 #72-82, Bogotá D.C.		11. Localidad - UPZ Fontibón - UPZ 112 GRANJAS DE TECHO	
12. Estrato 4	13. Número de pisos 12	14. Número de garajes (Visitantes más Privados) 40.0	
15. Licencia de urbanismo 11001-419-1926	Fecha de ejecución 11-Jun.-2019	Curaduría 4	16. Ucenacia de construcción 11001-4-19-2260
	Fecha de ejecución 25-Jul.-2019	Curaduría 4	
17. Área del lote según licencia de construcción (m²) 4052.34	18. Área total de construcción, según la licencia de construcción (m²) 10598.12	19. Área a construir para esta radicación (m²) 10598.12	
20. Chip(s) AAA0216ZYKL		21. Matrícula(s) inmobiliaria(s) 50C-2065067	
22. Afectación por fenómenos de remoción en masa NO tiene Amenaza y NO requiere obras de mitigación		23. Avance físico de las obras de mitigación del riesgo %	24. Oficio del aval, con Radicación N.º 2-2016-
25. Porcentaje y valor del avance físico ejecutado con base en los costos directos 0% \$ 0		26. Indique la fecha aproximada de entrega del proyecto 30 de septiembre de 2021	
27. Estará sometido a Propiedad horizontal? SI	Escritura número	Fecha	Notaría
28. Tiene Gravamen hipotecario? NO	Escritura número	Fecha	Notaría
29. Existe Patrimonio autónomo fiduciario?	Entidad Fiduciaria	Escritura número	Fecha Notaría
30. Existe Fideicomiso de administración de recursos?	Entidad Fiduciaria	Control	Fecha Vigencia Prórroga
SI	FIDUDAVIVIENDA	FIDUCIA	31-oct-2019 31-oct-2018 31-oct-2019

DOCUMENTOS QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

- Copia de todo de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.
- Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de los cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.
- Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecta cada lote o construcción.
- Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.
- Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.
- Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que me cuido a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Política)

[Firma]
JOSÉ HUMBERTO OSPINA GARCÍA
 Nombre y firma del solicitante
 Persona natural, Representante legal de la persona jurídica o apoderado

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS N.º
400020190295

FECHA
07 OCT 2019

[Firma]
 Nombre y firma del Funcionario
 que otorga el consecutivo de la Radicación de documentos.

Observaciones:

IMPORTANTE:

- En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la aprobación de la radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley 2510/79)
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicado o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.
- Los presentes documentos estarán en todo momento a disposición de los compradores de los planes de vivienda, con el objeto que sobre ellos se realicen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición (Artículo 71, Ley 962/05)
- Recuerde cumplir con las obligaciones derivadas de su registro como Enajenador, establecidas en el artículo 8 de la Resolución 1513 de 2015



Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023.
 Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia
 Papel material para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, verificaciones y documentos del archivo notarial.

ANO AL REGISTRO QUE CUESTA
 NOTARIO 13
 BOGOTÁ

Ca401222516

13-08-21

Cadévia S.A. M. 8999030



Ca 401222515

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
 SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT
 Al Responder Citar la Radicación No.: 2019-67725
 Fecha: 2019-12-09 15:17 Proceso No.: 626105
 Folios: 1
 Anexos:
 Destinatario: constructora colpatria s.a
 Dependencia: Subdirección de Prevención y Seguimiento
 Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA DE HABITAT

No olvide su obligación legal de actualizar los cambios en la información que aportó al momento del registro y/o radicación de documentos en la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda

cadena

Bogotá D.C.

Señores
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
 Atm Sr. José Humberto Ospina García
 Representante Legal
 Carrera 54ª No. 127ª-45
 Correo electrónico: claudiav.cuellar@constructoracolpatria.com
 Teléfono: 6439080 ext. 379
 Ciudad

Asunto: Aprobación de la Radicación de documentos No.400020190295 Proyecto: El Arroyo Radicado 1-2019-42617

Respetados Señores,

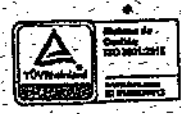
De acuerdo con la revisión efectuada a la documentación allegada por ustedes mediante el radicado de la referencia, la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, en cumplimiento de sus funciones, encontró que la radicación de documentos 400020190295 presenta la totalidad de las condiciones requeridas encontrándose ajustada a la normatividad vigente por lo cual se aprueba y se anexa a esta comunicación.

En el evento de producirse modificaciones a la documentación aportada o se llegaren a presentar situaciones que afecten la parte financiera, técnica o jurídica del proyecto, tales como limitaciones de dominio del predio en que se desarrolla el proyecto, retrasos en el desarrollo físico del mismo o afectaciones al presupuesto aportado, deben ser informadas a esta entidad para la actualización de la información y el ejercicio del control correspondiente.

Además de lo señalado anteriormente, la persona natural o jurídica que realizó la presente radicación, de conformidad con lo indicado en el parágrafo 3 del artículo 185 del Decreto 019 de 2012, deberá atender lo previsto en el parágrafo del artículo 5º de la Ley 9 de 1989, que dispone:

“El espacio público resultante de los procesos de urbanización y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Instrumentos

Calle 52 No. 13-64
 Comutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
 Código Postal: 110231



Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de septiembre de 2023
 Envío #10051433.
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia

Papel notarial pub. con exclusión de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del artículo notarial

NOTARIO
 ALDO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
 BOGOTÁ

Ca 401222515
 13-08-21



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT
Al Responder Citar la Radicación No. 2-2019-87725
Fecha: 2019-12-09 15:17 Proceso No.: 626105
Folios: 1
Anexo:
Destinatario: constructora colpatría s.a
Dependencia: Subdirección de Prevención y Seguimiento
Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida

Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo."

Igualmente deberá allegar a esta Subsecretaría (una vez sea expedido) copia simple del certificado de tradición y libertad en la que conste la inscripción del reglamento de propiedad horizontal, esto con el fin de verificar el número de folios derivados abiertos con el número de unidades radicadas.

Se recuerda que una vez se haya protocolizado el patrimonio autónomo, se deberá actualizar el modelo de contrato de promesa de compraventa y allegarse a esta Subdirección. Así mismo, se deberá aportar coadyuvancia de la sociedad fiduciaria vocera del respectivo patrimonio autónomo.

Cordialmente,

Tulia Andrea Santos Cubillos
Subdirector (a) de Prevención y Seguimiento

Proyectó: Diana Milena Carranza Ramirez - Contratista, Subdirección Prevención y Seguimiento
Eugenio Gómez Iramillo - Profesional Universitario - Subdirección Prevención y Seguimiento
Alvaro Rojas Trujillo - Profesional Universitario - Subdirección Prevención y Seguimiento
Revisó: Cristian Camilo Clavijo Rodriguez - Contratista - Subdirección Prevención y Seguimiento
Luz Adriana Rios Romero - Contratista - Subdirección Prevención y Seguimiento

Calle 52 No. 13-64
Commutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023

Envío #10051433

Este sello de cotaje electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

5479 Ca 401222514

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4508152934529333

Generado el 30 de agosto de 2021 a las 09:31:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11-2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. pudiendo utilizar la sigla "FIDUDAVIVIENDA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 7940 del 14 de diciembre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.F.C. No 1709 del 28 de septiembre de 2006. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos, consistente en la cesión de los negocios fiduciarios de la Fiduciaria Superior S.A. a la Fiduciaria Davivienda S.A.

Escritura Pública No 1802 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 73 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. por la de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., pudiendo utilizar la sigla "FIDUDAVIVIENDA S.A."

Resolución S.F.C. No 1849 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA CAFETERA S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante escritura pública 5440 del 11 de diciembre de 2012 Notaría 47 de Bogotá. Así mismo, se protocoliza la escisión de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. surgiendo una nueva sociedad "Negocios E Inversiones Bolívar S.A.S" (entidad no vigilada).

Escritura Pública No 5440 del 11 de diciembre de 2012 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y podrá establecer Sucursales y Agencias de conformidad con los presentes estatutos

Resolución S.F.C. No 1312 del 20 de octubre de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición del 100% de las acciones de Seguridad Compañía Administradora de Fondos de Inversión S.A. por parte de Fiduciaria Davivienda S.A., protocolizada mediante escritura pública 5769 del 28 de octubre de 2016 Notaría 73 de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5413 del 30 de diciembre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente y cinco suplentes personales elegidos por la Junta Directiva, quienes ejercerán la representación legal de la Sociedad. La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales en algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE: Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar la sociedad en determinados actos; d) Nombrar y remover todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) Presentar anualmente a la Asamblea General con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria y a la Junta Directiva todos los informes que ellas le exijan sobre la marcha de la sociedad y elaborar los proyectos de cuentas, balances y distribución de utilidades que la Junta Directiva ha de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Autenticación de copia de original
El emisor de este documento electrónico que es de toda validez coincide con el original emitido por el notario.

Emisor
Notaría
Lic. Alberto Rodríguez Cuestas
02 SEP 2021
Envío #1005143 NOTARIO TRECE

Este documento es copia de original emitido por el notario Alberto Rodríguez Cuestas

Envío #1005143 NOTARIO TRECE

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia
cadena
Superintendencia Financiera de Colombia

NOTARIO TRECE
ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
BOGOTÁ

Ca 401222514
13-08-21
ALB L O M O

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4508152934529333

Generado el 30 de agosto de 2021 a las 09:31:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

presentar a la Asamblea General; f) Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social; g) Ejecutar todas las operaciones en que la Sociedad haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. h) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualesquiera de los patrimonios fideicomitidos, pudiendo obrar libremente en cuanto que tales medidas o negocios no excedan los límites fijados por el Consejo de Administración correspondientes a tal fideicomiso, si lo hubiere o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos; i) Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; j) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar; k) Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo contribuyente; l) Pedir instrucciones a Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. m) Dar cumplimiento a la finalidad o finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos, y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos; n) Informar a la Junta Directiva de la compañía sobre la marcha de los fideicomisos y tomar todas las medidas necesarias para la protección de los bienes fideicomitidos; o) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. p) Informar a los accionistas o miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión tomada a través de comunicación escrita de los accionistas o de los miembros de Junta Directiva según el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el voto, en los casos previstos en los parágrafos de los artículos décimo tercero y vigésimo primero; q) Suscribir las actas junto con el secretario, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo; r) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. s) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; t) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; u) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad; v) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; w) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; x) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas; y) Ordenar la creación o clausura de sucursales o agencias de la sociedad; z) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. (Escritura Pública 5440 del 11 de diciembre de 2012 Notaría 47 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Hincastrosa Rey Fecha de inicio del cargo: 17/05/2007	CC - 79141253	Presidente
Martha Amanda Ladino Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 52148747	Suplente del Presidente
Carolina Cevallos Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52419853	Suplente del Presidente

CERTIFICADO EMITIDO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY 1313 DE 2009

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
 ODDO NOTARIADO DE BOGOTÁ D.C.
 EN BOGOTÁ, COLOMBIA (571) 594 02 01
 REVISO EL ORIGINAL EN PRESENTE CON LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA GOBIERNO ORIGINAL TENIDO A LA VISTA

02 SEP 2021

ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
 NOTARIO TRECE

El emprendimiento es de todos.

Enviamos Mensajería

lin.min.com 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023

Envío #10051433

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

541



Ca401222513

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4508152934529333

Generado el 30 de agosto de 2021 a las 09:31:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Thaisa Aurora Carolina Cabra Torres Fecha de inicio del cargo: 11/12/2012	CC - 52046882	Suplente del Presidente Sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 164 del Código de Comercio, con Información radicada con el número 2018132243-000 del día 5 de octubre de 2018. La entidad informa que con documento del 3 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 317 del 27 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cristina Iragorri Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 39778325	Suplente del Presidente
Luis Alberto Chaparro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 29/05/2014	CC - 11310780	Suplente del Presidente
Jesús Mauricio Rojas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 30441594	Suplente del Presidente
Clara Inés Gómez Durán Fecha de inicio del cargo: 10/01/2013	CC - 39694574	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Efraín Enrique Montero Linero Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 80037439	Representante Legal para Riesgos

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Emisarios

02 SEP 2021

Lc. RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NOTARIO TRECE

Envío #10051433

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia
cadena

Ca401222513

13-08-21



DAVIVIENDA
Fiduciaria
PODER ESPECIAL

CAROLINA CEVALLOS CASTILLO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 52.419.853 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de Suplente del Presidente y por ende Representante Legal Suplente de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUDAVIVIENDA S.A., sociedad de servicios financieros con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. legalmente constituida mediante escritura pública No. 7.940 del 14 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, obrando en este acto en su calidad de vocera del FIDEICOMISO EL ARROYO VIS, identificado con NIT. 830.053.700-6, por medio del presente documento manifiesto que confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, identificada con NIT. 860.058.070-6, sociedad mercantil con domicilio en Bogotá D.C. constituida inicialmente con la denominación de "Inversiones y Construcciones La Aurora S.A.", por medio de la Escritura Pública número mil quinientos setenta y nueve (1579) otorgada el once (11) de Junio de mil novecientos setenta y siete (1977) en la Notaría Octava (8ª) del Círculo de Bogotá D.C. y cambiada esa denominación por la actual mediante la escritura pública número cuatrocientos setenta y tres (473) otorgada el veintisiete (27) de Febrero de mil novecientos ochenta (1980) en la misma Notaría y posteriormente por Acta No. 065 del 25 de noviembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de febrero de 2021, con el No. 02664282 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que anexa para su protocolización, para que a través de: (I) su Representante Legal JOSE HUMBERTO OSPINA GARCIA, mayor y vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número M-3419782 expedida en Zipaquirá, y/o (II) EDUWIN ALBINO LAITON OSPINA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número C.C. 79.748.730 y/o (II) LEIDY DIANA GONZALEZ HENAO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número C.C. 53.418.976, actuando en nombre y representación del fideicomiso antes mencionado suscriba las escrituras públicas de compraventa de los inmuebles que hacen parte del proyecto inmobiliario denominado CONJUNTO RESIDENCIAL EL ARROYO, PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la CARRERA SETENTA Y SIETE (77) NÚMERO VEINTIUNO Y CERO CINCO (21-05) identificado en mayor extensión con la matrícula inmobiliaria número 50C-2065067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, y con CEDULA CATASTRAL: 00632015010000000 (En mayor extensión).

Los inmuebles objeto de venta se relacionan a continuación:

UNIDADES	PROYECTO
192	EL ARROYO
Apartamento	Matrícula
Torre 1 Interior 1 Apto 101	50C-2114913
Torre 1 Interior 1 Apto 102	50C-2114914
Torre 1 Interior 1 Apto 103	50C-2114915
Torre 1 Interior 1 Apto 104	50C-2114916
Torre 1 Interior 1 Apto 201	50C-2114917
Torre 1 Interior 1 Apto 202	50C-2114918
Torre 1 Interior 1 Apto 203	50C-2114919
Torre 1 Interior 1 Apto 204	50C-2114920
Torre 1 Interior 1 Apto 301	50C-2114921
Torre 1 Interior 1 Apto 302	50C-2114922
Torre 1 Interior 1 Apto 303	50C-2114923

Torre 1 Interior 1 Apto 304	50C-2114924
Torre 1 Interior 1 Apto 401	50C-2114925
Torre 1 Interior 1 Apto 402	50C-2114926
Torre 1 Interior 1 Apto 403	50C-2114927
Torre 1 Interior 1 Apto 404	50C-2114928
Torre 1 Interior 1 Apto 501	50C-2114929
Torre 1 Interior 1 Apto 502	50C-2114930
Torre 1 Interior 1 Apto 503	50C-2114931
Torre 1 Interior 1 Apto 504	50C-2114932
Torre 1 Interior 1 Apto 601	50C-2114933
Torre 1 Interior 1 Apto 602	50C-2114934
Torre 1 Interior 1 Apto 603	50C-2114935
Torre 1 Interior 1 Apto 604	50C-2114936
Torre 1 Interior 1 Apto 701	50C-2114937

1 de 4



Este documento es el Copia de original enviado el 25 de Septiembre de 2023

Envío #10051433
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia

NOTARIA TRECE
BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.
NOTARIO
BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.
CARTO 1222512

COTIZACIÓN N. 8990906 13-08-21



DAVIVIENDA
Fiduciaria

Torre 1 Interior 1 Apto.702	50C-2114938
Torre 1 Interior 1 Apto.703	50C-2114939
Torre 1 Interior 1 Apto.704	50C-2114940
Torre 1 Interior 1 Apto.801	50C-2114941
Torre 1 Interior 1 Apto.802	50C-2114942
Torre 1 Interior 1 Apto.803	50C-2114943
Torre 1 Interior 1 Apto.804	50C-2114944
Torre 1 Interior 1 Apto.901	50C-2114945
Torre 1 Interior 1 Apto.902	50C-2114946
Torre 1 Interior 1 Apto.903	50C-2114947
Torre 1 Interior 1 Apto.904	50C-2114948
Torre 1 Interior 1 Apto.1001	50C-2114949
Torre 1 Interior 1 Apto.1002	50C-2114950
Torre 1 Interior 1 Apto.1003	50C-2114951
Torre 1 Interior 1 Apto.1004	50C-2114952
Torre 1 Interior 1 Apto.1101	50C-2114953
Torre 1 Interior 1 Apto.1102	50C-2114954
Torre 1 Interior 1 Apto.1103	50C-2114955
Torre 1 Interior 1 Apto.1104	50C-2114956
Torre 1 Interior 1 Apto.1201	50C-2114957
Torre 1 Interior 1 Apto.1202	50C-2114958
Torre 1 Interior 1 Apto.1203	50C-2114959
Torre 1 Interior 1 Apto.1204	50C-2114960
Torre 1 Interior 2 Apto.105	50C-2114961
Torre 1 Interior 2 Apto.106	50C-2114962
Torre 1 Interior 2 Apto.107	50C-2114963
Torre 1 Interior 2 Apto.108	50C-2114964
Torre 1 Interior 2 Apto.205	50C-2114965
Torre 1 Interior 2 Apto.206	50C-2114966
Torre 1 Interior 2 Apto.207	50C-2114967
Torre 1 Interior 2 Apto.208	50C-2114968
Torre 1 Interior 2 Apto.305	50C-2114969
Torre 1 Interior 2 Apto.306	50C-2114970
Torre 1 Interior 2 Apto.307	50C-2114971
Torre 1 Interior 2 Apto.308	50C-2114972
Torre 1 Interior 2 Apto.405	50C-2114973

Torre 1 Interior 2 Apto.406	50C-2114974
Torre 1 Interior 2 Apto.407	50C-2114975
Torre 1 Interior 2 Apto.408	50C-2114976
Torre 1 Interior 2 Apto.505	50C-2114977
Torre 1 Interior 2 Apto.506	50C-2114978
Torre 1 Interior 2 Apto.507	50C-2114979
Torre 1 Interior 2 Apto.508	50C-2114980
Torre 1 Interior 2 Apto.605	50C-2114981
Torre 1 Interior 2 Apto.606	50C-2114982
Torre 1 Interior 2 Apto.607	50C-2114983
Torre 1 Interior 2 Apto.608	50C-2114984
Torre 1 Interior 2 Apto.705	50C-2114985
Torre 1 Interior 2 Apto.706	50C-2114986
Torre 1 Interior 2 Apto.707	50C-2114987
Torre 1 Interior 2 Apto.708	50C-2114988
Torre 1 Interior 2 Apto.805	50C-2114989
Torre 1 Interior 2 Apto.806	50C-2114990
Torre 1 Interior 2 Apto.807	50C-2114991
Torre 1 Interior 2 Apto.808	50C-2114992
Torre 1 Interior 2 Apto.905	50C-2114993
Torre 1 Interior 2 Apto.906	50C-2114994
Torre 1 Interior 2 Apto.907	50C-2114995
Torre 1 Interior 2 Apto.908	50C-2114996
Torre 1 Interior 2 Apto.1005	50C-2114997
Torre 1 Interior 2 Apto.1006	50C-2114998
Torre 1 Interior 2 Apto.1007	50C-2114999
Torre 1 Interior 2 Apto.1008	50C-2115000
Torre 1 Interior 2 Apto.1105	50C-2115001
Torre 1 Interior 2 Apto.1106	50C-2115002
Torre 1 Interior 2 Apto.1107	50C-2115003
Torre 1 Interior 2 Apto.1108	50C-2115004
Torre 1 Interior 2 Apto.1205	50C-2115005
Torre 1 Interior 2 Apto.1206	50C-2115006
Torre 1 Interior 2 Apto.1207	50C-2115007
Torre 1 Interior 2 Apto.1208	50C-2115008
Torre 2 Interior 3 Apto.109	50C-2115009



Enviamos Mensajería

Enviamos Mensajería Davivienda S.A.
davivienda.com.co 002099

Este documento es una copia del original enviado el 25 de septiembre de 2023

Envío #10051433

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

BO-03-6 Rev IV 15

Fiduciaria Davivienda S.A.



DAVIVIENDA FIDUCIARIA

Torre 2 Interior 3 Apto 110	50C-2115010
Torre 2 Interior 3 Apto 111	50C-2115011
Torre 2 Interior 3 Apto 112	50C-2115012
Torre 2 Interior 3 Apto 209	50C-2115013
Torre 2 Interior 3 Apto 210	50C-2115014
Torre 2 Interior 3 Apto 211	50C-2115015
Torre 2 Interior 3 Apto 212	50C-2115016
Torre 2 Interior 3 Apto 309	50C-2115017
Torre 2 Interior 3 Apto 310	50C-2115018
Torre 2 Interior 3 Apto 311	50C-2115019
Torre 2 Interior 3 Apto 312	50C-2115020
Torre 2 Interior 3 Apto 409	50C-2115021
Torre 2 Interior 3 Apto 410	50C-2115022
Torre 2 Interior 3 Apto 411	50C-2115023
Torre 2 Interior 3 Apto 412	50C-2115024
Torre 2 Interior 3 Apto 509	50C-2115025
Torre 2 Interior 3 Apto 510	50C-2115026
Torre 2 Interior 3 Apto 511	50C-2115027
Torre 2 Interior 3 Apto 512	50C-2115028
Torre 2 Interior 3 Apto 609	50C-2115029
Torre 2 Interior 3 Apto 610	50C-2115030
Torre 2 Interior 3 Apto 611	50C-2115031
Torre 2 Interior 3 Apto 612	50C-2115032
Torre 2 Interior 3 Apto 709	50C-2115033
Torre 2 Interior 3 Apto 710	50C-2115034
Torre 2 Interior 3 Apto 711	50C-2115035
Torre 2 Interior 3 Apto 712	50C-2115036
Torre 2 Interior 3 Apto 809	50C-2115037
Torre 2 Interior 3 Apto 810	50C-2115038
Torre 2 Interior 3 Apto 811	50C-2115039
Torre 2 Interior 3 Apto 812	50C-2115040
Torre 2 Interior 3 Apto 909	50C-2115041
Torre 2 Interior 3 Apto 910	50C-2115042
Torre 2 Interior 3 Apto 911	50C-2115043
Torre 2 Interior 3 Apto 912	50C-2115044
Torre 2 Interior 3 Apto 1009	50C-2115045

Torre 2 Interior 3 Apto 1010	50C-2115046
Torre 2 Interior 3 Apto 1011	50C-2115047
Torre 2 Interior 3 Apto 1012	50C-2115048
Torre 2 Interior 3 Apto 1109	50C-2115049
Torre 2 Interior 3 Apto 1110	50C-2115050
Torre 2 Interior 3 Apto 1111	50C-2115051
Torre 2 Interior 3 Apto 1112	50C-2115052
Torre 2 Interior 3 Apto 1209	50C-2115053
Torre 2 Interior 3 Apto 1210	50C-2115054
Torre 2 Interior 3 Apto 1211	50C-2115055
Torre 2 Interior 3 Apto 1212	50C-2115056
Torre 2 Interior 4 Apto 113	50C-2115057
Torre 2 Interior 4 Apto 114	50C-2115058
Torre 2 Interior 4 Apto 115	50C-2115059
Torre 2 Interior 4 Apto 116	50C-2115060
Torre 2 Interior 4 Apto 213	50C-2115061
Torre 2 Interior 4 Apto 214	50C-2115062
Torre 2 Interior 4 Apto 215	50C-2115063
Torre 2 Interior 4 Apto 216	50C-2115064
Torre 2 Interior 4 Apto 313	50C-2115065
Torre 2 Interior 4 Apto 314	50C-2115066
Torre 2 Interior 4 Apto 315	50C-2115067
Torre 2 Interior 4 Apto 316	50C-2115068
Torre 2 Interior 4 Apto 413	50C-2115069
Torre 2 Interior 4 Apto 414	50C-2115070
Torre 2 Interior 4 Apto 415	50C-2115071
Torre 2 Interior 4 Apto 416	50C-2115072
Torre 2 Interior 4 Apto 513	50C-2115073
Torre 2 Interior 4 Apto 514	50C-2115074
Torre 2 Interior 4 Apto 515	50C-2115075
Torre 2 Interior 4 Apto 516	50C-2115076
Torre 2 Interior 4 Apto 613	50C-2115077
Torre 2 Interior 4 Apto 614	50C-2115078
Torre 2 Interior 4 Apto 615	50C-2115079
Torre 2 Interior 4 Apto 616	50C-2115080
Torre 2 Interior 4 Apto 713	50C-2115081

República de Colombia

BUENOS DIAS

NOIARATRECE

CA 400027926

13-08-21



Este documento es un original electrónico enviado el 25 de septiembre de 2012

Envío #10051433 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



DAVIVIENDA
Fiduciaria S.A.

Torre 2 Interior 4 Apto 714	50C-2115082
Torre 2 Interior 4 Apto 715	50C-2115083
Torre 2 Interior 4 Apto 716	50C-2115084
Torre 2 Interior 4 Apto 813	50C-2115085
Torre 2 Interior 4 Apto 814	50C-2115086
Torre 2 Interior 4 Apto 815	50C-2115087
Torre 2 Interior 4 Apto 816	50C-2115088
Torre 2 Interior 4 Apto 913	50C-2115089
Torre 2 Interior 4 Apto 914	50C-2115090
Torre 2 Interior 4 Apto 915	50C-2115091
Torre 2 Interior 4 Apto 916	50C-2115092
Torre 2 Interior 4 Apto 1013	50C-2115093

Torre 2 Interior 4 Apto 1014	50C-2115094
Torre 2 Interior 4 Apto 1015	50C-2115095
Torre 2 Interior 4 Apto 1016	50C-2115096
Torre 2 Interior 4 Apto 1113	50C-2115097
Torre 2 Interior 4 Apto 1114	50C-2115098
Torre 2 Interior 4 Apto 1115	50C-2115099
Torre 2 Interior 4 Apto 1116	50C-2115100
Torre 2 Interior 4 Apto 1213	50C-2115101
Torre 2 Interior 4 Apto 1214	50C-2115102
Torre 2 Interior 4 Apto 1215	50C-2115103
Torre 2 Interior 4 Apto 1216	50C-2115104

En relación con los inmuebles antes descritos el(los) apoderado(s) podrá(n) efectuar a nombre de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO EL ARROYO VIS los siguientes actos:

1. Aceptar y suscribir a nombre FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO EL ARROYO VIS las escrituras públicas por medio de las cuales se transfiera a título de venta el derecho de dominio y posesión que ejerce sobre los citados inmuebles.
2. Suscribir las escrituras públicas de aclaración, adición, modificación, rescisión, resciliación y cualquier otro tipo de acto que considere conveniente efectuar en relación con las escrituras públicas de compraventa de las unidades de vivienda que conforman el proyecto de construcción.
3. Presentar la solicitud de cartas de compromiso ante las Entidades Bancarias que otorguen créditos individuales destinados a la compra de las unidades privadas que conforman el CONJUNTO EL ARROYO PROPIEDAD HORIZONTAL, y así que los desembolsos sean dirigidos a las obligaciones del Crédito Constructor vigente con Banco Davivienda S.A.
4. Realizar protocolización del certificado técnico de ocupación del Proyecto.
5. Suscribir los documentos de cesión de posición contractual en los eventos de celebración de leasing habitacional por parte de los Compradores de las unidades antes relacionadas.
6. Hacer todas las manifestaciones bajo la gravedad de juramento a las que refiere el artículo 61 de la ley 2010 de 2019 y/o el estatuto tributario y/o las normas de carácter fiscal, tributario, del nivel nacional, departamental, municipal y/o distrital y aquellas exigencias que normas posteriores así lo soliciten.
7. Igualmente podrán suscribir las actas de presentación y escrituras de comparecencia ante notario a que haya lugar.
8. En general para realizar todas las diligencias que consideren necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento del encargo que por este documento se le confía.

EL PODERDANTE:

[Firma manuscrita]
CAROLINA CEVALLOS CASTILLO
 Suplente del Presidente
 FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
 VOCERA FIDEICOMISO EL ARROYO VIS
 NIT. 830.053.700-6

A de A



Usa min.com.co Fiduciaria Davivienda S.A.

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023.

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:30:51
Recibo No. AB21162279
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E211622799BDBA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselctronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

-NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S
Nit: 860.058.070-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.: 00090479
Fecha de matrícula: 22 de julio de 1977
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 54 A No. 127A-45
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestos@constructoracolpatria.com
Teléfono comercial 1: 6439080
Teléfono comercial 2: 6439060
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 54 A No. 127A-45
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@constructoracolpatria.com
Teléfono para notificación 1: 6439080
Teléfono para notificación 2: 6439060
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica a SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procedimiento Administrativo y de lo Administrativo.

Envíame a WhatsApp
02 SEP 2021
Este documento es una copia del original enviado al NOTARIO TRECE

Este documento es una copia del original enviado al NOTARIO TRECE

Envío #10067433 NOTARIO TRECE

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia

Notaría pública en exclusión de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arrendamiento

cadena

NOTARIO TRECE
ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

Ca401222509

13-08-21

Signature Not Verified
Constancia
del P
puentes



Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:30:51
Recibo No. AB21162279
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211622799BD8A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código; para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCION

Escritura Pública No. 1579, Notaría 8 Bogotá del 11 de junio de 1.977, aclarada por Escritura Pública No. 2376 del 4 de agosto de 1.977 de la misma Notaría, inscritas el 22 de julio de 1.977, bajo el No. 47.956 y el 17 de agosto de 1.977 bajo el No. 48790 del libro IX, respectivamente y nuevamente aclarada por la Escritura Pública No. 2583 del 19 de agosto de 1.978, inscrita el 7 de septiembre de 1.978, bajo el No. 61545 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA AURORA S.A."

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública No. 473 Notaría 8 Bogotá el 27 de febrero de 1.980, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 1.980, bajo el No. 82597 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA AURORA S.A." por el de: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A."

Por Acta No. 065 del 25 de noviembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Febrero de 2021, con el No. 02664282 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.

Por Acta No. 065 del 25 de noviembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Febrero de 2021, con el No. 02664282 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

No. 7325 del 27 de septiembre de 1.977, inscrita el 9 de 1.977 bajo el No. 51.418 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades otorgó permiso definitivo de

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
Como NOTARIO TRECE del Círculo de Notarías de Bogotá D.C., certifique que el presente copia conlleva la misma ORIGINAL TENIDO A LA VISTA.
Superintendencia de Sociedades
Inscripción
02 SEP 2021
JAIRO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

Enviarnos Mensajería
lic. min.com-002396
Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2021.
Envío #10051433:
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:30:51
Recibo No. AB21162279
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211622799BDBA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad se dedicará al ejercicio de todas y cualquier actividad lícita entre las que se encuentran: a) Invertir en bienes muebles e inmuebles para administrarlos, conservarlos, transformarlos o enajenados. b) Construir edificaciones por cuenta propia o ajena y en modalidad contractual, tales como administración delegada o de asociaciones temporales, consorciales o de carácter permanente, con el fin de ejecutar obras civiles, de infraestructura, montajes, proyectos de construcción de vivienda, de servicios, industriales, comerciales y en general de todo tipo de construcción. c) Prestar servicios de consultoría en las áreas de ingeniería, arquitectura, de proyectos e interventoría y, en general a promover, construir y enajenar toda clase de proyectos o desarrollos urbanísticos, así como prestar asistencia técnica en el seguimiento y evolución de los mismos. d) Invertir en acciones de sociedades anónimas, y, participar en la creación o constitución de cualquier clase de sociedades no colectivas y hacer aportes al capital de dichas sociedades o fusionarse con ellas. e) Celebrar con entidades financieras, en las condiciones que autorice la Junta Directiva, acuerdos o convenios que tengan por objeto asumir, garantizar o extinguir de cualquier modo, obligaciones dinerarias a cargo de su compañía matriz o de otras sociedades controladas por ésta, afectando o utilizando para tales fines sus propios bienes o los que para el efecto reciba de esas sociedades. f) Efectuar actividades de exploración y explotación de minerales. g) Realizar actividades de intermediación inmobiliaria. h) Desarrollar aquellas actividades similares conexas o complementarias que sean necesarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. i) Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como el extranjero. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá avalar, descontar, girar y endosar títulos-valores bancarios y demás documentos; dar y recibir dinero prestado, exigiendo las garantías que estime necesarias o constituyendo

Este documento es una copia del original enviado a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Envío #10657433 NOTARIO TRECE

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



56

República de Colombia

cadena

Papel material para el escaneo de copias de registros públicos, verificados y documentados del archivo central.

NOTARIO TRECE

Ca401222508

13-08-21

1039CAMJ8AYBA



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:30:51
Recibo No. AB21162279
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8211622799BD8A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

le sean requeridas; gravaren cualquier forma o limitar el dominio de sus bienes, garantizar, bajo cualquier modalidad, obligaciones de terceros con sus propios bienes previa autorización de la Junta Directiva y, en general, en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con las actividades principales anteriormente descritas, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, administrativos, operaciones de llave en mano, "joint venture", uniones temporales o de cualquier otra índole, que guarden relación directa con sus actividades principales.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$15.000.000.000,00
No. de acciones : 937.500.000,00
Valor nominal : \$16,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$14.999.028.016,00
No. de acciones : 937.439.251,00
Valor nominal : \$16,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$14.999.028.016,00
No. de acciones : 937.439.251,00
Valor nominal : \$16,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Presidente y Vicepresidentes. La sociedad tendrá un Presidente y Vicepresidentes designados por la Junta Directiva, removible en cualquier tiempo. La sociedad también contará con los Vicepresidentes que designe la Junta Directiva, los cuales no tendrán periodo fijo pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por la misma Junta. La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea por los individuos

AUTENTICACIÓN DE COPIA ORIGINAL POR EL NOTARIO TRECCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. PRESENTE COPIA ORIGINAL TENIDO A LA VISTA.
02 SEP 2021
JAIQUE ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECCE

Envíanos Mensajería
Lia.min.com: 002498
Este documento es fiel copia del original emitido el 25 de Septiembre de 2023.
Envío #10051433.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:30:51
Recibó No. AB21162279
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211622799BD9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por el Presidente de ella y por seis (6) personas más, designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. A las personas distintas del Presidente de la Sociedad, la Junta podrá conferirles la Representación Legal sólo para determinados asuntos o limitarla en la forma que considere pertinente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Presidente. -- Al Presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: a) Usar la razón o firma social. b) Representar legalmente a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente. c) Celebrar y ejecutar los actos o contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o con tratos que celebre la Sociedad, bien directamente o por intermedio de los otros representantes legales de la Sociedad, pero siempre bajo su responsabilidad. Para aquellos cuya cuantía en pesos colombianos fuere igualo superiora! equivalente de cuatro mil (4.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá de la aprobación previa de la Junta Directiva. e) Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al presente estatuto social o dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la sociedad. f) Señalar las atribuciones de los Gerentes o Directores de las sucursales y agencias de la sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. g) Presentar anualmente a la Junta Directiva con no menos de veinte (20) días hábiles de anticipación a la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementados a que haya lugar. h) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas. i) Suspender a los empleados nombrados Directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes o cuando internamente a sus reemplazos si fuere necesario y dar cuenta de todo ello a dicha Junta en su próxima reunión para que se resuelva.

Autenticación de copia de original
Este documento es una copia del original enviado por el usuario. Para verificar la autenticidad de este documento, consulte el código de verificación que aparece en el sello de notario.
Este documento es una copia del original enviado por el usuario. Para verificar la autenticidad de este documento, consulte el código de verificación que aparece en el sello de notario.
02 SEP 2021
NOTARIO TRECE

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia

cadena

Papel notarial para el exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arrib.

ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

Ca401222507

13-08-21

13-08-21

13-08-21

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:30:51

Recibo No. AB21162279

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211622799BD8A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

definitiva. j) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la sociedad y, desistir de unas y otras, cuando ello convenga a los intereses sociales. k) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o en los casos previstos en el presente estatuto. l) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que esta solicite. m) Delegar, con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios Vicepresidentes de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. n) Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. o) En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de primer administrador ejecutivo de la sociedad. Funciones de los representantes legales. - Los representantes legales de la sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: a) Usarla razón o firma social. b) Representar legalmente a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, con las limitaciones o restricciones contempladas en el presente estatuto o establecidas por la Junta Directiva. c) Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, o fuera de ellos. d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recogerlos actos o contratos que dentro del objeto social celebre la Sociedad, pero para aquellos cuya cuantía en pesos colombianos fuere igualo superior al equivalente de cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá de la aprobación previa de la Junta Directiva. Funciones de los Vicepresidentes. - Los Vicepresidentes de la sociedad cumplirán las funciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende la Junta Directiva y el Presidente de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

No. 429 del 25 de abril de 2018, de Junta Directiva, esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2019.

Página 6 de 19

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
COMO NOTARIO TRECE DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICO QUE
PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO, LA
PRESENTE COPIA COINCIDE CON EL
ORIGINAL TENIDO A LA VISTA.
Mediante Acta en
02 SEP 2021
JAIQUE ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

Enviamos Mensajería
Lláminos: 002498
Este documento es fiel copia del
original emitido el 25 de septiembre de 2021.
Envío #10051433.
Este sello de cotejado electrónico cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
de 2012.
COTEJADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:30:51
Recibo No: AB21162279
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: B211622799BD8A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02339905 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Claudia Liliana Rodríguez Castillo	C.C. No. 000000052260675
Representante Legal	Jose Humberto Ospina García	C.C. No. 000000011341782
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Luz Stella Tovar Becerra	C.C. No. 000000052071549
Representante Legal (Suplente Para Asuntos Judiciales)	Eliana Katherine Villa Mendoza	C.C. No. 000000052108762

Mediante Acta No. 433 del 1 de agosto de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2018 con el No. 02363317 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Andres Largacha Torres	C.C. No. 000000079909147

Mediante Acta No. 442 del 26 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2019 con el No. 02446338 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Igor Alexis Peña Zuñiga	C.C. No. 000000079985386

Mediante Acta No. 442 del 26 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2019 con el No. 02451054 del Libro IX, se designó a:

Autenticación de copia de original como Notario Trece del círculo de Bogotá D.C. certifico que he previo el cotejo respectivo, la original enviada a la vista con el original. Tenga a la vista.

02 SEP 2021

Este documento de **LIBERRO RODRIGUEZ CUESTAS** original enviado el 25 de septiembre de 2021. Envío #10061433

NOTARIO TRECE

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia

cadena

Sequet notarial para la evaluación de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

ALONSO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

Ca401222506
13-08-21

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:30:51

Recibo No. AB21162279

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: B211622799BDBA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Laborales	Jennifer Paola Zarate Lara	C.C. No. 000001015401978

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Segundo Renglon	Maria Gabriela Borrero Duran	C.C. No. 000000052999791
Tercer Renglon	Juan Pablo Consuegra Fonseca	C.C. No. 000000080421959
Cuarto Renglon	Ursula Ablanque Mejia	C.C. No. 000000052416443
Quinto Renglon	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Santiago Perdomo Maldonado	C.C. No. 000000079142751
Segundo Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Tercer Renglon	Ricardo Parada Martinez	C.C. No. 000000079913043
	Daniel Lorenzo Medina Salcedo	C.C. No. 000000080793180
	Alejandro Ferrero Cavalier	C.C. No. 000001020731361

Autenticación de copia de original con
como Notario Trece del Circulo
de Bogotá D.C. Certificado que
he visto el cargo respectivo. La
presente copia es una reproducción
original tenido a la vista.

02 SEP 2021

JAIRO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE



Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2021

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:30:51
Recibo No. AB21162279
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211622799B08A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadososelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 057 del 25 de febrero de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2014 con el No. 01843711 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 00000021070252

Mediante Acta No. 059 del 4 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2016 con el No. 02098621 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 00000079598884

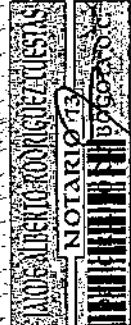
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Ricardo Parada Martínez	C.C. No. 00000079913043

Cuarto Renglon	Daniel Lorenzo Medina Salcedo	C.C. No. 00000080793180
----------------	-------------------------------	-------------------------

Mediante Acta No. 061 del 20 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2018 con el No. 02331406 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Juan Pablo Consuegra Fonseca	C.C. No. 00000008172705

SUPLENTES



Enviamos
Este documento es una copia del original enviado a **ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS**.
Envío #10057433

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

SEP 2021

COTEJADO

República de Colombia

Papel notarial para el exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archi...

cadena

Ca401222505

13-08-21

cadena S.A. No. 1999999999

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:30:51

Recibo No. AB21162279

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211622799BD8A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Santiago Perdomo Maldonado	C.C. No. 000000079142751

Mediante Acta No. 63 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2019 con el No. 02482460 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Quinto Renglon	Alejandro Ferrero Cavelier	C.C. No. 000001020731361

Mediante Acta No. 064 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2020 con el No. 02567833 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Maria Gabriela Borrero Duran	C.C. No. 000000052999791
Cuarto Renglon	Ursula Ablanque Mejia	C.C. No. 000000052416443

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000045 del 28 de febrero de 2005, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2005 con el No. 00991393 del Libro IX, se designó a:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Autenticación de copia de original como Notario Trece del círculo de Bogotá D.C. Certifico que previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide con el original tenido a la vista.

02 SEP 2021

JALME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

Enviamos Mensajería
via.mim.com 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de septiembre de 2021.

Envío #10951433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:30:51
Recibo No. AB21162279
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211622799B8A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica

Mediante Documento Privado No. sinnum del 15 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2020 con el No. 02589227 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yennifer Rojas Zamudio	C.C. No. 000001023920050 T.P. No. 256377-T
Revisor Fiscal Suplente	William Fabian Medina Sanabria	C.C. No. 000000079765258 T.P. No. 103928-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 4113 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2016, inscrita el 1 de julio de 2016 bajo el No. 00034805 del libro V, compareció Jose Humberto Ospina García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.341.782 expedida en Zipaquirá, actuando en su calidad de representante legal de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. Nit. 860.058.0704 otorga poder general, amplio, suficiente e irrevocable a CITITRUST COLOMBIA S.A. Sociedad fiduciaria, Nit: 800.146.8144 para efectos de: (I). Tomar cualquier decisión y ejercer cualquier derecho relacionado con el acuerdo consorcial. Esta facultad únicamente podrá ser ejercida por la apoderada cuando quiera que exista un v nto de incumplimiento (sic) documentos de la financiación (como el termino evento de (sic) y su traducción al inglés se definen en estos últimos). Que continúe un (sic) material de las obligaciones de Rizzani bajo el subcontrato que (sic) incumplimiento material de las obligaciones de cualquiera de las partes bajo el contrato de asociación o el acuerdo consorcial que (sic) tomar cualquier decisión y ejercer cualquier derecho relacionado con el contrato de asociación. Esta facultad únicamente podrá ser ejercida por la apoderada cuando quiera que exista un evento de incumplimiento bajo cualquiera de los documentos de la financiación (como el término evento de incumplimiento y su traducción al inglés se definen en estos últimos). Que continúe un incumplimiento material de las obligaciones de Rizzani bajo el subcontrato o bajo el contrato de asociación, que con relación a la vista. Tomar cualquier decisión y ejercer cualquier derecho relacionado con

Este documento es una copia de original original Envío #10051433 NOTARÍA TRUSTE

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

NOTARIO 13

Ca401222504
13-08-21
Cadenia S.A. No. 8003140

República de Colombia

Cadena

Mayor notaría pública en evaluación de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:30:51

Recibo No. AB21162279

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211622799BDBA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el Contrato EPC. Esta facultad únicamente podrá ser ejercida por la apoderada cuando quiera que exista un evento de incumplimiento bajo cualquiera de los documentos de la financiación (como el término evento de incumplimiento y su traducción al inglés se definen en estos últimos). O un incumplimiento material de las obligaciones de cualquier parte bajo el Contrato EPC, que continúe; (IV). Tomar cualquier decisión y ejercer cualquier derecho relacionado con el subcontrato. Esta facultad únicamente podrá ser ejercida por la apoderada cuando quiera que exista un evento d incumplimiento bajo cualquiera de los documentos de la financiación (como el término evento de incumplimiento y su traducción al inglés se definen en estos últimos). O un incumplimiento material de las obligaciones de Rizzani bajo el subcontrato o bajo el contrato de asociación, que continúe; y (IV). Tomar cualquier decisión y ejercer cualquier derecho relacionada con la garantía bancaria, incluyendo, sin limitación, ejercer los derechos de (A). Cobrar o exigir su cumplimiento por parte de BBVA; y (B). Destinar los recursos conforme a lo dispuesto en los documentos de la financiación. Esta facultad podrá ser ejercida por la apoderada en cualquier momento; (V). Presentar cualquier acción judicial, arbitral o extrajudicial relacionada con cualquiera de los contratos o actos mencionados con anterioridad, en Colombia o en el exterior; y (VI). Delegar este poder y otorgar poderes especiales en relación con cualquiera de sus atribuciones; de manera particular, la apoderada podrá otorgar poderes especiales (sic) judiciales, arbitrales o extrajudiciales en Colombia (sic) que, para el caso de otorgar poderes especiales para (sic), podrá conferir todas las facultades y atribuciones (sic) artículo 77 del Código General del Proceso y cualquiera otra que considere pertinente y, en especial, las facultades de transigir, conciliar y desistir. Segunda: Valoración de (sic) para todos los efectos del presente poder, se entenderá que la apoderada (siguiendo siempre instrucciones de las partes garantizadas bajo los documentos de la financiación). Podrá en cualquier momento valorar cuando ha ocurrido un incumplimiento material de las obligaciones bajo los diferentes contratos mencionados en la cláusula anterior para efectos de ejercer sus facultades aquí previstas.

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
COMO NOTARIO TRECE DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ DEL CERRILLO IQUENA
PREVIO EL COJEJO RESPECTIVO. LA
PRESENTE COPIA COINCIDE CON EL
ORIGINAL TENIDO A LA VISTA.
02 SEP 2021
JAIQUE ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

Pública No. 1713 de la Notaria 13 de Bogotá D.C., del de 2017, inscrita el 2 de Julio de 2019 bajo el registro del libro V, compareció Luz Stella Tovar Becerra con cédula de ciudadanía No. 52.071.549

Página 12 de 19

Enviamos Mensajería
Llemin.com 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de septiembre de 2023
Envío #10051433
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:30:51 Recibo No. AB21162279 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2116227998D8A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Felipe Alvarez Echeverri identificado con cédula ciudadanía No. 80.504.702 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 97.305 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de ABOGADO, represente a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. en todos los asuntos de carácter laboral que conciernen a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. y que lleve a cabo los siguientes actos: 1. Actuar ante la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores y los Jueces de la República en el orden laboral así como ante la autoridad administrativa del trabajo en todos los niveles. 2. Representar a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. en todas las actuaciones ante esas autoridades judiciales y administrativas en que tenga que intervenir la compañía, bien sea en calidad de actor o demandante, o de opositor o demandado. 3. Instaurar toda clase de acciones, peticiones o solicitudes y demás actuaciones de índole laboral o que en alguna forma estén relacionados o conectados con el derecho laboral y dentro de las mismas actuaciones podrá interponer toda clase de recursos, responder interrogatorios de parte en calidad de representante de CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, presentar memoriales, alegatos, recibir, desistir, transigir, novar, comprometer, conferir poderes especiales con facultades de reasumirlos y en general, ejercer todos los actos que la ley atribuya a los apoderados judiciales generales. 4. El apoderado estará facultado expresamente para asistir a las audiencias judiciales de conciliación y primeras de trámite en representación de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., en calidad de parte con posibilidad de conciliar, desistir, recibir y para absolver interrogatorios de parte actuando en representación de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. con plenas facultades para confesar y en general para adelantar toda acción que considere necesaria para el mejor ejercicio dentro del proceso. 5. Recibir notificaciones y darse por notificado, recorrer traslados, conciliar demandas, responder interrogatorios de parte, etc., aun cuando las demandas hayan sido presentadas en cabeza del Presidente encargado o quien haga sus veces. 6. El presente poder permanecerá vigente hasta tanto no sea expresamente revocado por el poderdante.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Table with 5 columns: E.P. NO., FECHA, NOTARIA, FECHA Y NO, INSC. Rows include entries for Bogota with dates like 17-VII-1.978 and 19---IX-1.978.

Notary seal for ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS, Notario de Bogotá D.C., with date 07 SEP 2021 and electronic stamp details.

Este documento original enviado al Notario... Envío #10051433. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia

cadena

Papel notarial para el exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archi...

Ca 401222503

3-08-21



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:30:51

Recibo No. AB21162279

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211622799BD8A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.629	30---V-1.980	08 BOGOTA	08--VII-1.980 NO.087.079
1.478	19---VI-1.981	08 BOGOTA	17--VII-1.981 NO.103.080
1.849	03---VII-1.986	32 BOGOTA	11--VII-1.986 NO.193.470
4.374	29---XI-1.990	32 BOGOTA	12--XII-1.990 NO.312.659
00598	06---II-1.992	21 STAFE. BTA.	18---II-1.992 NO.355.947
6.730	06--VIII-1.992	21 STAFE. BTA.	12--VIII-1.992 NO.374.574
8.401	01---IX-1.993	21 STAFE. BTA.	24---IX-1.993 NO.421.401
8.287	22--XII-1.995	21 STAFE. BTA.	28--XII-1.995 NO.521.439
8.287	22--XII-1.995	21 STAFE BTA	23--XII-1.996 NO.567.491
8.850	27--XII-1.996	21 STAFE BTA	03--I---1.997 NO.568.596
7.282	12--XI--1.996	21 STAFE BTA	07--I---1.997 NO.568.655

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001970 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	00630113 del 16 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003060 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	00742185 del 24 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003096 del 22 de julio de 2002 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	00837673 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004311 del 12 de noviembre de 2003 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	00907512 del 21 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0007275 del 24 de noviembre de 2006 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01093099 del 29 de noviembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001765 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01208815 del 24 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2223 del 1 de junio de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01302453 del 3 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2643 del 29 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01373902 del 7 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 4771 del 4 de julio de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01849677 del 8 de julio de 2014 del Libro IX

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
Como Notario Jefe del Circulo de Bogotá del Vertiente que revio el correo respectivo, la presente copia coincide con el original tenido a la vista.

02 SEP 2021

ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE



Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2021

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



5419
Ca 401222502



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:30:51
Recibo No. AB21162279
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211622799BDBA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosolectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	E. P. No. 4139 del 30 de junio de 2016 de la Notaría 13 de Bogotá	02119268 del 5 de julio de 2016 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 1840 del 11 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá	02216472 del 18 de abril de 2017 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 2300 del 30 de abril de 2018 de la Notaría 13 de Bogotá	02337782 del 8 de mayo de 2018 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 1211 del 4 de abril de 2019 de la Notaría 13 de Bogotá	02446337 del 9 de abril de 2019 del Libro IX
D.C.	Acta No. 065 del 25 de noviembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02664282 del 19 de febrero de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 15 de marzo de 2006, inscrito el 20 de febrero de 2007 bajo el número 01110747 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- VIVIENDAS DEL PERU S.A.C.

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado de Representante Legal del 13 de mayo de 2009, inscrito el 19 de mayo de 2009 bajo el número 01298589 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COLPAMEX DESARROLLOS INMOBILIARIOS MEXICANOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado de Representante Legal del 19 de mayo de 2009, inscrito el 19 de mayo de 2009 bajo el número 01298589 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

VERIFICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
Este documento es una copia del original enviado al **JACOBO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS**
Envío #10051222
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

02 SEP 2021

COTEJADO

República de Colombia

cadena

Report notarial público en el expediente de registros públicos, verificados y documentados del artículo 102 del Código de Comercio.

NOTARIO
JACOBO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

13-08-21
Cadena S.A. No. 99999999
Ca 401222502

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:30:51

Recibo No. AB21162279

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211622799BDBA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte de la sociedad matriz: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- DESARROLLOS VIDEMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 13 de mayo de 2009, inscrito el 19 de mayo de 2009 bajo el número 01298591 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- DESARROLLOS INMOBILIARIOS CODEINMEX - SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado de Representante Legal del 13 de mayo de 2009, inscrito el 19 de mayo de 2009 bajo el número 01298592 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA CODEINMEX S A SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VIARIABLE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 2 de noviembre de 2016, inscrito el 2 de diciembre de 2016 bajo el número 02163011 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OPERADOR DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2016-03-28

Certifica:

Que por Documento Privado del 6 de octubre de 2003, inscrito el 16 de octubre de 2003 bajo el número 00902275 del libro IX, comunicó la

CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Página 16 de 19

AUTENTICACION DE COPIA ORIGINAL
NOTARIO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
BOGOTÁ D.C. 02 SEP 2021
PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO, LA
PRESENTE COPIA COINCIDE CON EL
ORIGINAL TENIDO A LA VISTA.

02 SEP 2021

ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NOTARIO TRECE

Enviamos Mensajería

cc.min.com: 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023

Envío #10051433

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

5419



Ca401222501

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:30:51
Recibo No. AB21162279
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211622799BDBA

Verifica el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el 19 de mayo de 2009 bajo el número 1298591 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 23 de junio de 2007.

Se aclara la Situación de Control inscrita el 19 de mayo de 2009 bajo el número 1298592 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 23 de junio de 2007.

Se aclara la Situación de Control inscrita el 19 de mayo de 2009 bajo el número 1298590 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 11 de mayo de 2007.

Se aclara la Situación de Control inscrita el 19 de mayo de 2009 bajo el número 1298589 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 09 de febrero de 2007.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Envíos Mensajería
02 SEP 2021
Le. #10051435

Este documento original enviado el 2 de agosto de 2021 a las 10:30:51 AM por el Notario TRECE
NOTARIO TRECE

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

ALFONSO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

Ca401222501

13-08-21

República de Colombia

cadena

Papel notarial que no excluye de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arch. notarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:30:51
Recibo No. AB21162279
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R211622799BD8A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111
Actividad secundaria Código CIIU: 4112
Otras actividades Código CIIU: 4210, 4290

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 769.743.692.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
Como Notario Trece del círculo
de Bogotá D.C., certifico que
revisé el cotejo respectivo. La
resente copia coincide con el
original tenido a la vista.

02 SEP 2021

ALDO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

Este certificado no constituye permiso de funcionamiento en

Página 18 de 19

Enviamos Mensajería
le.min.com 002496

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2021

Envío #10951433

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:30:51
Recibo No. AB21162279
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211622799BDSA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

República de Colombia

Papel notarial pl... de escritura pública, certificados y documentos del arch... notarial

Cadena

NOTARIO 13
ALDO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

Ca+0-22500

13-08-21

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
como NOTARIO TRECE DEL CIRCULO
de BOGOTÁ D.C. CERTIFICO que
PREVIAMENTE el otorgado con el
PRESENTE CUMPLIÓ CON EL
REQUISITO DE LA LEY 1564 DE 2012.
Este documento fue enviado
Original enviado a: ALDO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

Enviamos Mensajeta
Link: mkt.com/332496

02 SEP 2021

Este sello de catejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



República de Colombia



Aa075063567

C4400066009

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 4036

CUATRO MIL TREINTA Y SEIS.

DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE JULIO

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES:

DE CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. NIT: 860.058.070-6

A EDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA C.C: 79.748.730

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital,

República de Colombia,

en el despacho de la Notaría Trece (13) de este círculo

cuyo Notario es:

JALME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

Compareció con minuta enviada por correo electrónico JOSE HUMBERTO OSPINA GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1113411782 expedida en Zipaquirá, quien actúa en su calidad de Representante legal de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. sociedad comercial con domicilio en Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Publica número mil quinientos setenta y nueve (1579) otorgada el once (11) de junio de mil novecientos setenta y siete (1977) en la Notaria Octava (8ª) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el veintidós (22) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977) bajo el número 47.956 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, como lo acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de esta ciudad, documento que entrega para su protocolización con la presente escritura y para que su texto se reproduzca en las copias que de ella se expidan.

PRIMERA: Que mediante el presente instrumento público confiere poder general a EDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.748.730 expedida en Bogotá,



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez como copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2021

Envío #10051433. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia

Vertical text on the right side of the page, including 'NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.' and other administrative markings.

18-07-21

110235075535611

Vertical text at the bottom right corner.

nombre y representación de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. ejecute los siguientes actos hasta por la suma de dos mil millones de pesos/m/cte (\$2.000.000.000.00) -----

- a) Suscribir contratos de promesas de compraventa de los proyectos que CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. desarrolla en todo el territorio nacional.
- b) Suscribir otrosles a todos los contratos de promesas de compraventa ya suscritas de los proyectos que CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. desarrolla en todo el territorio nacional.
- c) Suscribir escrituras de transferencia a título de compraventa, permutas, restituciones y liberaciones parciales de hipoteca de los proyectos que CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. desarrolla en todo el territorio nacional.
- d) Suscribir escrituras aclaratorias de todas las escrituras públicas de transferencia a título de compraventa, permutas, restituciones y liberaciones parciales de hipoteca de los proyectos que CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. desarrolla en todo el territorio nacional.
- e) Suscribir anexos especiales a cada uno de los contratos de promesa de compraventa de los proyectos que CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. desarrolla en todo el territorio nacional.
- f) Suscribir en nombre y representación de la sociedad los respectivos contratos de obra de la Gerencia de Transacciones Inmobiliarias.
- g) Suscribir contratos de comodato relacionados con los proyectos que CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. desarrolla en todo el territorio nacional.
- h) Suscribir los formatos de identificación de cuenta para giros de recursos del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" a nivel nacional.
- i) Otorgar avales de proyectos en todos los bancos a nivel nacional.
- j) Suscribir las autorizaciones de retiro de cheques, en todos los bancos a nivel nacional.
- k) Suscribir las autorizaciones de retiro de cheques de ahorro programado en todos los bancos a nivel nacional.
- l) Suscribir las autorizaciones de desembolso del Crédito Hipotecario.

~~Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario~~

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de septiembre de 2023

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Cadena

República de Colombia



A5075063568

Ca400015908

Bancolombia S.A

m) Firmar las pólizas exigidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

n) Solicitar certificaciones de las cuentas bancarias de los proyectos que se manejan con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

o) Suscribir los contratos de encargo fiduciario de todos los proyectos que CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. desarrolla en el territorio nacional.

p) Para que en nombre y representación de la sociedad acepte y suscriba las cesiones de los contratos de promesa de compraventa de los proyectos que desarrolle CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. en todo el territorio nacional.

q) Suscribir las actas de presentación ante las notarias a que haya lugar en razón al incumplimiento de los promitentes compradores para suscribir las escrituras de compraventa.

r) Suscribir las actas de entrega de los inmuebles necesarias para obtener el desembolso de los créditos hipotecarios y subsidios.

s) Suscribir los contratos de Leasing Habitacional de los proyectos que CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. desarrolla en todo el territorio nacional.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios o complementarios para el perfeccionamiento del encargo conferido.

SEGUNDA. La vigencia de este poder será hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO el presente instrumento público por el compareciente en forma legal, estuvo de acuerdo con la información para lo cual firma en prueba de asentimiento junto con el (la) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza. EL (LA) SUSCRITO(A) NOTARIO(A) en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 y en virtud de que JOSE HUMBERTO OSPINA GARCÍA, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. tiene su firma registrada en esta Notaría.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez si no es suscrita por el notario.

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia

Cadena

NOTARIO

18-02-22
11051433-9
24-08-21
13-08-21

Ca404222498

Ca400015908

1103JCAMJ8A0BA

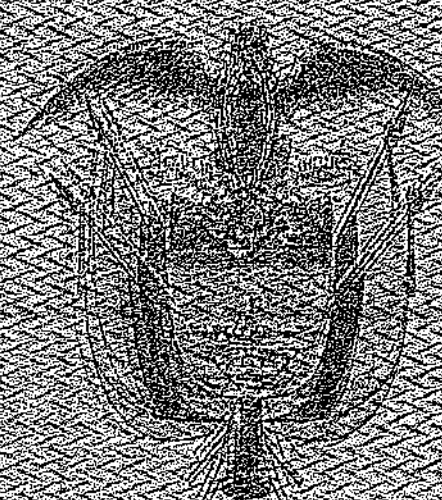
el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la entidad que representa

Se utilizaron las hojas de papel notarial números:

Aa075063567 - Aa075063568 - Aa075063569

Enmendado Pág. 3 desde "SEGUNDA" hasta "(2022)" Si vale

Enmendado Pág. 2 (\$2.000.000.000.00) Si Vale



OTORGANTE

JOSE HUMBERTO OSPINA GARCIA

C.C. No. 11.341.782 expedida en Zipaquirá

Firma en su calidad de Representante legal de CONSTRUCTORA COLPATRIA

S.A.S. , NIT. 860.058.070-6

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO DE LA NOTARIA ART

2.2.6.1.2.1.5 DEL DECRETO 1069 DE 2015



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

Este documento es una copia del original enviado el 20 de Septiembre de 2021.

Envío #T0051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual



Ca400015907

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 14:35:35
Recibo No: AA21215961
Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A21215961E7ACA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S
Nit: 860-058-070-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No: 00090479
Fecha de matrícula: 22 de julio de 1977
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de junio de 2020

SUBICACION

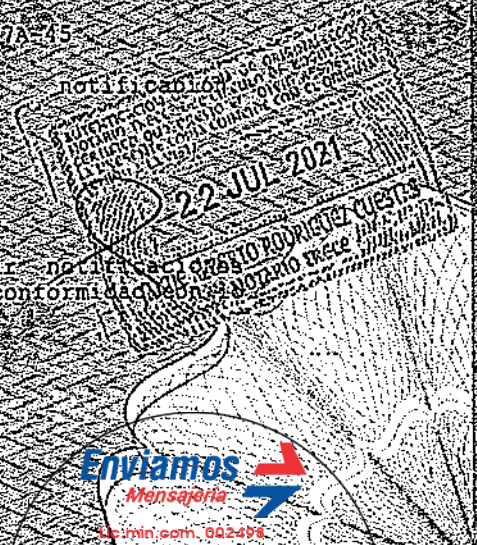
Dirección del domicilio principal: Cra 54 A No 127A-45
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestos@constructoracolpatria.com
Teléfono comercial 1: 6439080
Teléfono comercial 2: 6439060
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Cra 54 A No 127A-45
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de: alianak.v41a@constructoracolpatria.com
Teléfono para notificación 1: 6439080
Teléfono para notificación 2: 6439060
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con la Ley 1564 de 2012.

Página 3 de 19

Firma válida
en Poder
Pública
Trujillo



Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia

NOTARIO DE BOGOTÁ
CALLE 100 No. 100-100 BOGOTÁ D.C. No. 13-08-21



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 16:35:35
Recibo No: AN2115961
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACION A21159617ACA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que virtualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 1579, Notaría 8 Bogotá del 11 de junio de 1977, aclarada por Escritura Pública No. 2376 del 4 de agosto de 1977 de la misma Notaría, inscritas el 22 de julio de 1977, bajo el No. 47.956 y el 17 de agosto de 1977, bajo el No. 48790 del Libro IX, respectivamente y nuevamente aclarada por la Escritura Pública No. 2583 del 19 de agosto de 1978, inscrita el 7 de septiembre de 1978, bajo el No. 61545 del Libro IX, se constituyó la sociedad denominada "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA AURORA S.A."

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública No. 473, Notaría 8 Bogotá del 27 de febrero de 1980, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 1980, bajo el No. 82597 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA AURORA S.A." por el de "CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A."

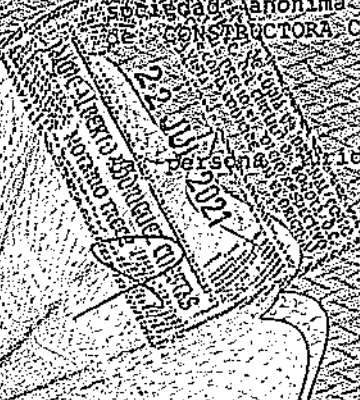
Por Acta No. 065 del 25 de noviembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2021 con el No. 02664282 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.

Por Acta No. 065 del 25 de noviembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2021 con el No. 02664282 del libro IX, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACION

persona jurídica no se encuentra disuelta y su duraciónes

Página 2 de 19



Este documento es la copia del original enviado el 25 de septiembre de 2021

Envío #10051433

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

4036



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 14:35:25
Recibo No.: AA21215961
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A21215961E7ACA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co certificado electrónico y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad se dedicará al ejercicio de todas y cualquier actividad lícita entre las que se encuentran: a) Invertir en bienes muebles e inmuebles para administrarlos, conservarlos, transformarlos o enajenados. b) Construir edificaciones por cuenta propia o ajena y en modalidad contractual, tales como administración delegada o de asociaciones temporales, consorciales o de carácter permanente, con el fin de ejecutar obras civiles de infraestructura, montajes, proyectos de construcción de vivienda de servicios, industriales, comerciales y en general de todo tipo de construcción. c) Prestar servicios de consultoría en las áreas de ingeniería, arquitectura, de proyectos e interventoría y en general a promover, construir y enajenar toda clase de proyectos o desarrollos urbanísticos, así como prestar asistencia técnica en el seguimiento y evolución de los mismos. d) Invertir en acciones de sociedades anónimas, y participar en la creación o constitución de cualquier clase de sociedades no colectivas y hacer aportes al capital de dichas sociedades o fusionarse con ellas, e) Celebrar con entidades financieras, en las condiciones que autorice la Junta Directiva, acuerdos o convenios que tengan por objeto asumir, garantizar o extinguir de cualquier modo, obligaciones dinerarias a cargo de su compañía matriz o de otras sociedades controladas por esta, afectando o utilizando para tales fines sus propios bienes o los que para el efecto reciba de esas sociedades. f) Ejecutar actividades de exploración y explotación de minerales. g) Realizar actividades de intermediación inmobiliaria. h) Desarrollar aquellas actividades similares conexas o complementarias que sean necesarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. i) Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo de su objeto social, la compañía podrá avalar, descontar, girar y endosar títulos valores, aceptaciones bancarias y demás documentos, dar y recibir dinero en préstamo exigiendo las garantías que estime necesarias o constituyéndose a que le sean requeridas, gravaren cualquier forma o límite, los bienes de sus bienes, garantizar, bajo cualquier modalidad, obligaciones de terceros con sus propios bienes, previa autorización de la Junta Directiva, y en general, en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos.

Página 1 de 19

República de Colombia

BOGOTÁ



Este documento es una copia del original expedido el 25 de Septiembre de 2021.

Envío #10051433. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Ca401222496

13-08-21

110016Y79C86Ma70-1101JYA0BA1CJMA



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 14:35:35

Recibo No: AA21215961

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A221215961E7ACA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier índole que guarden relación directa con las actividades principales anteriormente descritas, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, administrativos, operaciones de llave en mano, "joint venture", uniones temporales o de cualquier otra índole, que guarden relación directa con sus actividades principales.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$15.000.000.000,00
No. de acciones: 937.500.000,00
Valor nominal: \$16,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$14.999.028.016,00
No. de acciones: 937.439.251,00
Valor nominal: \$16,00

CAPITAL PAGADO

Valor: \$14.999.028.016,00
No. de acciones: 937.439.251,00
Valor nominal: \$16,00

REPRESENTACION LEGAL

Presidente y Vicepresidentes. La sociedad tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, removible en cualquier tiempo. La sociedad también contará con los Vicepresidentes que designe la Junta Directiva, los cuales no tendrán período fijo pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por la misma Junta. La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Presidente de ella y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. A las personas designadas por el Presidente de la Sociedad, la Junta podrá conferirles la Representación Legal solo para determinados asuntos o limitarla en la forma que considere pertinente.

Página 1 de 13



Este documento es fiel copia del original enviado el 26 de septiembre de 2021.

Envío #T0051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

4036



Ca400015905

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 14:35:35
Recibo (ID): AA21215961
Valor: \$ 6.200

CODIGO DE VERIFICACION: A21215961E7ACA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Presidente. Al Presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: a) Usar la razón o firma social. b) Representar legalmente a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente. c) Celebrar y ejecutar los actos o contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad, bien directamente o por intermedio de los otros representantes legales de la Sociedad, pero siempre bajo su responsabilidad. Para aquellos cuya cuantía en pesos colombianos fuere igual o superior al equivalente de cuatro mil (4.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá de la aprobación previa de la Junta Directiva. e) Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de esta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al presente estatuto social o dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la sociedad. f) Señalar las atribuciones de los Gerentes o Directores de las sucursales y agencias de la sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. g) Presentar anualmente a la Junta Directiva con no menos de veinte (20) días hábiles de anticipación a la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementados a que haya lugar. h) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. i) Suspender a los empleados nombrados por la Junta Directiva cuando faltan al cumplimiento de sus deberes, nombrar internamente a sus reemplazos si fuere necesario y dar cuenta de todo ello a dicha Junta en su próxima reunión para que se resuelva en definitiva. j) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la sociedad y desistir de unas y otras, cuando ello convenga a los intereses sociales. k) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias.

Página 5 de 19

República de Colombia

BUSPBB

NOTARÍA
NOTARÍA
NOTARÍA

Ca400015905

13-06-21



Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2021

Envío #10051433.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

11285C366aM078Y0
1105B0AJCAMJ0A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 14:35:55

Recibo No. AA21215961

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA212159617ACA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

iniciativa propia o en los casos previstos en el presente estatuto l) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que esta solicite. m) Delegar, con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios Vicepresidentes de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. n) Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. o) En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de primer administrador ejecutivo de la sociedad. Funciones de los representantes legales. Los representantes legales de la sociedad, distintos del presidente de esta, ejercerán las siguientes funciones: a) Usar la razón o firma social. b) Representar legalmente a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, con las limitaciones o restricciones contempladas en el presente estatuto o establecidas por la Junta Directiva. c) Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, o fuera de ellos. d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recogerlos actos o contratos que dentro del objeto social celebre la Sociedad, pero para aquellos cuya cuantía en pesos colombianos fuere igual o superior al equivalente de cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá de la aprobación previa de la Junta Directiva. Funciones de los Vicepresidentes. Los Vicepresidentes de la sociedad cumplirán las funciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomienda la Junta Directiva y el Presidente de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Resolución No. 429 del 25 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2018 con el No. 0239905 del Libro IX, se designó a:

APUNTO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Claudia Liliana	C.C. No. 000000052260675



Este documento es fiel copia del original expedido el 25 de septiembre de 2021.

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual



4036

Cc400015903

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 14:35:35
Recibo No: AA21215951
Valor: \$5.6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215951E7ACA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co / certificado electrónico y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Claudia Helena Pácheo Cortes	C.C. No. 000000021070252

Mediante Acta No. 059 del 4 de marzo de 2016 de Asamblea de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2016 con el No. 02098621 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Kenneth Mendi Wilson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Ricardo Parada Manrínez	C.C. No. 000000079913043
Cuarto Renglon	Daniel Lorenzo Medina Salcedo	C.C. No. 000000080793180

Mediante Acta No. 061 del 20 de marzo de 2018 de Asamblea de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2018 con el No. 02331406 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Juan Pablo Consuegra Fonseca	C.C. No. 000000080424959

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Santiago Perdomo Maldonado	C.C. No. 000000079124657

Página 9 de 19



Envío #10051433. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

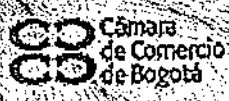
COTEJADO

República de Colombia

BOGOTÁ

NOTARIO
Código de Verificación: A21215951E7ACA
Código de Verificación: A21215951E7ACA

13-08-21



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 14:35:35
Recibo No.: AA21215961
Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215961E7CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 63 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2019 con el No. 02482460 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Quinto Renglon	Alejandro Ferrero Cavallera	C.C. No. 000001020731361

Mediante Acta No. 064 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2020 con el No. 02567833 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Maria Gabriela Borrero Duran	C.C. No. 000000052999791
Cuarto Renglon	Ursula Ablanque Mejia	C.C. No. 000000052416443

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000045 del 28 de febrero de 2005, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2005 con el No. 00991393 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Contable Persona Jurídica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. sinnum del 15 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2020 con el No. 02589227 del Libro IX, se designó a:



Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de septiembre de 2021.
Envío #10051433.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual



4038

Ca400015904

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 14:35:35
Recibo No. AA21215961
Valor: \$ 6.200

CODIGO DE VERIFICACION A21215961B7ACA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen convalidada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal: Rodríguez Castillo
Representante Legal: Jose Humberto Ospina García C.C. No. 000000011341782

Representante Legal Para Asuntos Judiciales: Luz Stella Tovar Becerra C.C. No. 000000052071549

Representante Legal (Suplente Para Asuntos Judiciales): Eliana Katherine Villa Mendoza C.C. No. 000000052108762

Mediante Acta No. 433 del 1 de agosto de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2018 con el No. 02363317 del Libro IX, se designó a:

CARGO: NOMBRE IDENTIFICACIÓN
Presidente: Andres Dargacha Torres C.C. No. 000000079909147

Mediante Acta No. 442 del 26 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2019 con el No. 02446338 del Libro IX, se designó a:

CARGO: NOMBRE IDENTIFICACIÓN
Representante Legal: Igor Alexis Peña Zuniga C.C. No. 000000079985386

Mediante Acta No. 442 del 26 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2019 con el No. 02451054 del Libro IX, se designó a:

CARGO: NOMBRE IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para: Jennifer Paola Zarate Lara C.C. No. 000003085401978

Página 1 de 15



Este documento es una copia del original emitido el 25 de septiembre de 2021

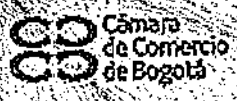
Envío #10051433. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia

Boletín

BOGOTÁ, COLOMBIA, 19 de febrero de 2021. NOTARIO 13-08-21



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021. Hora: 14:35:35
Recibo No: AA21215961
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA21215961E7ACA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asuntos
Judiciales
Laborales

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Segundo Renglon	Maria Gabriela Borrero Duran	C.C. No. 000000052999791
Tercer Renglon	Juan Pablo Consuegra Fonseca	C.C. No. 000000080421959
Cuarto Renglon	Ursula Ablanque Mejia	C.C. No. 000000052416443
Quinto Renglon	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Luis Santiago Perdomo Maldonado	C.C. No. 000000079142751
Segundo Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Tercer Renglon	Ricardo Parada Martinez	C.C. No. 000000079913043
Cuarto Renglon	Daniel Lorenzo Medina Salcedo	C.C. No. 000000080793180
Quinto Renglon	Alejandro Ferrero Cavellier	C.C. No. 000001020731361

Mediante Acta No. 057 del 25 de febrero de 2014, de Asamblea de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2014 con el No. 01843711 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES



Este documento es fiel copia del original emitido el 25 de septiembre de 2021.

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021, Hora: 11:35:35
Recibo No.: AA21215861
Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A1115961E7A5A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.kcc.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yennifer Rojas	C.C. No. 000001023920050 T.P. No. 256377-T
Revisor Fiscal Suplente	William Fabian Medina Sanabria	C.C. No. 000000079765258 T.P. No. 103928-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 4113 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2016, inscrita el 1 de julio de 2016 bajo el No. 00034805 del libro V, compareció José Humberto Ospina García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.341.782 expedida en Zipaquirá, actuando en su calidad de representante legal de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. NIT. 860.058.0704 otorga poder general, amplio, suficiente e irrevocable a CREDITRUST COLOMBIA S.A. Sociedad fiduciaria, NIT. 800.146.8144 para efectos de: (I) Tomar cualquier decisión y ejercer cualquier derecho relacionado con el acuerdo consorcial. Esta facultad únicamente podrá ser ejercida por la apoderada cuando quiera que exista un vto de incumplimiento (sic) documentos de la financiación (como el término evento de (sic) y su traducción al inglés se definen en estos últimos). Que continúe un (sic) incumplimiento material de las obligaciones de cualquiera de las partes bajo el contrato de asociación o el acuerdo consorcial que (sic) tomar cualquier decisión y ejercer cualquier derecho relacionado con el contrato de asociación. Esta facultad únicamente podrá ser ejercida por la apoderada cuando quiera que exista un evento de incumplimiento bajo cualquiera de los documentos de la financiación (como el término evento de incumplimiento y su traducción al inglés se definen en estos últimos). O un incumplimiento material de las obligaciones de cualquiera de las partes bajo el contrato de asociación, que continúe; (II) Tomar cualquier decisión y ejercer cualquier derecho relacionado con el contrato EPC. Esta facultad únicamente podrá ser ejercida por la apoderada cuando quiera que exista un evento de incumplimiento bajo cualquiera de los documentos de la financiación (como el término evento de incumplimiento y su traducción al inglés se definen en estos últimos). O un incumplimiento material de las obligaciones de

Página 11 de 19



Envío #10951433. Este sello de botijado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Ca 400015902

República de Colombia

BOGOTÁ

NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C.

CA 400015902

CA 40122492

13-08-21

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 14:35:35

Recibo No: AA21215961

Valor: \$-6,200

Código de Verificación: AA21215961E7ACA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier parte bajo el Contrato EPC, que continúe; (IV) Tomar cualquier decisión y ejercer cualquier derecho relacionado con el subcontrato. Esta facultad únicamente podrá ser ejercida por la apoderada cuando quiera que exista un evento de incumplimiento bajo cualquiera de los documentos de la financiación (como el término evento de incumplimiento y su traducción al inglés se definen en estos últimos). O un incumplimiento material de las obligaciones de Rizzani bajo el subcontrato o bajo el contrato de asociación, que continúe; y (IV) Tomar cualquier decisión y ejercer cualquier derecho relacionada con la garantía bancaria, incluyendo, sin limitación, ejercer los derechos de: (A) Cobrar o exigir su cumplimiento por parte de BBVA; y (B) Destinar los recursos conforme a lo dispuesto en los documentos de la financiación. Esta facultad podrá ser ejercida por la apoderada en cualquier momento; (V) Presentar cualquier acción judicial, arbitral o extrajudicial relacionada con cualquiera de los contratos o actos mencionados con anterioridad en Colombia o en el exterior; y (VI) Delegar este poder y otorgar poderes especiales en relación con cualquiera de sus atribuciones, de manera particular, la apoderada podrá otorgar poderes especiales (sic) judiciales, arbitrales o extrajudiciales en Colombia (sic) que, para el caso de otorgar poderes especiales para (sic), podrá conferir todas las facultades y atribuciones (sic) artículo 77 del Código General del Proceso y cualquiera otra que considere pertinente y, en especial, las facultades de transigir, conciliar y desistir. Segunda: Valoración de (sic) para todos los efectos del presente poder, se entenderá que la apoderada, (siguiendo siempre instrucciones de las partes garantizadas bajo los documentos de la financiación). Podrá en cualquier momento valorar cuando ha ocurrido un incumplimiento material de las obligaciones bajo los diferentes contratos mencionados en la cláusula anterior para efectos de ejercer sus facultades aquí previstas.

Por Escritura Pública No. 1713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 07 de abril de 2017, inscrita el 2 de Julio de 2019 bajo el registro No. 0004774 del libro V, compareció Luz Stella Tovar Becerra identificada con cédula de ciudadanía No. 52.071.549 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Felipe Álvarez Echeverri identificado con cédula ciudadanía No. 500.702.66 Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 30 de del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad

Página 12 de 19

Enviamos
Mensajería
24 hrs. con 602498

Este documento es una copia del original enviado el 25 de septiembre de 2020.
Envío #10051433.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 14:33:35
Recibo No: AA21215961
Valor: 1.6700

CODIGO DE VERIFICACION AA212159617ACA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ABOGADO represente a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. en todos los asuntos de carácter laboral que conciernen a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. y que lleve a cabo los siguientes actos: 1. Actuar ante la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores y los Jueces de la República en el orden laboral así como ante la autoridad administrativa del trabajo en todos los niveles. 2. Representar a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. en todas las actuaciones ante esas autoridades judiciales y administrativas en que tenga que intervenir la compañía, bien sea en calidad de actor o demandante, o de opositor o demandado. 3. Instaurar toda clase de acciones, peticiones o solicitudes y demás actuaciones de índole laboral o que en alguna forma estén relacionados o conectados con el derecho laboral y dentro de las mismas actuaciones podrá interponer toda clase de recursos, responder interrogatorios de parte en calidad de representante de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., presentar memoriales, alegatos, recibir, desistir, transigir, novar, comprometer, conferir poderes especiales con facultades de reasumirlos y en general ejercer todos los actos que la ley atribuya a los apoderados judiciales generales. 4. El apoderado estará facultado expresamente para asistir a las audiencias judiciales de conciliación y primeras de trámite en representación de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., en calidad de parte con posibilidad de conciliar, desistir, recibir y para absolver interrogatorios de parte actuando en representación de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. con plenas facultades para confesar y en general para adelantar toda acción que considere necesaria para el mejor ejercicio dentro del proceso. 5. Recibir notificaciones y darse por notificado, descorrer traslados, conciliar demandas, responder interrogatorios de parte, etc., aun cuando las demandas hayan sido presentadas en cabeza del Presidente encargado o quien haga sus veces. 6. El presente poder permanecerá vigente hasta tanto no sea expresamente revocado por el poderdante.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
2-147	17-VII-1-978	08-BOGOTA	18-VIII-1-978-NO.060-781
2-979	19-IX-1-978	08-BOGOTA	19-IX-1-978-NO.063-061
1-629	30-V-1-980	08-BOGOTA	08-VII-1-980-NO.087-079
1-478	19-VI-1-981	08-BOGOTA	17-VII-1-981-NO.103-080
1-849	03-VII-1-986	32-BOGOTA	11-VII-1-986-NO.193-070
1-374	29-XI-1-990	32-BOGOTA	12-XII-1-990-NO.302-059
00598	06-III-1-992	21-STAFF-BTA	18-III-1-992-NO.355-047

Página 13 de 19



4030
400016901

República de Colombia

NOTARIO
ALBERTO RODRIGUEZ CUESTA
CALLE 13 No. 13-08-21
BOGOTÁ D.C. 11015901
Ca 401222491

22 JUL 2021
ALBERTO RODRIGUEZ CUESTA
NOTARIO TRUCE



Este documento es una copia del original enviado el 25 de septiembre de 2022.
Envío #10051433.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
110816Y29C6MAYO
1101JJA0BA&CJMA

COTEJADO



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 14:35:35
Recibo No: AA21215961
Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACION AA212159617ACA

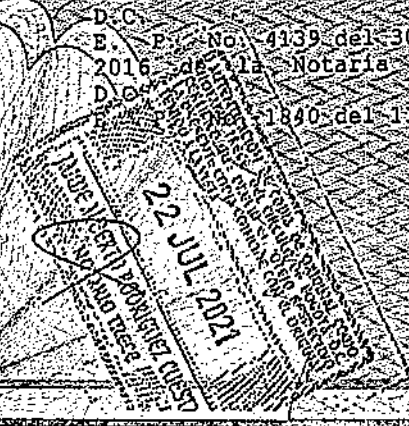
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

6.730	06-VIII-1-992	21-STAFE BTA	12-VIII-1-992-NO.374.574
8.401	01-IX-1-993	21-STAFE BTA	24-IX-1-993-NO.421.401
8.287	22-XII-1-995	21-STAFE BTA	28-XII-1-995-NO.521.439
8.287	22-XII-1-995	21-STAFE BTA	23-XII-1-996-NO.567.491
8.650	27-XII-1-996	21-STAFE BTA	03-I-1-997-NO.568.596
7.282	12-XI-1-996	21-STAFE BTA	07-I-1-997-NO.568.655

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001970 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	00630113 del 16 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003060 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	00742185 del 24 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003096 del 22 de julio de 2002 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	00837673 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004311 del 12 de noviembre de 2003 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	00907512 del 21 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0007275 del 24 de noviembre de 2006 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01093099 del 29 de noviembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001765 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01208815 del 24 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2223 del 1 de junio de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01302453 del 3 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 643 del 29 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01373902 del 7 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 4771 del 4 de julio de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01849677 del 8 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4139 del 30 de junio de 2016 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02119268 del 5 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1840 del 11 de abril de 2018 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02216472 del 18 de abril de 2018 del Libro IX

Página 14 de 19



Este documento es fiel copia del original emitido el 25 de septiembre de 2021

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 14:35:35
Recibo No: AA21215961
Valor: \$26,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A21215961E7ACA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2017 de la Notaría 13 de Bogotá	2017 del Libro IX
D.C	
D.P. No. 2300 del 30 de abril de 2018 de la Notaría 13 de Bogotá	02337782 del 8 de mayo de 2018 del Libro IX
D.C	
D.P. No. 1211 del 4 de abril de 2019 de la Notaría 13 de Bogotá	02446337 del 9 de abril de 2019 del Libro IX
D.C	
Acta No. 065 del 28 de noviembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02664282 del 19 de febrero de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 15 de marzo de 2006, inscrito el 20 de febrero de 2007 bajo el número 01110747 del Libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

VIVIENDAS DEL PERU S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado de Representante Legal del 13 de mayo de 2009, inscrito el 19 de mayo de 2009 bajo el número 01298589 del Libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

COLPAMEX DESARROLLOS INMOBILIARIOS MEXICANOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado de Representante Legal del 13 de mayo de 2009, inscrito el 19 de mayo de 2009 bajo el número 01298590 del Libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

DESARROLLOS VIDEMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

22 JUL 2021
ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
Notario Público
C.C. 11055030
C.C. 13-08-21



Envío #10051433. 11055030640767M
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia

cadena

ENVIAMOS Mensajes.com NOTARIO

Ca404222490

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 14:35:35
Recibo No: AA21215961
Valor: \$ 5.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215961E7ACB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cch.org.co/CertificadosElectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 13 de mayo de 2009, inscrito el 19 de mayo de 2009 bajo el número 01298591 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

DESARROLLOS INMOBILIARIOS CODEINMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado de Representante Legal del 13 de mayo de 2009, inscrito el 19 de mayo de 2009 bajo el número 01298592 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA CODEINMEX S.A SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado No. SINENUM de Representante Legal del 2 de noviembre de 2016, inscrito el 2 de diciembre de 2016 bajo el número 02163011 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

OPERADOR DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control: 2016-03-28

Certifica:
Que por Documento Privado del 6 de octubre de 2003, inscrito el 16 de octubre de 2003 bajo el número 00902275 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

MERCANTIL COLPATRIA S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la siguiente sociedad de la referencia.

Aclaración Situación de Control



Este documento es fiel copia del original emitido el 28 de septiembre de 2021

Envío #10051433

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



4036

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 14:35:35
Recibo No. AA21215961
Valor: 9.6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215961E7ALD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Se aclara la Situación de Control inscrita el 19 de mayo de 2009 bajo el número 1298591 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 23 de junio de 2007.

Se aclara la Situación de Control inscrita el 19 de mayo de 2009 bajo el número 1298592 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 23 de junio de 2007.

Se aclara la Situación de Control inscrita el 19 de mayo de 2009 bajo el número 1298590 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 11 de mayo de 2007.

Se aclara la Situación de Control inscrita el 19 de mayo de 2009 bajo el número 1298589 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 09 de febrero de 2007.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIU

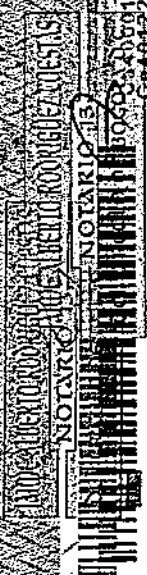
Actividad principal Código CIU: 4101
Actividad secundaria Código CIU: 4112
Otras actividades Código CIU: 4210, 4290

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Por Resolución No. 7325 del 27 de septiembre de 1977, inscrita el 9 de noviembre de 1977 bajo el No. 51.418 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades otorgó permiso definitivo de funcionamiento.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados no son días hábiles.



Este documento es una copia del original emitido el 25 de septiembre de 2021.

Envío #10051433. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia

Cadena Cadena

Ca100015891

13-08-21



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 16:25:35
Recibo No. AA21215961
Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215961E7CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIM y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RAT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción: 25 de agosto de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital: 31 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

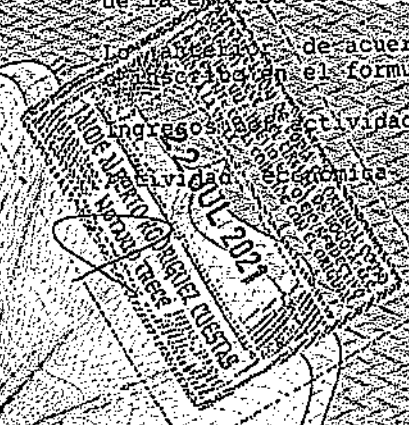
TAMANO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Los datos de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 9.920.970.459.000,00

Ingresos por actividad especial: por la que percibio mayores ingresos en el

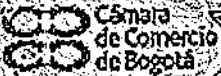


Este documento es fiel copia del original emitido el 25 de septiembre de 2021

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



CÁMARA de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

Ca400015898

4030

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 14:35:35
Recibo No: AA21215961
Valor: \$26.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A212159617ACA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a [www.cch.org.co/certificados/electronicos](#) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La Verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

periodo: GTU: 4111

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la Sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Conforme a...

22 JUL 2021
Miguel Alberto Rodríguez Cuescas
Notario Público



Envío #10051433.

11003aC076220C98

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia

Bogotá

NOTARÍA DE SALVADORA GONZALEZ
CALLE 130 # 13-08-21
BOGOTÁ D.C.

Ca400015898
Ca401222488

13-08-21

NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



Este documento es una copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2012

Envío #10051433

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Cadena

República de Colombia



Aa075063569

Ca400015897

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4036

CUATRO MIL TREINTA Y SEIS.

DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE JULIO.

DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JAIIME ALBERTO RODRIGUEZ GUSMANS
NOTARIO(A) TRECE (13)



NOTARIA TRECE ESCRITURACION	SUPERINTENDENCIA	\$ 6.800
ELABORO: DANIELA B.	FONDO NAL. DE NOTARIADO	\$ 6.800
IDENTIFICO:	DERECHOS NOTARIALES	\$ 62.700
ABOGADO:	TOTAL	\$ 76.300
BIOMETRIA:	IVA:	\$ 32.390
CIERRE: Andre	RETEFUENTE:	\$



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez en el caso de su original enviado el 25 de Septiembre de 2022

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TRECE (13)
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

18-07-21
1103601345607885
24-08-21
13-08-21

República de Colombia

República de Colombia

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. PROTOCOLO

ES FIEL Y COPIA 152 DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 4036 DE FECHA 22 DE JULIO 2021 QUE EXPIDO EN 13 HOJAS UTILES DE PAPEL DE SEGURIDAD (ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015) CON DESTINO AL INTERESADO.

BOGOTA D.C., JULIO 29 DE 2021

[Handwritten signature]

JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE



AL MARGEN DE LA PRESENTE ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACION DEL PRESENTE PODER POR LO TANTO SE PRESUME VIGENTE.

CERTIFICACION QUE EXPIDO A LOS 29 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2021 CON DESTINO A EDUWIN ALIRIO LAITON OSPINA.

[Handwritten signature]

JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE



Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2021

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia



01222486

NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 3.392

TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS

Fecha: VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ACTO

PODER ESPECIAL

DE

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

A

MARIO POSADA GARCIA PEÑA C.C. 60.419.089

T.P. 76477

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintún (21) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019) ante el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario Encargado es el Señor LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO mediante resolución No. 1.776 del 13 de febrero de 2019 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PODER ESPECIAL

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO

JUAN LEONARDO ACOSTA CANO, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.687.925 expedida en Bogotá, D.C., obrando

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo



Este documento es fiel copia del original otorgado el 25 de Septiembre de 2023

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIO TRECÉ

LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

01222486

13-08-21

nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. en adelante DAVIVIENDA, en su condición de Representante Legal Suplente de la Sucursal Bogotá, y por lo tanto, Representante Legal, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de Octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Circulo de Bogotá D.C. con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., existencia y representación legal que se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña al presente documento para su protocolización, y manifestó:

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor MARIO POSADA GARCIA PENA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad Bogotá, D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 80.419.089 expedida en Bogotá, D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 76477, para que en nombre y representación DAVIVIENDA, realice los siguientes actos: a) Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión que se constituyan a favor de DAVIVIENDA en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas, con la previa autorización por parte de DAVIVIENDA. b) Suscriba las escrituras públicas de cancelación parcial de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de DAVIVIENDA en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, que soliciten los constructores previa la cancelación total o parcial de las obligaciones a su cargo, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas, con la previa autorización por parte de DAVIVIENDA. c) Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca que constituyan los clientes a favor de DAVIVIENDA sobre bienes inmuebles destinados a vivienda, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. d) Suscriba los documentos de cesión de contratos de promesa de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda, a efectos de DA celebre sobre estos contratos de Leasing Habitacional, a solicitud

para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A circular digital stamp containing the logo for 'Enviamos Mensajería' with a red and blue arrow graphic. Below the logo, it says 'Lit.min.com. 002496'. The main text of the stamp reads: 'Este documento es fiel copia del original archivado el 23 de Septiembre de 2020. Envío #10051433. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012. COTEJADO'.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notario Público para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo

de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. e) Suscriba las escrituras públicas de transferencia de dominio de inmuebles destinados a vivienda adquiridos a favor de DAVIVIENDA, y todos los documentos necesarios para perfeccionar los contratos de promesa de compraventa de dichos bienes, a fin de que DAVIVIENDA celebre sobre estos contratos de Leasing habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. f) Solicite copias sustitutivas de escrituras públicas correspondientes a garantías hipotecarias constituidas a favor de DAVIVIENDA, y g) Suscriba documentos tales como certificaciones de prórratas, formulario de certificación financiera y cualesquiera otro que requieran las firmas constructoras, dirigidos a las autoridades competentes, para tramitar permiso de ventas, en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, en los cuales el apoderado haya aceptado las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de DAVIVIENDA.

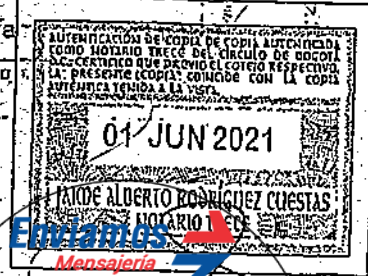
SEGUNDO. - Las facultades aquí contenidas solo podrán ser ejercidas por el apoderado con sujeción a los términos de la carta de aprobación de Crédito Hipotecario de Vivienda o Leasing habitacional, que para estos efectos expida el área de crédito de DAVIVIENDA a través de cualquiera de sus SUCURSALES; por lo tanto, la presentación de este documento, ante el notario respectivo, es indispensable para ejercer la facultad.

TERCERO. - El apoderado queda facultado para gestionar los actos descritos en el capítulo primero, únicamente en la ciudad Bogotá o en los Municipios de Departamento de Cundinamarca, durante el tiempo que se encuentre vigente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que el apoderado tiene suscrito con DAVIVIENDA, pues al presentarse la terminación del mismo, el presente Poder será revocado automáticamente para el apoderado.

CUARTO. - Para que en las escrituras de transferencia de dominio, derivadas o surgidas de inmuebles recibidos en dación en pago por el DAVIVIENDA, así como de un contrato leasing habitacional de vivienda familiar, vivienda no fa

Notario notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo

NOTARIO
ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
C.C. 300988796



lic.min.com. 002496

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

1105808AICAMJOA

cadena S.A. No. 80093340 13-08-21

Ca. 401222485

inmobiliario suscrito por el DAVIVIENDA, en nombre y representación del Banco realice la declaración juramentada de que trata el artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 53 de la ley 1943 de 2018."

QUINTO.- No obstante las facultades conferidas, el presente poder no podrán sustituirse, salvo mi expresa autorización escrita.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

NOTA 1.- El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor JUAN LEONARDO ACOSTA CANO, en representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial.

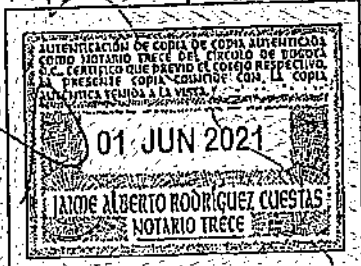
NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de-

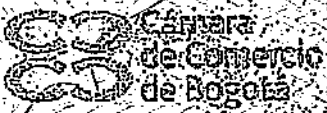
con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

esta uso exclusivo en la escritura pública - No tiene roña para el notario.



Enviamos Mensajería... Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de septiembre de 2021. Envío #10051433. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012. COTEJADO

Nº 3392 - 2019



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE ZIPAQUIRA
CODIGO DE VERIFICACION: 518029989C2D27
27 DE AGOSTO DE 2018. HORA: 14:57:44
0518029989 PAGINA: 1 de 3



EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACION DETALLADA PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO; O A TRAVES DE LA PAGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA: NOMBRE BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CONDINAMARCA DOMICILIO BOGOTA D.C.

CERTIFICA: MATRICULA NO: 00564833 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA: RENOVACION DE LA MATRICULA 21 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO 2018

TAMANO EMPRESA GRANDE

CERTIFICA: DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL AV EL DORADO NO. 580

MUNICIPIO BOGOTA D.C.

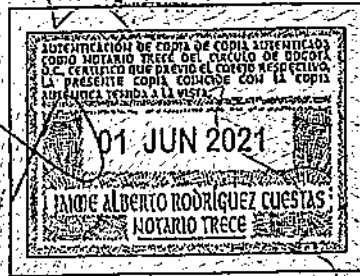
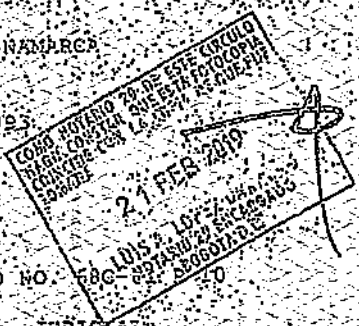
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: notificacionesjudiciales@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL: calle 28 No. 33a-15 piso 14

MUNICIPIO BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL: notificacionesjudiciales@davivienda.com

CERTIFICA: DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE 1997 EN EL NO. 79-087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU



Este documento es fiel copia del original enviado el 26 de septiembre de 2018

Envío #T0051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Ca401222483

NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999, BAJO EL NUMERO 86653 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189854 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890, NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIÓ DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A. LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152960 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S.A. LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 90215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL EN VIRTUD DE LA LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A. ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFESTERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

3890 1997/07/25 NOTARIA 18 1997/07/30 00077720

RECEIVED... 01 JUN 2021... CONTROLADO... NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C.

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA AUTENTICADA... 01 JUN 2021... ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS... NOTARIO TRECENO



Este documento es fiel copia del original enviado el 29 de Septiembre de 2023

Envío #1005143. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia cadena

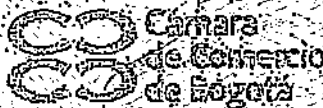
Reporte notarial al servicio exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del área notarial

ALFONSO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS NOTARIO 18 DE BOGOTA D.C.

Ca401222483

13-08-21

11031CAMJAA08A



Nº 3392 T 2019

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE SABAQUERA

CODIGO DE VERIFICACION: E18029989C2D37

27 DE AGOSTO DE 2018 HORA 14:57:44

0518029989 PAGINA: 2 de 3



0004541 2000/03/23 NOTARIA 18 2000/11/20 00097079
0000722 2007/12/11 JUNTA DIRECTIVA 2008/02/20 00159257
0000725 2008/01/22 JUNTA DIRECTIVA 2008/03/11 00150927
9557 2012/07/31 NOTARIA 29 2012/09/21 00215275

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

NOMBRA MIEMBROS

QUE POR ACTA NO. 861 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE ABRIL DE 2018,
INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00284634 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

GERENTE
PUEIDO CASTRO JUAN CARLOS C.C. 000000030420590

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012,
INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214524 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO C.C. 000000041698402

SUPLENTE DEL GERENTE
ROMERO VARGAS YEBRAIL C.C. 000000079571743

SUPLENTE DEL GERENTE
ROBAYO REBBO ELIANA PATRICIA C.C. 000000052079940

SUPLENTE DEL GERENTE
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS C.C. 00000004105780

QUE POR ACTA NO. 914 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE FEBRERO DE 2016,
INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00257799 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES
VARGAS HAPBUS VICTORIA SOBEHIA C.C. 00000003380115

QUE POR ACTA NO. 945 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE ABRIL DE 2017,
INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 0025786 DEL LIBRO
VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES
GURAN VILAZCO RICARDO C.C. 0000000723180040

QUE POR ACTA NO. 658 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013,
INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO
VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
AN CLARA INES C.C. 000000039694574

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

AN CLARA INES

C.C. 000000039694574

SEDE SABAQUERA
CALLE 110 N.º 110-110
BOGOTÁ D.C.

Autenticación de copia de copia autenticada
como mínimo tres del archivo de Bogotá
D.C. CERTIFICO QUE PRESENTE EL COPIADO RESPECTIVO
LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA
AUTENTICA TENIDA A LA VISTA.

01 JUN 2021

JAIQUE ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

Enviamos Mensajería
le.min.com-002496

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de septiembre de 2021

Envío #10051433

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



6
G401222482

QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (PON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE: ACOSTA CAÑO JUAN LEONARDO	C.C. 000000079687925
SUPLENTE DEL GERENTE: GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES	C.C. 000000041920573

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (PON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 000000051993226
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 00000008218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007225734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: BENAVIDES BARATE ALFREDO	C.C. 000000079233505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: ALBACON ROJAS ROBOLOT ALEJANDRO	C.C. 000000014220189
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS	C.C. 000000008693620

CERTIFICA:
SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:
SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234634 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROJAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CAÑO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:
SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 907 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016, BAJO LOS NOS. 00253988 Y 00253989 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A AIDA MARINA VIVAS AGUILERA Y CLARA INES GOMEZ DURAN COMO REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:
SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 945 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017, BAJO LOS NOS. 00275788 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ROMERO VARGAS YEBRAIL COMO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

cadena

República de Colombia
Papel notarial
sin exclusión de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arc.

ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13



00275788
00275789
00275790
00275791
00275792
00275793
00275794
00275795
00275796
00275797
00275798
00275799
00275800
00275801
00275802
00275803
00275804
00275805
00275806
00275807
00275808
00275809
00275810
00275811
00275812
00275813
00275814
00275815
00275816
00275817
00275818
00275819
00275820
00275821
00275822
00275823
00275824
00275825
00275826
00275827
00275828
00275829
00275830
00275831
00275832
00275833
00275834
00275835
00275836
00275837
00275838
00275839
00275840
00275841
00275842
00275843
00275844
00275845
00275846
00275847
00275848
00275849
00275850
00275851
00275852
00275853
00275854
00275855
00275856
00275857
00275858
00275859
00275860
00275861
00275862
00275863
00275864
00275865
00275866
00275867
00275868
00275869
00275870
00275871
00275872
00275873
00275874
00275875
00275876
00275877
00275878
00275879
00275880
00275881
00275882
00275883
00275884
00275885
00275886
00275887
00275888
00275889
00275890
00275891
00275892
00275893
00275894
00275895
00275896
00275897
00275898
00275899
00275900

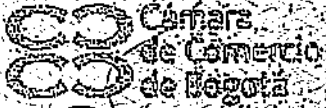
01 JUN 2021
ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO
Esc. min. com. 002496

Este documento es fiel copia del original suscrito el 25 de Septiembre de 2021

Envío #10051433.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

cadena s.a. No. 89-99390-13-08-21



Nº 3392 F 2019

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE ZIPAQUIRA

CODIGO DE VERIFICACION: 518029989C2B37

27 DE AGOSTO DE 2018 HORA 14:57:44

0518029989

PAGINA: 3 de 3



CÓDIGO DE VERIFICACION: 518029989C2B37

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES: SERÁ REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. PARA ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, ANTE CUALQUIER JUEGO, TRIBUNAL, SUPERINTENDENCIA, NOTARIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, JUNTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, AGRESOR, DEUDOR Y/O CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA. ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIA JUDICIAL Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. ASÍ MISMO, ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONCILIAR HASTA POR LA SUMA DE TRES CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000), EN CADA CASO.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTICULO 74 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA JUNTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA CALIDAD. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES REALIZABLES TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000,00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD BANCARIA Y DE LA LEY 662 DE 2001, ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA

CÓDIGO DE VERIFICACION: 518029989C2B37

CÓDIGO DE VERIFICACION: 518029989C2B37

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE COPIA AUTENTICADA
COMO MOTIVO TRECE DEL CODIGO DE BOGOTÁ
SE CERTIFICA QUE PREVIÓ EL CODIGO RESPECTIVO.
LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA
AUTÉNTICA TENIDA A VISTA.

01 JUN 2021

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

Enviamos Mensajería

lit.min.com.002496

Este documento es fiel copia del original emitido el 28 de Septiembre de 2018

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Ca401222481

CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA *****
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. *****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO
VALOR : \$ 5.500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO(SOLO UNA VEZ) INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VERIDAZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION REPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

cadena

República de Colombia

Papel notarial sin exclusión de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arch. notarial

Handwritten signature and stamp of the Chamber of Commerce of Bogotá

MOYSE ALBERTO RODRIGUEZ SUESTAS
NOTARIO TRECE

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA AUTENTICADA
COMO NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA
P.C. CERTIFICADO QUE PRECISO EL COTEJO RESPECTIVO
LA PRESENTE COPIA CONIENE CON LA COPIA
AUTENTICA TENIDA A LA VISTA.
01 JUN 2021
MOYSE ALBERTO RODRIGUEZ SUESTAS
NOTARIO TRECE

Enviarnos Mensajería
cc.min.com 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Ca401222481

13-08-21

MOYSE ALBERTO RODRIGUEZ SUESTAS
NOTARIO TRECE

1101JJA08A&CIMA



República de Colombia



CONSTANCIA NOTARIAL - REPOSITORIO DE PODERES. De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Consules de Colombia en el exterior.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios, dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello:

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa057765782; Aa057765783; Aa057765784

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015, Resolución 691 del 24 de enero de 2019, Modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019.) \$ 59.400

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984) \$ 37.468

Superintendencia: \$ 6.200

Fondo de Notariado: \$ 6.200

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa057765782; Aa057765783; Aa057765784

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa057765782; Aa057765783; Aa057765784

FERNANDA VEGA NOTARIO

07-11-18



al para una exclusiva en la escritura pública -- No tiene costo para el usuario

Enviamos Mensajería

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2021

Envío #10051433

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Ca401222480

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, verificaciones y documentación del arch...

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3.392
FECHA: VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JUAN LEONARDO AGOSTA CANO
C.C. 79.667.925 de Bogotá, D.C.
Teléfono fijo y/o celular: 3300000.
En Representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ALDO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

Ca401222480

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. - No tiene copia par...

autenticación de copia de copia autenticada
FORMA NOTARIO TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICADO QUE PREVIÓ EL COPIADO RESPECTIVO. LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTÉNTICA TENIDA A LA VISTA.
01 JUN 2021
ALDO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

Enviamos Mensajería
lic.mh.com: 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023.
Envío #10051433.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Ca401222480

110680 AICAMJIA

NOTARIA 29
Bogotá D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO



ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 3392 DE
FEBRERO 21 DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN
OCHO (08) HOJAS; - DEC. 960/70, ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70,
CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA
PRESENTE COPIA NO APARECE NI DE REVOCACION Y POR LO
TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTÁ D.C.

22/02/2019

República de Colombia

Este documento cumple con los requisitos de validez de la Ley 1564 de 2012.

C-350265520

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
COMO NOTARIO TRECE DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C., CERTIFICO QUE
PREVIAMENTE AL COTEJO RESPECTIVO, LA
PRESENTE COPIA COINCIDE CON EL
ORIGINAL TENIDO A LA VISTA

01 JUN 2021

JALME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

Carrera 15 No. 33-43 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Enviamos Mensajería
Lit.hmjn.com: 002498

Este documento es fiel copia del
original enviado el 29 de septiembre de 2020

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
de 2012.

COTEJADO



CERTIFICADO No. 1761 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970:

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número 3392 del 21 de febrero de 2019, otorgada en esta Notaría, el BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit No. 860.034.313-7, representado legalmente por JUAN LEONARDO ACOSTA CAÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.687.925 de Bogotá D.C. Confirió PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a MARIO POSADA GARCIA PENA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.419.089 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 76477.

Que revisado el original de la citada escritura, esta NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL por lo que se presume VIGENTE en su tenor literal. (Inciso 1º Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro)

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente:

VIGENCIA número veintiuno (21) expedida a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las: 1:53:02 p. m.

DERECHOS: \$3.900 / IVA: \$741.- Res. 00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021 SNR

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARBERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION 00746 DEL 29 DE ENERO DEL 2021

aboró: FAVIAN A

Radicado:

Solicitud:

NOTARIA 29
ERIVANANDA VEGA
15.233.3151

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co



Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Vertical text on the right edge: NOTARIOS, Ca 401222479

Vertical text on the right edge: 13-08-21

1104#ABCANJBA0B

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8066109652021048

Generado el 25 de enero de 2021 a las 14:56:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S.A. a BANCOLOMBIA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006; Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007. No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFE, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



Este documento es fiel copia del original emitido el 25 de septiembre de 2021

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Ca 401222478

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superventura.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8066109652021048

Generado el 25 de enero de 2021 a las 14:55:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007. Notaría 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012. La Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaría 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016. Notaría 29 de Bogotá, como consecuencia de la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016. Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas.

FUNCIONES: Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco; i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones; k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaría 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarría Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agón Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente
Unibe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente

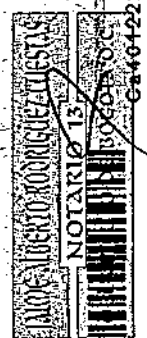


Este documento es fiel copia del original emitido el 25 de septiembre de 2020

Envío #10051433.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia
Superintendencia Financiera de Colombia
Cadena
Papier industrial
Solo exclusivo de copias de escrituras públicas, verificados y documentos del notario



Ca 401222478

13-DB-21

1103BCAMJ9A0BA8

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8066109652021048

Generado el 25 de enero de 2021 a las 14:56:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio; con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Oléro Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 33480293	Suplente del Presidente
Jalme Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Absambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio; con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4

ATENCION DE COPIA DE ORIGINAL
COMO NOTARIO TRECE DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICO QUE
PRIVIO EL COPIO RESPECTIVO. LA
PRESENTE COPIA COINCIDE CON EL
ORIGINAL TENIDO A LA VISTA.

01 JUN 2021

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

Enviamos Mensajería
lit.min.com 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de septiembre de 2020

Envío #T0051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superintendencia.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8066109652021048

Generado el 25 de enero de 2021 a las 14:56:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

República de Colombia
cadena
Papel notarial en exclusiva de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arc. notarial

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Rinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Alvaro Alberto Carrillo Buítrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas

Mónica Andrade Valencia
MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 2 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13
CALLE 100 N. 100-100
BOGOTÁ, D.C.
Ca401222477

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
Como Notario Trece del círculo de Bogotá D.C., certifico que
previo al cotejo respectivo, la
presente copia coincide con el
ORIGINAL TENIDO A LA VISTA
www.superintendencia.gov.co
01 JUN 2021
JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

00-5940201

Página 4 de 4



Enviamos Mensajería
lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

13-08-21
CALLE 100 N. 100-100
BOGOTÁ, D.C.

1102AMJ8A0BA3CB

NOTARIA TRECE
 DIGNIDAD EN BLANCO
 Vedado Trece del Circuito de Cotejados



Enviarnos Mensajería
 Le.rnin.com. 062496

Este documento es fiel copia del original emitido el 25 de Septiembre de 2023

Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia

cadena

cadena

39

5419

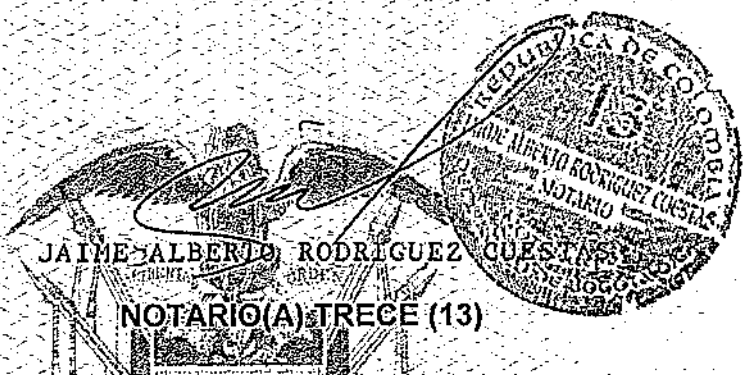
República de Colombia



Ca401222476

Aa075360192

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ---5419---
 CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE. ---
 DE FECHA: SIETE (07) DE SEPTIEMBRE. ---
 DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL
 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ---



JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTRA
 NOTARIO(A) TRECE (13)

NOTARIA TRECE	SUPERINTENDENCIA	\$ 15.450
ESCRITURACION	FONDOHAL DE NOTARIADO	\$ 15.450
ELABORACION RELVIS	DERECHOS NOTARIALES	\$ 347.316
IDENTIFICO:	TOTAL	\$ 378.216
ABOGADO:	IVA:	\$ 197.537
BIOMETRIA:	RETEFUENTE:	\$ -
CIERRE:		

Anclie

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, verificación y documentos del notario.

VIVIENDA DE INTERÉS

24-06-21

110392720A927A

13-08-21



Este documento es fiel copia del original otorgado el 25 de Septiembre de 2021
 ENVI # 10051438

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11101JYA0BA+CBMA

NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. PROTOCOLO

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 5419 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE EXPIDO EN 65 HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD (ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015) CON DESTINO AL BANCO DAVIVIENDA S.A.

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION.

BOGOTÁ D.C., SEPTIEMBRE 30 DE 2021.



JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

ESTA COPIA PRESTA EL MERITO DE QUE TRATA EL ARTICULO 42 DEL DECRETO 2183 DE 1970 Y SE EXPIDE EN FAVOR DEL ACREEDOR



Este documento es fiel copia del original
Envío #10051433.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230207513471659906

Nro Matrícula: 50C-2114920

Pagina 1 TURNO: 2023-77523

Impreso el 7 de Febrero de 2023 a las 10:39:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 12-05-2021 RADICACIÓN: 2021-28844 CON: ESCRITURA DE: 12-04-2021

CODIGO CATASTRAL: AAA0276NOPPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 204 TORRE 1 INTERIOR 1 CON AREA DE 41.67 M2 PRIVADA CON COEFICIENTE DE 0.523% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.839 DE FECHA 29-03-2021 EN NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA (NIT:8001822815) SOCIEDAD QUE ACTUA COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO EL ARROYO VIS ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO LTDA POR E.P 5227 DE 25-11-2019 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. ESTA REALIZO DESENGLOBE MEDIANTE E.P 2922 DE 16-07-2019 NOTARIA 13 DE BTA D.C., REGISTRADA EL 29-0-2019 EN EL FOLIO DE M.I 50C-2065067. FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA REALIZO DESENGLOBE Y ENGLOBE POR E.P 1388 DE 05-12-2008 NOTARIA 27 DE BTA D.C REGISTRADA EL 19-12-2008 EN EL FOLIO DE M.I 50C-1745671. (E.G.F). GRASCO LTDA ADQUIRIO TRES PARTES DE ESTE ENGLOBE POR FUSION ESTE Y DOS MAS DE INVERSIONES FUTURAMA LTDA., POR E.P # 2151 DE 12-11-1997 NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 05-12-1997 EN LOS FOLIOS 50C-195647, 50C-195648, 50C-200881....*AMMA*.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 77 21 05 TO 1 IN 1 AP 204 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 77 #21-05 APARTAMENTO 204 TORRE 1 INTERIOR 1 CONJUNTO RESIDENCIAL EL ARROYO - PROPIEDAD HORIZONTAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 2065067

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-09-2020 Radicación: 2020-43635

Doc: ESCRITURA 441 del 21-02-2020 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO EL ARROYO VIS NIT. 830.053.700-6





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230207513471659906

Nro Matrícula: 50C-2114920

Pagina 2 TURNO: 2023-77523

Impreso el 7 de Febrero de 2023 a las 10:39:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-09-2020 Radicación: 2020-43637

Doc: ESCRITURA 1898 del 29-07-2020 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA # 441 DEL 21-02-2020 NOTARIA TRECE BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO EL ARROYO VIS NIT. 830.053.700-6

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-04-2021 Radicación: 2021-28844

Doc: ESCRITURA 839 del 29-03-2021 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA (NIT:8001822815) SOCIEDAD QUE ACTUA COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO EL ARROYO VIS -
NIT:830053700-6

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-10-2021 Radicación: 2021-90078

Doc: ESCRITURA 5419 del 07-09-2021 NOTARIA TRECE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,411,303

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION PARCIAL: 0855 CANCELACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

**A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL ARROYO VIS
NIT 8300537006**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-10-2021 Radicación: 2021-90078

Doc: ESCRITURA 5419 del 07-09-2021 NOTARIA TRECE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,411,303

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL ARROYO VIS
NIT 8300537006

A: CAMACHO CAMACHO MARIA DEL PILAR

CC# 52430322 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-10-2021 Radicación: 2021-90078

Doc: ESCRITURA 5419 del 07-09-2021 NOTARIA TRECE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230207513471659906

Nro Matrícula: 50C-2114920

Pagina 4 TURNO: 2023-77523

Impreso el 7 de Febrero de 2023 a las 10:39:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

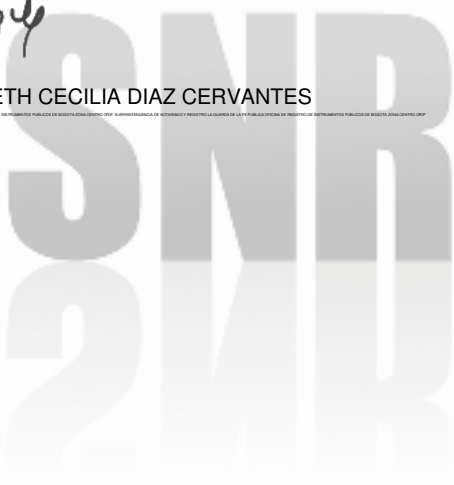
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-77523

FECHA: 07-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



DEUDOR	CAMACHO,CAMACHO MARIA DEL PILA
NUMERO DE CEDULA	5243032E
NUMERO DE CREDITO	05793407700465270
FECHA DE DESMOLDO	2021.11.29
PLAZO TOTAL	360
SISTEMA DE AMORTIZACION	BAJA UVR VIS PREFERENCIAL
ORIENTO ANTERIOR	

*Pago Anticipado: Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura, generada por la obligación cuando el día en la fecha límite de pago
 ** Otros conceptos incluyen: Seguro de Vida, Incapacidad Total o Permanente, Incentivo y Terremoto. Desempeño: Gastos Adm de Leasing
 *** Días de mora al corte de liquidación



FECHA DE CORTE	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA FACTURADA	VALOR DE LA TRANSACCION	DESCRIPCION DEL PAGO	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR*	ABONO CONVENIO FOGAFIN	SEGUROS CAUSADOS	VALOR PAGADO SEGUROS Y OTROS CONCEPTOS**	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	TASA INT.CTE	VLR. CAUSADO INT. CTES	VLR. CAUSADO INT. CTES EN UVR	VLR. PAGADO INT. CTES	VLR. PAGADO INT. CTES EN UVR	CAPITAL FACTURADO	CAPITAL FACTURADO EN UVR	AMORTIZACION A CAPITAL	AMORTIZACION A CAPITAL EN UVR	CUENTAS POR COBRAR DAVIPLAN	TASA INT.MORA	VLR. PAGADO INT. MORA	PROVISION DAVIPLAN	SALDO A FAVOR	VALOR SALDO CAPITAL PESOS	SALDO DE CAPITAL UVR	SALDO DE CAPITAL AL DIA UVR	VALOR UNIDAD UVR	
20211223		-	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	73,590,506.00	255,650,4155	255,650,4155	287,8560	
20211223		562,000.00	-		-	-	39,974.00	-	-	7.85%	465,537.76	1,615,0604	-	-	53,809.82	186,6790	-	-	-	11.77%	-	-	-	74,196,207.13	255,660,4154	255,463,7364	288,2479	
20220103	20220103	-	561,000.00	PAGOS	-	-	-	40,551.81	-	7.85%	466,362.42	1,615,0604	466,362.42	1,615,0604	-	-	53,905.18	186,6791	-	11.77%	180.59	-	-	73,767,325.30	255,463,7363	255,463,7363	288,7585	
20220123		564,000.00	-		-	-	40,195.00	-	-	7.85%	467,799.67	1,613,8809	-	-	54,452.65	187,8584	-	-	-	11.77%	-	-	-	74,596,712.81	255,463,7363	255,275,8780	289,8601	
20220202	20220202	-	570,000.00	TRANSFERENCIA ZONA DE PAGOS	-	-	-	46,354.71	-	-	-	-	468,898.57	1,613,8809	-	-	54,580.57	187,8584	-	-	166.15	-	-	-	74,168,108.84	255,275,8779	255,084,7090	290,5410
20220222	20220222	-	562,263.00	TRANSFERENCIA ZONA DE PAGOS	15,599.35	-	-	34,055.48	-	-	-	-	456,664.94	1,560,5130	-	-	55,943.23	191,1689	-	-	-	-	-	-	74,728,339.75	255,084,7090	255,084,7090	292,6377
20220223	20220223	-	15,599.35	AMORT PAGO ANT	-	-	-	-	-	-	-	-	15,171.78	51,8143	-	-	427.56	1,4602	-	-	-	-	-	-	74,691,130.15	255,083,2488	255,083,2488	292,8108
20220223	20220223	569,000.00	-		-	-	-	40,793.00	-	7.85%	472,106.84	1,612,3273	-	-	55,354.47	189,0452	-	-	-	11.77%	-	-	-	-	74,812,092.13	255,083,2488	255,083,2488	292,8108
20220223	20220223	578,000.00	-		-	-	-	40,967.00	-	7.85%	479,469.77	1,611,4773	-	-	56,609.50	190,2621	-	-	-	11.77%	-	-	-	-	75,886,015.90	255,083,2488	254,892,5868	292,5341
20220423		587,000.00	-		-	-	-	41,423.00	-	7.85%	486,182.53	1,610,2753	-	-	57,807.78	191,4640	-	-	-	11.77%	-	-	-	-	78,192,115.36	255,083,2488	254,701,5227	301,9251
20220429	20220429	-	590,000.00	TRANSFERENCIA ZONA DE PAGOS	-	-	-	44,281.91	-	-	-	-	487,514.59	1,611,4773	-	-	57,559.33	190,2621	-	-	644.17	-	-	-	77,111,883.14	254,892,5867	254,508,8491	302,5265
20220523	20220603	593,000.00	-		-	-	-	41,758.00	-	7.85%	490,946.79	1,609,0660	-	-	58,787.20	192,6736	-	-	-	-	-	-	-	-	78,998,510.89	254,892,5867	254,508,8491	306,1128
20220623	20220623	600,000.00	-		-	-	-	42,004.00	-	7.85%	496,223.39	1,607,8486	-	-	59,839.68	193,8908	-	-	-	11.77%	727.46	-	-	-	78,056,032.38	254,701,5226	254,314,9583	308,4608
20220723	20220721	-	600,000.00	TRANSFERENCIA ZONA DE PAGOS	-	-	-	38,896.20	-	-	-	-	500,146.95	1,609,0660	-	-	59,888.88	192,6737	-	-	1,067.97	-	-	-	79,109,138.21	254,508,8489	254,119,8426	310,8306
20220723	20220723	605,000.00	-		-	-	-	42,163.00	-	7.85%	499,551.68	1,606,6237	-	-	60,667.83	195,1157	-	-	-	11.77%	-	-	-	-	80,463,895.11	254,508,8489	253,923,4839	312,7588
20220823		608,000.00	-		-	-	-	42,257.00	-	7.85%	502,100.38	1,605,3912	-	-	61,409.70	196,3484	-	-	-	-	-	-	-	-	81,599,907.65	254,508,8490	253,725,9054	315,4891
20220923		613,000.00	-		-	-	-	42,564.00	-	7.85%	506,087.80	1,604,1372	-	-	62,337.11	197,5888	-	-	-	11.77%	-	-	-	-	82,735,567.87	254,508,8489	253,527,0680	318,6060
20221023		619,000.00	-		-	-	-	42,921.00	-	7.85%	510,694.35	1,602,9025	-	-	63,350.66	198,8370	-	-	-	11.77%	-	-	-	-	83,088,046.34	254,508,8490	253,326,9752	321,4161
20221123		624,000.00	-		-	-	-	43,262.00	-	7.85%	514,794.77	1,601,6459	-	-	64,313.17	200,0932	-	-	-	11.77%	-	-	-	-	85,398,293.30	254,508,8489	253,126,4752	324,1411
20221223		629,000.00	-		-	-	-	43,559.00	-	7.85%	518,126.58	1,600,3821	-	-	65,189.78	201,3573	-	-	-	11.77%	-	-	-	-	87,897,697.98	254,508,8490	252,922,9886	327,7518
20230123		634,000.00	-		-	-	-	43,878.00	-	7.85%	522,355.01	1,599,1109	-	-	66,189.54	202,6293	-	-	-	11.77%	-	-	-	-	87,914,222.38	254,508,8489	252,922,9886	326,6534



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – CUNDINAMARCA (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA CAMACHO CAMACHO MARIA DEL PILAR.

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.026.250.730 expedida en Bogotá y T.P. No. 305.068 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada Judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”** con domicilio principal en Bogotá D.C., NIT. 860.034.313-7 según poder que acompaño conferido por el doctor **WILLIAM JIMÉNEZ GIL**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.478.654 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, cuyo domicilio principal es Bogotá, en calidad de Representante Legal para efectos Judiciales tal como consta en la Superintendencia Financiera de Colombia la cual adjunto, por medio del presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en contra de **CAMACHO CAMACHO MARIA DEL PILAR, actual propietario del bien inmueble**, identificado con la **C.C. 52430322**, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en **BOGOTA**, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la suma que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, con base en la siguiente génesis:

HECHOS

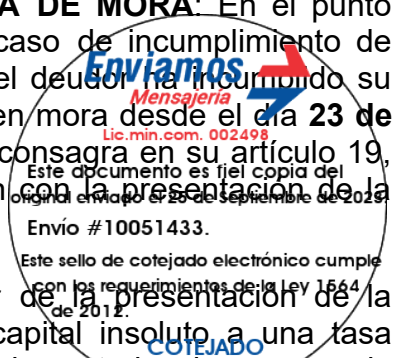
PRIMERO El deudor **CAMACHO CAMACHO MARIA DEL PILAR**, recibió del Banco Davivienda S.A. a título de mutuo comercial la cantidad de **(\$73.590.506,00 M/CTE)** que a esa fecha equivalía a **(255650,4155) UNIDADES DE VALOR REAL (UVR)**, según consta en el pagaré No. **05700407700465270**, suscrito el **23 de noviembre de 2021**, y escritura Pública N° **5419 de fecha 07 septiembre del año 2021 de la Notaria (13) del circulo de Bogota**, en carta de fecha febrero 17 de 2021, en la cual se pactó que el sistema de amortización del crédito es en **UNIDADES DE VALOR REAL (UVR)**.

SEGUNDO El deudor se obligó a pagar dicho capital mutuado, en **360** cuotas mensuales sucesivas, a partir del **23 de diciembre de 2021** junto con los intereses corrientes a la tasa efectiva anual del **10.70%**.

TERCERO ACELERACIÓN DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA: En el punto quinto del pagaré se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el día **23 de junio de 2022**. La Ley 546 del 23 de diciembre de 1.999, consagra en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

CUARTO De acuerdo con las normas vigentes, a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora, sobre el capital insoluto a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

QUINTO Como garantía de la obligación adquirida, se constituyó Hipoteca abierta de primer grado a favor del acreedor según consta en la **Escritura Pública N° 5419 de**



fecha **07 septiembre del año 2021** de la Notaria (13) del circulo de Bogota, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **50C - 2114920** y sus linderos son los que se encuentran descritos en la garantía hipotecaria; inmueble ubicado en la ciudad de **BOGOTA**.

SEXTO El demandado **CAMACHO CAMACHO MARIA DEL PILAR**, es el actual propietario del bien inmueble, como consta en el folio de matrícula Inmobiliaria No. **50C - 2114920**. Con base en el artículo 468 del C. G. P. es contra el actual o actuales propietario que se dirige la demanda.

SÉPTIMO El pagaré No. **05700407700465270** que se anexa para el recaudo se extiende con el lleno total y absoluto de los requisitos exigidos en los artículos 709, 710, 711 del Código de Comercio, está vencido el plazo, proviene de los demandados y adicionalmente se encuentra amparado por la presunción legal de autenticidad contenida en el artículo 244 del C.G.P. y 793 del C. de Co.

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez, decretar la venta en pública subasta del bien inmueble que se describe por sus linderos en la **Escritura Pública N° 5419 de fecha 07 septiembre del año 2021 de la Notaria (13) del circulo de Bogota**, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele a mi mandante la obligación que se relaciona a continuación. Para ello solicito comedidamente se libere **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en contra de la parte demandada **CAMACHO CAMACHO MARIA DEL PILAR**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Se libere mandamiento de pago a favor de mi mandante y a cargo de los demandados por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. **05700407700465270**, por la cantidad de **251496,7894** Unidades de Valor Real (UVR), y que a la fecha **06 DE FEBRERO DE 2023**, equivalen a la suma de **\$82.618.154,00 M/CTE**.

SEGUNDA: Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa del **11.77% E.A.**, sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

En dicho mandamiento se deberá ordenar al ejecutado que el pago lo realice dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del mismo.

TERCERA: Se libere mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por el capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. **05700407700465270**, por la cantidad de **1585,8609** Unidades de Valor Real (UVR), que a la fecha **06 DE FEBRERO DE 2023**, equivalen a la cantidad de **\$ 520.964,50 M/CTE**.

Este documento es fiel copia del original producido en el proceso de COTEJADO electrónico cumpliendo con los requerimientos de la Ley 334492 de 2012.

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en UVR	Valor Capital de la Cuota en Pesos	Valor Interés de Plazo
1	23 de junio de 2022	193,8909	\$ 63.694,09	\$ 527.334,92
2	23 de julio de 2022	195,1158	\$ 64.096,67	\$ 526.933,21
3	23 de agosto de 2022	196,3484	\$ 64.501,59	\$ 526.528,92
4	23 de septiembre de 2022	197,5888	\$ 64.909,07	\$ 526.122,10
5	23 de octubre de 2022	198,8371	\$ 65.319,14	\$ 525.712,78
6	23 de noviembre de 2022	200,0932	\$ 65.731,78	\$ 525.300,71

7	23 de diciembre de 2022	201,3573	\$ 66.147,04	\$ 524.886,12
8	23 de enero de 2023	202,6294	\$ 66.564,93	\$ 524.469,00

CUARTA: Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del **11.77% E.A.**, sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

QUINTA: Por concepto de intereses de plazo a la tasa del **10.70% E.A.** sobre el capital de las cuotas en mora, es decir, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente que a la fecha 06 DE FEBRERO DE 2023 equivalen a la cantidad de **\$ 4.207.287,76**, discriminados en la pretensión tercera de esta demanda.

SEXTA. En la oportunidad procesal correspondiente, sírvase condenar en costas a la parte demandada.

PETICIÓN ESPECIAL

Como quiera que se acredita la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del 468 numeral 2º del Código General del Proceso, así lo ordena; solicitó que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **embargo y secuestro del bien inmueble gravado** y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo con Título PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MENOR** cuantía, consagrado en la sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Proceso Ejecutivo, en el título III del libro tercero del Código de Comercio, ley 546 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Así mismo en razón al valor total de la pretensiones Artículo 25 del CGP, que ascienden aproximadamente **\$ 87.346.406,26** el domicilio de las partes y conforme señala el artículo 28 del CPG numeral 7 ...” *En los procesos en que se ejerciten derechos reales...será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes....*” Es Usted Competente

DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en los Artículos 3, 82, 83, 84, 244, 422, 430, 442, 468 C.G.P., 1602, 1608, 2224, 2234 y s.s. del C.C., 619, 621, 709 del Código de Comercio; Ley 45/90, Resolución No. 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República, Ley 546 de 1999, Decreto 2703 de 1999 y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Presentó con esta demanda para que se tengan como pruebas los siguientes anexos:

1. Pagaré No **05700407700465270** descrito en este libelo.
2. Certificado de existencia y representación de la entidad demandante de la Cámara de comercio de Bogotá.
3. Escritura Pública N° **5419 de fecha 07 septiembre del año 2021 de la Notaria (13) del circulo de Bogota.**
4. Folio de matrícula actualizado No. **50C - 2114920.**
5. Poder que se me ha conferido para actuar.



6. Certificado de la Superintendencia Financiera que acredita la existencia y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFICACIONES

ENTIDAD DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.

Recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68C -61 Piso 10 de Bogotá. Correo notificacionesjudiciales@davivienda.com.

REPRESENTANTE LEGAL.

Recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68C -61 Piso 10 de Bogotá. Correo notificacionesjudiciales@davivienda.com.

LA SUSCRITA.

Recibirá notificaciones en Carrera 10 No. 64 - 65 de Bogotá. Correo paguevar@cobranzasbeta.com.co.

LOS DEMANDADOS.

La parte demandada puede ser notificada en **CARRERA 77 # 21-05 AP 204 IN 1 T 1 CONJ RES EL ARROYO, BOGOTA**

Dirección Electrónica: MAPICAMACHO@HOTMAIL.COM me permito manifestar que la dirección electrónica que se aporta de la parte demandada es la que obra en las bases de datos de la entidad financiera Banco Davivienda.

Del señor Juez, Atentamente,



PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C. 1.026.250.730 de Bogotá.
T.P. 305.068 del C.S. de la J.



75679

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA CAMACHO CAMACHO
MARIA DEL PILAR.
RADICACIÓN 2023-00134

ASUNTO: ACUMULACION DEMANDA EJECUTIVA

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.026.250.730 expedida en Bogotá y T.P. No. 305.068 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar **ACUMULAR DEMANDA EJECUTIVA**.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 464 del C.G.P. me permito acumular demanda en lo concerniente respetuosamente me permito **ALLEGAR** obligación contenida en el pagaré No. 9949045, el cual garantiza la obligación No. 05900009400756046, suscrito el 22 de febrero de 2023 y que también se encuentra garantizado con la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 5419 de fecha 07 septiembre del año 2021 de la Notaria (13) del círculo de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50C - 2114920, al igual que el Pagaré que ya obra en el plenario No. 05700407700465270.

1. Para tal fin me permito **ALLEGAR ACUMULACION DE DEMANDA**, de conformidad con el art. 464 del CGP, contenida en un solo escrito junto con el poder debidamente integrado con la obligación a ejecutar.

Solicito muy respetuosamente, librar el respectivo mandamiento de pago de acuerdo a la adición solicitada.

Allego copia de demanda.

Atentamente.



PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C. 1.026.250.730 de Bogotá.
T.P. 305.068 del C.S. de la J.



Señores:
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: CAMACHO CAMACHO MARIA DEL PILAR
Clase de proceso: PROCESO EJECUTIVO

WILLIAM JIMÉNEZ GIL, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.478.654 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7**, cuyo domicilio principal es Bogotá, en calidad de Representante Legal para efectos Judiciales tal como consta en la Superintendencia Financiera de Colombia, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la **Dra. PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**, también mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.250.730 expedida en BOGOTA, y portadora de la Tarjeta profesional No. 305.068 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CAMACHO CAMACHO MARIA DEL PILAR, CC 52430322** con domicilio en esta ciudad, para que con base en el (los) pagaré (s) **No 9949045** el cual garantiza la obligación **No 05900009400756046** título valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible provenientes del deudor.

En consecuencia Señor Juez, téngase a la doctora **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**, como abogada en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder quedan con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, sustituir el poder únicamente para atender ciertas diligencias dentro del proceso, conciliar, desistir, recibir, terminar el proceso por pago, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del inmueble perseguido en virtud del presente poder.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior la apoderada podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

No obstante lo anterior, el pago de los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado, en todos los casos, el único beneficiario de los títulos deberá ser **BANCO DAVIVIENDA S.A.** A pesar de lo anterior; los títulos podrán ser retirados del Juzgado y consignados en la entidad bancaria correspondiente por el apoderado.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos de éste memorial, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez, atentamente,

WILLIAM JIMÉNEZ GIL
C.C. No. 19.478.654 de Bogotá

Acepto,

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C. No. 1.026.250.730 de Bogotá
T.P. No. 305.068 del C.S. de la J.

Correo Electronico paquevar@cobranzasbeta.com.co





PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co>

PODER PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA CAMACHO CAMACHO MARIA DEL PILAR, CC 52430322

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@davivienda.com>
Para: PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co>

16 de marzo de 2023, 14:17

Buen día,

WILLIAM JIMÉNEZ GIL, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.478.654 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7, cuyo domicilio principal es Bogotá, en calidad de Representante Legal para efectos Judiciales tal como consta en la Superintendencia Financiera de Colombia, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, también mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.250.730 expedida en BOGOTA, y portadora de la Tarjeta profesional No. 305.068 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses de BANCO DAVIVIENDA S.A., inicie y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CAMACHO CAMACHO MARIA DEL PILAR, CC 52430322 con domicilio en esta ciudad, para que con base en el (los) pagaré (s) No 9949045 el cual garantiza la obligación No 05900009400756046 título valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible provenientes del deudor.

Para su información y trámite,

Cordialmente,

Notificaciones judiciales


notificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

2 adjuntos

 Certificado SuperFinanciera Davivienda - PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA.pdf
45K

 PODER - PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA (16).pdf
93K



**AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO
CON ESPACIOS EN BLANCO
PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ**

9849045

Tipo 52430322
No. de Identificación Tributaria:

EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como intereses de mora.
4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
5. El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él.
6. Así mismo EL CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.



EL CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos.

PAGARÉ

Yo, MARIA DEL PILAR CAMACHO CAMACHO, mayor con domicilio en BOGOTA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que **SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE** pagaré al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de BOGOTA, el día 23 de FEBRERO de 2023, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCT-e (\$ 33.977.347) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCT-e (\$ 2.926.858).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) BOGOTA a los 22 días del mes de FEBRERO de 2023

FIRMA CLIENTE

No. de Identificación: 52.430.322

Huella Índice derecho

-SUMEMAS S.A.S.-

NIT. 860.034.313-7 PR-023-1 VI-2006


M012600010002100008234469
PAGARE 1
100008234469
7054


ORIGINAL DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS CARTERA CONSUMO

NUMERO DE CREDITO	05900009400756046					
CAPITAL	\$ 33.977.347,21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.977.347
Total Saldo Capital	\$ 33.977.347,21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.977.347
Int. Normales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Int. Irrecuperable	\$ 2.926.858,49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.926.858
Int. Aceptable	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Int. Deficiente	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Int. Difícil Cobro	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Int. Otros Estados	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Intereses Tarjeta de Credito	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Total Intereses	\$ 2.926.858,49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.926.858
Total Saldo Capital	\$					
Total Intereses	\$					
TOTAL	\$					



 Lic. min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Septiembre de 2023.

Envío #10051433.

Este sello de correaje electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1334 de 2016.

33.977.347

2.926.858

36.904.206

COTEJADO

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA CAMACHO CAMACHO MARIA DEL PILAR.
RADICACIÓN 2023-00134

ASUNTO: ACUMULACION DEMANDA EJECUTIVA

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.026.250.730 expedida en Bogotá y T.P. No. 305.068 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada Judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"** con domicilio principal en Bogotá D.C., NIT. 860.034.313-7 según poder que acompaño conferido por el doctor **WILLIAM JIMÉNEZ GIL**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.478.654 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, cuyo domicilio principal es Bogotá, en calidad de Representante Legal para efectos Judiciales tal como consta en la Superintendencia Financiera de Colombia la cual adjunto, por medio del presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** para que previó el trámite legal correspondiente se decrete la acumulación con el **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** que en su despacho adelantó contra **CAMACHO CAMACHO MARIA DEL PILAR**, actual propietario del bien inmueble identificado con folio de matrícula **50C - 2114920** identificado con la **C.C. 52430322**, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en **BOGOTÁ**, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la suma que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, con base en la siguiente génesis:

HECHOS

1. El señor (a) **CAMACHO CAMACHO MARIA DEL PILAR**, suscribió como deudor, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, el Pagaré No. **9949045**, el cual garantiza la obligación No. **05900009400756046**, que anexo a la presente demanda, por valor de **\$33.977.347 M/CTE por capital y \$2.926.858 M/CTE** por intereses de plazo, el cual fue otorgado el **22 DE FEBRERO DE 2023**.
2. Como respaldo de las obligaciones adquiridas por el demandado se suscribe carta de instrucciones para el diligenciamiento del título valor, el cual hace parte integral del pagaré.
3. El demandado **CAMACHO CAMACHO MARIA DEL PILAR**, no ha realizado pagos a la obligaciones, pese a los requerimientos hechos por la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
4. El incumplimiento y retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplados en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo del cliente, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las obligaciones de las que sea el deudor garante, o avalista, individual, conjunto o solidariamente, si así lo solicita de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
5. El pagaré No **9949045** que se anexa para el recaudo, se extiende con el llenado total y absoluto de los requisitos exigidos en los artículos 709, 710, 711 del Código de Comercio, esta vencido el plazo, proviene del demandado y adicionalmente se encuentra amparado por la presunción legal de autenticidad contenida en el artículo 244 del C.G. P. y 793 del C. de Co.



PRETENSIONES

Solicito se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y a cargo de **CAMACHO CAMACHO MARIA DEL PILAR**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **\$33.977.347 M/CTE** correspondiente al capital contenido en el pagaré No. **9949045**, el cual garantiza la obligación No. **05900009400756046**, suscrito por el demandado a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: Por la suma de **\$2.926.858 M/CTE** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados.

TERCERO: Por los intereses moratorios desde el 24 de febrero de 2023, al tenor del Art. 884 del C.Co. Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la pretensión primera hasta que se verifique el pago.

CUARTO: Que en la etapa procesal correspondiente se condene al demandado, al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en los artículos 3, 82, 83, 84, 244, 422, 430, 442, 468 C.G.P., 1602, 1608, 2224, 2234, y s.s. del Código Civil, 619, 621, 709 del Código de Comercio; Ley 45/90, Resolución No. 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República, Ley 546 de 1999, Decreto 2703 de 1999 y demás normas concordantes.

Presentó demanda, por los trámites del Proceso Ejecutivo que reglamenta el **Código General del Proceso Ley 1564 de 2012**.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Así mismo en razón al valor total de la pretensiones Artículo 25 del CGP, que ascienden aproximadamente a **\$ 36.904.206** el domicilio de las partes y teniendo en cuenta que el lugar de cumplimiento de las obligaciones conforme título valor es la CIUDAD DE BOGOTÁ, y conforme señala el artículo 28 del CPG numeral 3 "... En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones..." Es Usted Competente.

PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta como tales, me permito aportar los siguientes documentos:

1. Pagaré No. **9949045**, el cual garantiza la obligación No. **05900009400756046**.
2. Certificación de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Certificación de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA expedida por la Superintendencia Financiera.
4. Poder para actuar debidamente otorgado.

ANEXOS

Adjunto los documentos mencionados dentro del capítulo de pruebas, conforme al Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

ENTIDAD DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.

Recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68C -61 Piso 10 de Bogotá. Correo notificacionesjudiciales@davivienda.com.

REPRESENTANTE LEGAL

Recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68C -61 Piso 10 de Bogotá. Correo notificacionesjudiciales@davivienda.com.



LA SUSCRITA.

Recibirá notificaciones en Carrera 10 No. 64 - 65 de Bogotá. Correo paguevar@cobranzasbeta.com.co.

LOS DEMANDADOS.

La parte demandada puede ser notificada en, **CARRERA 77 # 21-05 AP 204 IN 1 T 1 CONJ RES EL ARROYO, BOGOTÁ.**

Dirección Electrónica: **MAPICAMACHO@HOTMAIL.COM** me permito manifestar que la dirección electrónica que se aporta de la parte demandada es la que obra en las bases de datos de la entidad financiera Banco Davivienda.

Del señor Juez, Atentamente,



PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C. 1.026.250.730 de Bogotá.
T.P. 305.068 del C.S. de la J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
11001 4003 001 2023 00399 00 (2023-134)

Cumplidos los requisitos del artículo 468 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento acumulado HIPOTECARIO de MENOR cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARIA DEL PILAR CAMACHO CAMACHO, para que en el término de cinco días pague las siguientes sumas:

1.- \$33'977.347= M/CTE por concepto de capital de la obligación incorporada en un pagare base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa máxima legal certificada por Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, esto es el 24 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3.- \$2'926.858= M/CTE por concepto de los intereses de plazo incorporados en los dos pagares base de recaudo.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

El **embargo** y posterior secuestro de los inmuebles objeto de la hipoteca se encuentra ordenado en auto de fecha 9 marzo de 2023.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. G del P., para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 362 del C. G. del P., respecto al arancel judicial para el trámite de notificaciones y similares.

Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

11001 4003 001 2023 00399 00

RM

La anterior providencia se notifica por an
en estado de fecha 12/05/2023
ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Eduardo Andres Cabrales Alarcon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2664 de 2004. El cotejado electrónico cumple

con los requerimientos de la Ley 1564

Código de verificación: 5c8b1fb8d409646f69afbc4201b6f278a2432ea0af248ff54754e12b38e5f0ea



Documento generado en 11/05/2023 01:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

